



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 42 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.- <i>Resolución de expediente: 13.934/AT; E-3510 y AAU/GR/010/20</i>	2
<i>Expediente: 14.383/AT; E-5594</i>	4
<i>Resolución de expediente: 13929/AT; E-2019-3526 y AAU/GR/010/20</i>	13
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Economía y Patrimonio.- <i>Expediente de modificación presupuestaria nº 01/2023</i>	1

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Juicio inmediato sobre delitos leves 2/2023</i> ...	15
---	----

AYUNTAMIENTOS

ARENAS DEL REY.- <i>Lista de admitidos a bolsa de trabajo de Técnico de Inclusión Social</i>	15
ARMILLA.- <i>Nombramiento de funcionarios/as de carrera</i> ..	16
BENALÚA DE LAS VILLAS.- <i>Aprobación de Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento y Alcantarillado</i>	17
CAMPOTÉJAR.- <i>Modificación de bases para proceso de estabilización de plaza de Dinamizador Guadalinfo</i>	50
CUEVAS DEL CAMPO.- <i>Autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico</i>	50
<i>Aprobación de convenio urbanístico</i>	51

GRANADA. Delegación de Economía y Hacienda.- <i>Rectificación de padrón de tasa por reserva de vía pública y aparcamiento, ejercicio 2023</i>	51
ÍLLORA.- <i>Padrón de impuesto sobre gastos suntuarios, ejercicio 2022</i>	52
MONTEFRÍO.- <i>Modificaciones presupuestarias</i>	52
MOTRIL.- <i>Modificación de órgano de selección</i>	53
NIGÜELAS.- <i>Proyecto de urbanización del Plan Parcial Industrial Peña Blanca del Sector 1</i>	53
<i>Padrón de agua y basura de 4º trimestre 2022</i>	53
OGÍJARES.- <i>Presupuesto General para el ejercicio de 2023</i> ...	53
PELIGROS.- <i>Actuación extraordinaria para implantación de escuela de equitación</i>	54
POLÍCAR.- <i>Bases para la formación de una bolsa de Auxiliares Deportivos por programas</i>	56
SANTA FE.- <i>Bases y convocatoria para selección de un/a Maestro/a de Educación Infantil</i>	60
<i>Delegación de Alcaldía</i>	67
VILLANUEVA DE LAS TORRES.- <i>Ordenanza y Reglamento de Vertido a la Red de Saneamiento</i>	68
VÍZNAR.- <i>Tasa recogida basura 1º bimestre 2023</i>	98
ZAFARRAYA.- <i>Presupuesto General, bases de ejecución y plantilla, ejercicio 2023</i>	98

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN. Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo.- <i>Padrones 2023</i>	99
Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda de La Zubia.- <i>Padrones 2023</i>	99



NÚMERO 1.089

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO***Expediente de modificación presupuestaria nº 01/2023***EDICTO**

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión celebrada con fecha 23 de febrero, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 1/2023 anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de

este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el art. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 27 de febrero de 2023.-El Vicepresidente Cuarto y Diputado Delegado de Economía y Patrimonio, fdo.: Antonio García Leiva.

NÚMERO 604

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS**

Resolución de expediente: 13.934/AT; E-3510 y AAU/GR/010/20

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones eléctricas Subestación Elevadora "Opde Íllora 2 y 3" de 30/220 kV, 90 MVA y Línea de Alta Tensión de PSFV Opde Íllora 2 y 3, en los términos municipales de Chimeneas, Pinos Puente e ÍLLORA (Granada). Exp. Núm. 13934/AT E-3510

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de julio de 2019, D. Alejandro Javier Chaves con DNI ****614*, en representación de la empresa PLANTA SOLAR OPDE 20, S.L. con CIF: B71354708 y domicilio a efectos de notificaciones en Torre Spínola, Planta 5, calle Cardenal Marcelo Spínola, 42, C.P. 28016 Madrid, solicitó la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación de Línea de Alta Tensión de PSFV Opde Íllora 2 y 3, en los términos municipales de Chimeneas, Pinos Puente e Íllora (Granada).

Junto a sus solicitudes, el peticionario aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económica-financiera, proyecto de la instalación, y relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por las instalaciones, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de febrero de 2020, D. Luis Cid Suárez con DNI ****910*, en nombre de la empresa PLANTA SOLAR OPDE 20, S.L. con CIF: B71354708 y domicilio a efectos de notificaciones en Torre Spínola, Planta 5, calle Cardenal Marcelo Spínola, 42, C.P. 28016 Madrid, solicitó, nuevamente, la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación de Línea de Alta Tensión de PSFV Opde Íllora 2 y 3, en los términos municipales de Chimeneas, Pinos Puente e Íllora (Granada).

Junto a sus solicitudes, el peticionario aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económica-financiera, proyecto de la instalación, y relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por las instalaciones, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

TERCERO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 356/2010, de

3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio el BOP nº 177 de 22 de octubre de 2020 y en el BOJA nº 211 de 30 de octubre de 2020. Se han recibido alegaciones de carácter ambiental de las siguientes partes: Estación Biológica de Doñana, Ecologistas en Acción, Estación Experimental de Zonas Áridas, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

CUARTO.- En fecha 1 de noviembre de 2021, D. Alejandro Javier Chaves con DNI ****614*, en representación de la empresa PLANTA SOLAR OPDE 21, S.L. con CIF: B71354716 y domicilio a efectos de notificaciones en Torre Spínola, Planta 5, calle Cardenal Marcelo Spínola, 42, C.P. 28016 Madrid, solicitó, tras la modificación de los proyectos, la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación de Línea de Alta Tensión de PSFV Opde Íllora 2 y 3, en los términos municipales de Chimeneas, Pinos Puente e Íllora (Granada).

Junto a sus solicitudes, el peticionario aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económica-financiera, proyecto de la instalación, y relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por las instalaciones, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

QUINTO.- Tras la modificación de los proyectos presentado el 1 de noviembre de 2021 y de acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se volvió a someter el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOP nº 11 de 18/01/2022, en el BOJA nº 11 de 18/01/2022, así como tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados (Ayuntamiento de Chimeneas, Pinos Puente e Íllora) y publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía para que, en el plazo de treinta días, se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

Durante este segundo período de información pública no se han recibido alegaciones.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Diputación de Granada, Ayuntamiento de Chimeneas, Ayuntamiento de Íllora, Ayuntamiento de Pinos Puente, E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., Oficina de Ordenación del Territorio y Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, infraestructuras y Ordenación del territorio en Granada, Red Eléctrica Española, Telefónica, Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada, Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L.

De los citados organismos, emitieron contestación el Ayuntamiento de Íllora, Servicio de Carreteras de la Dele-

gación territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L., Red Eléctrica Española,

Dichos informes fueron remitidas al peticionario, dando éste la conformidad a los mismos en fechas 6 de junio de 2022 y 19 a agosto de 2022.

SÉPTIMO.- Con fecha 22 de mayo de 2021 esta Delegación solicitó a los Ayuntamientos de Chimeneas, Pinos Puente e Íllora, para que en el plazo de un mes, emitieran Informe de Compatibilidad Urbanística a los efectos del artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. Únicamente, el Ayuntamiento de Íllora, emite informe el 24 de marzo de 2022, en el cual certifica la compatibilidad urbanística de la actuación. Con respecto al Ayuntamiento de Chimeneas y Pinos Puente, obra en la documentación del expediente informe de compatibilidad urbanística favorable emitido el 18 de diciembre de 2019 por el Ayuntamiento de Chimeneas e informe del 2 de diciembre de 2020 de Ayuntamiento de Pinos Puente en el que indica que no es un uso incompatible con el planeamiento municipal.

OCTAVO.- El 4 de enero de 2023 se recibe en esta Delegación, Informe Preceptivo Vinculante de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de fecha 4 de enero de 2023, con nº expediente AAU/GR/010/20, de Autorización Ambiental Unificada a Planta Solar Opde Íllora 20, S.L. y Planta Solar Opde Íllora 21, S.L. para los proyectos de Planta Solar Fotovoltaica "OPDE ÍLLORA 2" de 49,986 MWp, Planta Solar Fotovoltaica "OPDE ÍLLORA 3" de 43,001 MWp, Subestación Elevadora OPDE ÍLLORA 2 y 3 de 30/220 kV, y Línea aéreo-soterrada de Alta Tensión de 220 kV de evacuación de las PSFV OPDE ÍLLORA 2 y 3, en los términos municipales de Chimeneas, Pinos Puente e Íllora (Granada), y se emite evaluación de impacto ambiental VIABLE a la realización de las actuaciones, concluyendo que no producirán impactos adversos significativos en el medio ambiente, siempre y cuando se realice en las condiciones señaladas en el Informe Vinculante.

Posteriormente, con fecha 19 de enero de 2023 se recibe por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul nuevo Informe Vinculante rectificado de fecha 11 de enero de 2023, tras haber advertido esa Delegación Territorial error en el informe de 4 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por

el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la resolución de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

TERCERO.- El artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, determina que las instalaciones de generación de energía tendrá la consideración de actuaciones de utilidad e interés general. A este respecto el artículo 32 establece el procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía, indicando que corresponde al órgano sustantivo, en este caso esta Delegación, recibir la solicitud, efectuar los trámites de información pública y de consultas e incorporar a la autorización que se otorga el contenido del informe emitido por el órgano ambiental.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: Planta solar OPDE 21, S.L., con domicilio en C/ Cardenal Marcelo Spínola, núm. 42, Torre Spínola, planta 5ª, de Madrid, C.P. 28.016 y CIF: B71354716.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones denominadas subestación elevadora OPDE ÍLLORA 2 y 3 de 30/220 kV, 90MVA y LAT de 220 kV para evacuación de PSFV OPDE ÍLLORA 2 y 3, en los tt.mm. de Chimeneas, Pinos Puente e Íllora, en la provincia de Granada.

Características: La subestación elevadora OPDE ÍLLORA 2 y 3 de 30/220 kV, 90MVA consta de las siguientes partes: Un parque de 220 kV, tipo exterior convencional, esquema Mixta línea-transformador, un Parque de 30 kV, tipo Cabina interior blindada aislada en SF6, esquema Simple barra, una Posición de control y una Posición de servicios auxiliares constituido por 1 Transformador 250 kVA, 30.000/400 V. La línea subterránea de alta tensión, con una longitud de 1.822 m, conectará la Subestación Opde Íllora 2 y 3 de 30/220 kV, 90 MVA, con

el apoyo 1 de la línea de evacuación 220 kV, para la evacuación de las Plantas Solares fotovoltaicas Opde Íllora 2 y Opde Íllora 3, constituida por una terna de cables unipolares dispuestos al tresbolillo, XLPE 127/220 kV de Aluminio 1x1200 mm² con pantalla constituida por alambres de cobre de 250 mm², con sistema corriente alterna trifásica, frecuencia 50 Hz, tensión nominal 220 kV, número de circuitos 1 y número de cables por fase 1. La línea aérea de alta tensión 220 kV parte desde la transición subterráneo aéreo hasta el centro de seccionamiento de Energía de las plantas fotovoltaicas, Watt Development Pinos Puente I, Watt Development Pinos Puente II, Watt Development III, PSFV OPDE ÍLLORA 2 y PSFV OPDE ÍLLORA 3, montada en simple circuito con conductor de fase simple tipo 242-AL1/39-ST1A (antiguo LA-280), con cable de protección tipo tierra óptico OPGW48 y a una frecuencia industrial de 50 Hz, con una longitud en planta de 9,94 km y compuesta por 37 apoyos de celosía metálica, afecta a los términos municipales de Chimeneas, Íllora y Pinos Puente.

Presupuesto: 6.366.422,30 euros

Finalidad: Producción de energía eléctrica con tecnología solar fotovoltaica.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. La instalación deberá estar ejecutada antes del plazo correspondiente a los hitos administrativos que sean de aplicación y en el periodo de vigencia de la autorización ambiental unificada. En todo caso, el promotor queda obligado a solicitar la autorización de explotación definitiva con al menos un mes de antelación al cumplimiento del hito 5º correspondiente al artículo 1.1 Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su redacción actualizada por las disposiciones legales de modificación del mismo.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra, justificación de depósito del aval de desmantelamiento, y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la au-

torización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante emitido por el órgano ambiental (Autorización Ambiental Unificada nº expte.: AAU/GR/010/20) de fecha 11 de enero de 2023, quedan incorporadas a esta resolución por la que se otorga la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de las instalaciones eléctricas Subestación Elevadora "Opde Íllora 2 y 3" de 30/220 kV, 90 MVA y Línea de Alta Tensión de PSFV Opde Íllora 2 y 3, en los términos municipales de Chimeneas, Pinos Puente e Íllora (Granada). El citado informe podrá consultarse de forma pública en la web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

CUARTO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

QUINTO.- Esta resolución se notificará al peticionario, a los interesados y se publicará en el BOP de Granada y BOJA.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Política Industrial y Energía, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

Granada, 25 de enero de 2023.-El Secretario General de Energía (P.D. resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52).-El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas.

NÚMERO 585

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Expediente: E-5594; 14.383/AT

EDICTO

Anuncio de 1 de febrero de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Granada, por el que se somete a in-

formación pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto denominado CIERRE DE GOR PARA DOBLE ALIMENTACIÓN DE LMT LÍNEA "FREILA" SUBESTACIÓN "JABALCÓN" CON LÍNEA "HERNÁN_VAL" SUBESTACIÓN "ACCITANA" ENTRE EL APOYO Nº 1 Y EL APOYO Nº 31 Y SOTERRAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA LÍNEA "HERNÁN_VAL" SUBESTACIÓN "ACCITANA" ENTRE EL APOYO Nº 31 Y EL APOYO Nº 32 SITO EN LOS PARAJES ESTACIÓN GORAFE, PIEDRA CABEZA Y VEGA GOR, término municipal de GOR (Granada)

De conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto de referencia, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: E-Distribución Redes Digitales S.L.U., con CIF B82846817 y domicilio en c/ Escudo del Carmen 31, C.P. 18009 de Granada.

b) Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica denominada CIERRE DE GOR PARA DOBLE ALIMENTACIÓN DE LMT LÍNEA "FREILA" SUBESTACIÓN "JABALCÓN" CON LÍNEA "HERNÁN_VAL" SUBESTACIÓN "ACCITANA" ENTRE EL APOYO Nº 1 Y EL APOYO Nº 31 Y SOTERRAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA LÍNEA "HERNÁN_VAL" SUBESTACIÓN "ACCITANA" ENTRE EL APOYO Nº 31 Y EL APOYO Nº 32 SITO EN LOS PARAJES ESTACIÓN GORAFE, PIEDRA CABEZA Y VEGA GOR.

c) Emplazamiento: Término municipal de Gor (Granada)

Coordenadas UTM30 - ETRS 89	X	Y	HUSO
APOYO Nº 1	500.911	4.139.320	30
APOYO Nº 32	502.503	4.136.163	30

c) Características de la Instalación: Cierre de líneas existentes con nueva LAMT y nueva LSMT 20kV, con

- Desmontaje de 476 m de tendido existente con conductor LA-56.

- Tendido de 4.387 m de circuito conductor 47AL1/8-ST1A (antes LA-56).

- Desmontaje de 2 apoyos metálicos existentes.

- Instalación de 32 nuevos apoyos tipo Celosía metálica galvanizada.

- Instalación de 2 conjuntos de seccionadores en corte SF6, uno de ellos telemandado.

- Instalación de 2 pasos de aéreo a subterráneo.

- Adopción de medidas antielectrocución para protección de avifauna.

- Realización de 120 m de nueva canalización en calzada, 2T Ø200 mm PE con arquetas A1 y A2.

- Tendido de 166 m de circuito conductor RH5Z1 18/30 kV 3x240 K Al +H16

e) Finalidad: La finalidad de la obra es la interconexión de dos líneas existentes L.M.T para una mejora de la seguridad y calidad del suministro eléctrico en la zona.

f) Referencia del expediente: E-5594; 14.383/AT

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley del Sector Eléctrico, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2. de dicha Ley.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56. 2 de la citada Ley del Sector Eléctrico, "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública", por lo que los organismos oficiales que, en su caso, se encuentren incluidos en la relación de bienes y derechos afectados, lo serán a efectos meramente informativos de dicha obligación.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los titulares de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, incluidos los que pudieran haber sido omitidos, pudiendo formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

A estos efectos en el anexo adjunto se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa, con indicación de los propietarios.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en el indicado plazo, los afectados podrán aportar los datos que estimen oportunos a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación indicada. En caso de que alguno de los titulares afectados e incluidos en la citada relación tenga firmado un acuerdo de ocupación de su finca con la beneficiaria, podrá aportarlo a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación forzosa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada para su examen.

Dicha documentación estará disponible en el enlace de acceso público que se cita a continuación: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Asimismo, el acceso presencial al expediente podrá solicitarse únicamente por aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, en el mismo plazo de treinta días, antes indicado, en las dependencias del Servicio de Energía, de esta Delegación Territorial, sito en calle Joaquina Egúaras, núm. 2, planta 5ª, de Granada, con cita previa, en día hábil y en horario de 9:00 a 14:00 h.

Para la petición de cita previa deberá contactar con el teléfono 955012012 o a través del correo electrónico

buzonweb.sac.cpie@juntadeandalucia.es. No obstante, los planos parcelarios podrán ser igualmente consultados en el Ayuntamiento afectado.

La presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 1 de febrero de 2023.-El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Fernández Casas.

ANEXO I

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL "PROYECTO DE CIERRE DE GOR PARA DOBLE ALIMENTACIÓN DE LMT LÍNEA "FREILA" SUBESTACIÓN "JABALCON" CON LÍNEA "HERNAN_VAL" SUBESTACIÓN "ACCITANA" ENTRE EL APOYO Nº 1 Y EL APOYO Nº 31 Y SOTERRAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA LÍNEA "HERNAN_VAL" SUBESTACIÓN "ACCITANA" ENTRE EL APOYO Nº 31 Y EL APOYO Nº 32 SITO EN LOS PARAJES ESTACIÓN GORAFE, PIEDRA CABEZA Y VEGA GOR, T.M. DE GOR (GRANADA)". Expte. Núm. E-5594; 14.383/AT

PLA S/P	Titular Catastral	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						AFECCIÓN					
		Término Municipal	Nº polig. s/catast	Nº parcela s/catast	Paraje	Cultivo	Longitud zona serv. (m)	VUELO		APOYO		Ocup. Temp. (m²)	Tiempo Ocup. Temp (días)
								Sup. zona afección(m²)	Sup. zona seguridserv. (m²)	Apoyo nº	Apoy. Sup. (m²)		
1	JIMENEZ GÓMEZ JAIME MIGUEL	Gor	5	325	Cr Gorafe	Almendro seco	102,47+1.02=103,49	713,73	1066,04	A627426 (Exist.) y Nº 1	1,64	53,10	15
2	CORTES RODRÍGUEZ JOSE CORTES RODRÍGUEZ MANUEL CORTES RODRÍGUEZ ANTONIO CORTES RODRÍGUEZ ÁLVARO	Gor	5	322	Rambra Balata	Improductivo	187,49+26,72=214,14	1126,68	1255,33	Nº 2 y Nº 3	3,86	167,29	15
3	JIMENEZ GÓMEZ MATILDE	Gor	5	317	Rambra Balata	Almendro seco	0	180,64	267,50			48,49	15
4	SÁNCHEZ FRUTOS JOAQUÍN	Gor	5	318	Rambra Balata	Labor o labradío seco	0	370,10	341,49				15
5	SÁNCHEZ GARCIA MANUEL SÁNCHEZ GARCIA JOSEFA SÁNCHEZ GARCIA JOSE AMADOR SÁNCHEZ GARCIA FRANCISCA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ ANGELA MARIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ RAQUEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ JOSE VICENTE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO LAVIER	Gor	5	321	Rambra Balata	Almendro seco	0	47,09	163,76			31,12	15
6	JUNTA DE ANDALUCÍA. SERVICIO DE CARRETERAS	Gor	900	9100	Autovía A-92 N	Vía de comunicación de dominio público	121,43	1554,74	1223,65				15

7	CORTES MOYA MANUEL	Gor	16	226	Esgorafe	Olivos secano	86,49	634,45	866,78	Nº 4	1,93	100,00	15
8	PIERNAS PEREZ MIGUEL BURGOS GALERA MARIA	Gor	16	227	Estación Gorafe	Labor o labradío secano	56,14	294,15	563,01	Nº 5	1,64	100,00	15
9	CORTES RODRIGUEZ JOSE CORTES RODRIGUEZ MANUEL CORTES RODRIGUEZ ANTONIO CORTES RODRIGUEZ ÁLVARO	Gor	16	193	Estación Gorafe	Labor o labradío secano	82,68	493,19	832,74	Nº 6	1,64	100,00	15
10	AYUNTAMIENTO DE GOR	Gor	16	9009	Chn. Pinar	Vía de comunicación de dominio público	8,37	78,39	84,6				15
11	CORTES RODRIGUEZ JOSE CORTES RODRIGUEZ MANUEL CORTES RODRIGUEZ ANTONIO CORTES RODRIGUEZ ÁLVARO	Gor	16	205	Estación Gorafe	Labor o labradío secano	236,35	1640,36	2361,05	Nº 7 y Nº 8	3,86	200,00	15
12	AYUNTAMIENTO DE GOR	Gor	16	9016	Chn. Estación Gor	Vía de comunicación de dominio público	6,83	38,80	67,48				15
13	CORTES RODRIGUEZ JOSE CORTES RODRIGUEZ MANUEL CORTES RODRIGUEZ ANTONIO CORTES RODRIGUEZ ÁLVARO	Gor	16	204	Estación Gorafe	Labor o labradío secano	40,41	249,49	409,77	Nº 9	1,93	100,00	15
14	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	Gor	16	9001	FFCC Baza	FF Vía férrea	14,59	168,73	146,38				15
15	CORTES RODRIGUEZ JOSE CORTES RODRIGUEZ MANUEL CORTES RODRIGUEZ ANTONIO CORTES RODRIGUEZ ÁLVARO	Gor	17	404	Piedra cabeza	Labor o labradío secano	217,68	2089,76	2154,91	Nº 10 y Nº 11	4,12	179,42	15
16	PIERNAS PEREZ MIGUEL	Gor	17	412	Piedra cabeza	Almendrao secano	342,63	2536,47	2469,20	Nº 12 y Nº 13	3,86	238,00	15

17	HERNÁNDEZ SANCHEZ MARIA EVA	17	411	Piedra Cabeza	Labor o labrado secoano	51,69	717,40	1485,06	Nº 14	1,93	82,58	15	15
	RODRIGUEZ SANCHEZ ENRIQUE												
18	JUNTA DE ANDALUCÍA	900	9601	Vía PE. Vereda de Hermán Valle	Vía de comunicación de dominio público	26,45	283,33	263,42	283,33	263,42	283,33	15	15
	VÍAS PECUARIAS												
19	HERNANDEZ SANCHEZ MARIA EVA	17	411	Piedra Cabeza	Almendra secoano	42,23	236,56	196,45	196,45	196,45	5,77	15	15
	RODRIGUEZ SANCHEZ ENRIQUE												
20	PIERNAS PEREZ MIGUEL	17	412	Piedra cabeza	Almendra secoano	0	0	127,58	258,02	258,02	3,40	15	15
	RODRIGUEZ SANCHEZ JOSEFA												
21	BURGOS GALERA ONOFRE	17	414	Piedra cabeza	Labor o labrado secoano	149,80	149,80	1900,75	1489,77	1489,77	Nº 15	2,19	15
	RODRIGUEZ SANCHEZ MANUEL												
22	AYUNTAMIENTO DE GOR	17	9003	Vereda secanos	Vía de comunicación de dominio público	9,34	9,34	51,32	74,66	74,66	33,48	15	15
	PIERNAS PEREZ MIGUEL												
23	PIERNAS PEREZ MIGUEL	17	413	Piedra cabeza	Almendra secoano	9,80	9,80	180,11	710,74	710,74	Nº 16	2,53	15
	AYUNTAMIENTO DE GOR												
24	AYUNTAMIENTO DE GOR	17	9003	Vereda secanos	Vía de comunicación de dominio público	27,57	27,57	359,95	346,39	346,39	66,52	15	15
	BURGOS GALERA ONOFRE												
25	BURGOS GALERA ONOFRE	17	414	Piedra cabeza	Labor o labrado secoano	86,40	86,40	986,85	1360,78	1360,78	1360,78	15	15
	AYUNTAMIENTO DE GOR												

26	JIMENEZ HERNANDEZ CARLOTA	Gor	17	430	Piedra cabeza	Almendrao secoano	92,82	1178,48	182,421	N° 17	2,19	90,70	15
27	AYUNTAMIENTO DE GOR	Gor	17	9003	Vereda secanos	Vía de comunicación de dominio público	75.2+108.95 =284.15	1875,20	654,72			134,05	15
28	PORCEL JIMENEZ BUENAVENTURA PORCEL JIMENEZ ANDRES	Gor	17	436	Villarejos	Labor o labradío secoano	173.51+45.8 9=219.40	2374,84	1963,25	N°18, N°19 y N°20	6,91	175,25	15
29	JIMENEZ HERNANDEZ CARLOTA	Gor	17	437	Villarejos	Almendrao secoano	94,93	999,02	431,93				15
30	JIMENEZ HERNANDEZ JOSEFA	Gor	17	442	Villarejos	Labor o labradío secoano	60,68	600,16	516,07	N° 21	2,19	67,79	15
31	AYUNTAMIENTO DE GOR	Gor	17	9003	Vereda secanos	Vía de comunicación de dominio público	73,77	1080,63	718,69			52,29	15
32	SANCHEZ JIMENEZ MANUEL GARCIA MUÑOZ MANUELA	Gor	17	443	Villarejos	Almendrao secoano	5,84	271,61	167,78				15
33	AYUNTAMIENTO DE GOR	Gor	17	315	Villarejos	Pastos	98,34	927,98	903,20	N° 22	2,53	79,92	15
34	SANCHEZ JIMENEZ MANUEL GARCIA MUÑOZ MANUELA	Gor	17	445	Villarejos	Almendrao secoano	33,72	516,55	263,66				15
35	GOMEZ ROS MARIA JOSEFA	Gor	17	446	Villarejos	Almendrao secoano	54,35	845,05	471,85				15
36	JIMENEZ HERNANDEZ CARLOTA	Gor	17	449	Villarejos	Almendrao secoano	26,64	182,71	262,56	N° 23	2,19	70,69	15
37	AYUNTAMIENTO DE GOR	Gor	17	315	Villarejos	Pastos	11,81	69,49	131,08			29,31	15
38	MOLINA HERNANDEZ MARIA MOLINA HERNANDEZ SANTIAGO MOLINA HERNANDEZ VICENTE	Gor	17	308	Cuesta Baza	Labor o labradío secoano	186,06	2326,18	1869,00	N° 24	2,19	100	15
39	YESTE RODRIGUEZ PIEDAD	Gor	17	290	Cuesta Baza	Labor o labradío secoano	188,31	2267,73	1348,11	N° 25	2,53	88,10	15

40	YESTE RODRIGUEZ PIEDAD	Gor	17	291	Vega Gor	Labor o labradío regadío	0,00	414,87	533,74			11,85	15
41	TRIVIÑO TRIVIÑO JUAN JOSE	Gor	17	289	Cuesta Baza	Labor o labradío secano	106,72	1.440,37	1039,40	Nº 26	2,19	100	15
42	JIMENEZ JIMENEZ ANTONIO PABLO JIMENEZ JIMENEZ ABDULIO JIMENEZ JIMENEZ FRANCISCA	Gor	17	281	Vega Gor	Labor o labradío regadío	64,09	1.151,87	615,13				15
43	GARCIA ACUÑA JOSE JOAQUIN ANTONIO	Gor	17	280	Vega Gor	Labor o labradío regadío	116,67	1.423,35	820,47	Nº 27	2,89	100	15
44	ROS SANCHEZ ANA	Gor	17	282	Vega Gor	Labor o labradío regadío	0,00	67,57	200,20				15
45	GARCIA JIMENEZ MARIA DEL CARMEN GARCIA JIMENEZ JOSE GARCIA JIMENEZ ANDRES GARCIA JIMENEZ ROSALIA MARIA ANGELES	Gor	17	193	Vega Gor	Labor o labradío regadío	77,14	799,97	392,78				15
46	GOMEZ JIMENEZ ELENA	Gor	17	194	Vega Gor	Labor o labradío regadío	0,00	217,46	384,25				15
47	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO	Gor	17	9001	Río Gor	Hidrografía natural	17,59	133,41	175,93				15
48	GARCIA FRUTOS MARIA JOSEFA GARCIA FRUTOS MARIA JOSEFA HERNANDEZ GARCIA MARIA HERNANDEZ GARCIA JOSE HERNANDEZ GARCIA ARACELI HERNANDEZ GARCIA CAMILO HERNANDEZ GARCIA ANGELES	Gor	17	103	Vega Gor	Labor o labradío regadío	85,63	576,81	420,54	Nº 28	2,53	75,76	15
49	HERNANDEZ RUIZ CLARA	Gor	17	96	Vega Gor	Labor o labradío regadío	0	27,77	135,67			24,24	15
50	PEREZ HERNANDEZ ANTONIO	Gor	17	97	Vega Gor	Labor o labradío regadío	0	228,82	210,05				15

51	MARTINEZ ENRIQUEZ ELOY HERNANDEZ GARCIA MARIA	Gor	17	98	Vega Gor	Labor o labradrio regadio	0	178,48	159,12				15
52	GARCIA FRUTOS MARIA JOSEFA GARCIA FRUTOS MARIA JOSEFA HERNANDEZ GARCIA MARIA HERNANDEZ GARCIA JOSE HERNANDEZ GARCIA ARACELI HERNANDEZ GARCIA CAMILO HERNANDEZ GARCIA ANGELES	Gor	17	99	Vega Gor	Labor o labradrio regadio	0	25,63	140,08				15
53	JIMENEZ PEREZ JUAN JOSE PEREZ LOPEZ JUAN MIGUEL JIMENEZ PEREZ ELISA CABALLERO JIMENEZ ADORACION	Gor	17	102	Vega Gor	Labor o labradrio regadio	72,06	640,15	512,33	Nº 29	2,53	99,31	15
54	MARTINEZ JIMENEZ NATALIA	Gor	17	101	Vega Gor	Labor o labradrio regadio	18,81	138,59	221,54			0,69	15
55	JIMENEZ SANCHEZ JOAQUIN JIMENEZ SANCHEZ FRANCISCA JIMENEZ SANCHEZ MARIA	Gor	17	100	Vega Gor	Labor o labradrio regadio	36,35	388,48	336,38				15
56	SORIA GARCIA MODESTO	Gor	17	9	Vega Gor	Labor o labradrio regadio	0	3,14	75,57				15
57	JIMENEZ HERNANDEZ KETTY	Gor	17	10	Vega Gor	Labor o labradrio regadio	39,42	403,66	248,88				15
58	ROS JIMENEZ GERTRUDIS	Gor	17	11	Vega Gor	Labor o labradrio regadio	21,41	153,80	283,86			28,98	15
59	AYUNTAMIENTO DE GOR	Gor	17	8	Vega Gor	Labor o labradrio regadio	12,21	41,09	127,64	Nº 30	2,53	173,73	15
60	SORIA GARCIA MODESTO	Gor	17	4	Vega Gor	Labor o labradrio regadio	57,57	235,29	576,72	Nº 31	1,93	155,47	15
61	JIMENEZ GONZALEZ MIGUEL	Gor	17	3	Vega Gor	Labor o labradrio regadio	49,77	216,39	384,01				15
62	GOMEZ JIMENEZ JOSEFA GOMEZ JIMENEZ YOLANDA GOMEZ JIMENEZ MARIA	Gor	17	2	Vega Gor	Labor o labradrio regadio	0	11,74	110,26	AE28463 (EXIST.)			15

63	AYUNTAMIENTO DE GOR	Gor	17	16	Vega Gor	Labor o labradío regadío	8,75	29,05	56,50	Nº 32	1,93	305,18	15
64	JIMENEZ GONZALEZ MIGUEL	Gor	17	31	Vega Gor	Labor o labradío regadío	25,17	93,35	193,57				15
65	AYUNTAMIENTO DE GOR	Gor	17	15	Vega Gor	Labor o labradío regadío	10,73	36,9	198,82	Existente		7,67	15
66	HERRERA YESTE JOSE	Gor	17	33	Vega Gor	Labor o labradío regadío	23,08	138,93	231,14				15
67	MARTINEZ MORENO AMADOR	Gor	17	34	Vega Gor	Labor o labradío regadío	14,00	110,32	139,62				15
68	MARTINEZ PEREZ CARMEN MARTINEZ PEREZ ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ JOSE	Gor	17	35	Vega Gor	Labor o labradío regadío	42,07	309,39	392,13				15
69	IBAÑEZ SANCHEZ PEDRO	Gor	17	37	Vega Gor	Almendo regadío	11,29	46,68	75,78	Existente			15

NÚMERO 393

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS**

Resolución de expediente: 13929/AT; E-2019-3526 y AAU/GR/010/20

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica Planta Solar Fotovoltaica Opde Íllora 3 de 42,009 MW de potencia instalada en el término municipal de Chimeneas (Granada). Exp. Núm. 13929/AT AAU/GR/010/20 E-3526

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de julio de 2019, D. Luis Cid Suárez con DNI ****910*, en representación de la empresa PLANTA SOLAR OPDE 21, S.L. con CIF: B71354716 y domicilio a efectos de notificaciones en Torre Spínola, Planta 5, calle Cardenal Marcelo Spínola, 42, C.P. 28016 Madrid, solicitó la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones de Planta Fotovoltaica Íllora 3 de 49,99 MWp, en el término municipal de Chimeneas, en la provincia de Granada.

Junto a sus solicitudes, el peticionario aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económica-financiera, proyecto de la instalación, y relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por las instalaciones, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

SEGUNDO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio el BOP nº 177 de 22 de octubre de 2020 y en el BOJA nº 211 de 30 de octubre de 2020. Se han recibido alegaciones de carácter ambiental de las siguientes partes: Estación Biológica de Doñana, Ecologistas en Acción, Estación Experimental de Zonas Áridas, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

TERCERO.- En fecha 1 de noviembre de 2021, D. Alejandro Javier Chaves Martínez, con DNI ****614*, en representación de la empresa PLANTA SOLAR OPDE 21, S.L. con CIF: B71354716 y domicilio a efectos de notificaciones en Torre Spínola, Planta 5, calle Cardenal Marcelo Spínola, 42, C.P. 28016 Madrid, solicitó, tras la modificación de los proyectos, la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación de PSFV OPDE ÍLLORA 3 de

42,009 MW de potencia instalada en término municipal de Chimeneas (Granada).

Junto a sus solicitudes, el peticionario aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económica-financiera, proyecto de la instalación, y relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por las instalaciones, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

CUARTO.- Tras la modificación del proyecto presentado el 1 de noviembre de 2021 y de acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se volvió a someter el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOP nº 11 de 18/01/2022, en el BOJA nº 11 de 18/01/2022, así como tablones de edictos del Ayuntamiento de Chimeneas y publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía para que, en el plazo de treinta días, se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

Durante este segundo período de información pública no se han recibido alegaciones.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Chimeneas, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Diputación de Granada, E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., Oficina de Ordenación del Territorio y Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Área de Industria y energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada, Telefónica, Red Eléctrica de España,

De los citados organismos, emitieron contestación Red Eléctrica de España, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Diputación de Granada.

Dichos informes fueron remitidas al peticionario, dando éste la conformidad a los mismos en fecha 6 de junio de 2022 y el 19 de agosto de 2022.

SEXTO.- Obra en la documentación del expediente informe de compatibilidad urbanística favorable emitido el 18 de diciembre de 2019 por el Ayuntamiento de Chimeneas, aportado por el promotor.

SÉPTIMO.- El 4 de enero de 2023 se recibe en esta Delegación, Informe Preceptivo Vinculante de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de fecha 4 de enero de 2023, con nº expediente AAU/GR/010/20, de Autorización Ambiental Unificada a Planta Solar Opde Íllora 20, S.L. y Planta Solar Opde Íllora 21, S.L. para los proyectos de Planta Solar Fotovoltaica "OPDE ÍLLORA 2" de 49,986 MWp, Planta Solar Fotovoltaica "OPDE ÍLLORA 3" de 43,001 MWp, Subestación Elevadora OPDE ÍLLORA 2 y 3 de 30/220 kV, y Línea aéreo-soterrada de Alta Tensión de 220 kV de evacuación de las

PSFV OPDE ÍLLORA 2 y 3, en los términos municipales de Chimeneas, Pinos Puente e Íllora (Granada), y se emite evaluación de impacto ambiental VIABLE a la realización de las actuaciones, concluyendo que no producirán impactos adversos significativos en el medio ambiente, siempre y cuando se realice en las condiciones señaladas en el Informe Vinculante.

Posteriormente, con fecha 19 de enero de 2023 se recibe por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul nuevo Informe Vinculante rectificado de fecha 11 de enero de 2023, tras haber advertido esa Delegación Territorial error en el informe de 4 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

TERCERO.- El artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, determina que las instalaciones de generación de energía tendrá la consideración de actuaciones de utilidad e interés general. A este respecto el artículo 32 establece el procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía, indicando que corresponde al órgano sustantivo, en este caso esta Delegación, recibir la solicitud, efectuar los trámites de información pública y de consultas e incorporar a la autorización que se otorga el contenido del informe emitido por el órgano ambiental.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: Planta solar OPDE 21, S.L., con domicilio en C/ Cardenal Marcelo Spínola, núm. 42, Torre Spínola, planta 5ª, de Madrid, C.P. 28.016 y CIF: B71354716.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, Planta Solar Fotovoltaica "OPDE ÍLLORA 3", de 42,009 MW de potencia instalada, en el t.m. de Chimeneas, Granada.

Características: Planta solar fotovoltaica OPDE ÍLLORA 3 de 43,001 MWp, está formada por generador fotovoltaico sobre estructura fija a 20° de inclinación, campo solar fotovoltaico constituido por 79.632 módulos fotovoltaicos, modelo TRINA TSM-DEG19C.20 (540 Wp) o similar, se conectarán en serie 36. Se instalarán 6 casetas, 5 tipo PVS8000 AEP y 1 tipo PVS4000 UAEP, diseñadas para exterior, sin embargo, la apartamentada de media tensión y control se encuentra en un contenedor. Cada caseta tiene como elementos 2 inversores o 1 (regulados para disponer en el punto de conexión de 35 MW nominales), un transformador a 30 kV, celdas de media tensión, de protección de transformador tipo 0L1P y dispone de una celda de línea o dos (tipo 1L1P o 2L1P), dependiendo del circuito de media tensión indicado en el unifilar y sala de control. En total se instalarán 11 inversores tipo PV4000 AEP Gamesa, con potencia de salida 3.819 kW a 32° C, serán regulados para disponer en el punto de conexión de 35 MW nominales.

Presupuesto: 18.942.451,70 euros.

Finalidad: Producción de energía eléctrica con tecnología solar fotovoltaica.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. La instalación deberá estar ejecutada antes del plazo correspondiente a los hitos administrativos que sean de aplicación y en el periodo de vigencia de la autorización ambiental unificada. En todo caso, el promotor queda obligado a solicitar la autorización de explotación definitiva con al menos un mes de antelación al cumplimiento del hito 5º correspondiente al artículo 1.1 Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su redacción actualizada por las disposiciones legales de modificación del mismo.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra, justificación de depósito del aval de desmantelamiento, y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante emitido por el órgano ambiental (Autorización Ambiental Unificada nº expte.: AAU/GR/010/20) de fecha 11 de enero de 2023, quedan incorporadas a esta resolución por la que se otorga la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de las instalaciones eléctricas Subestación Elevadora "Opde Íllora 2 y 3" de 30/220 kV, 90 MVA y Línea de Alta Tensión de PSFV Opde Íllora 2 y 3, en los términos municipales de Chimeneas, Pinos Puente e Íllora (Granada). El citado informe podrá consultarse de forma pública en la web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

CUARTO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

QUINTO.- Esta resolución se notificará al peticionario, a los interesados y se publicará en el BOP de Granada y BOJA.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Política Industrial y Energía, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 26 de enero de 2023.-El Secretario General de Energía (P.D. resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52).-El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas.

NÚMERO 1.009

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA

Juicio inmediato sobre delitos leves 2/2023

EDICTO

En el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA, con sede en Avd. del Sur núm. 5, 5ª planta, de Granada, se sigue PROCEDIMIENTO Juicio inmediato sobre delitos leves 2/2023, en el que con fecha 3/1/2023 ha recaído Sentencia número 5/2023 contra Jorge Carlos Valenzuela Serrano, titular del Documento Nacional de Identidad ***0709**, a quien a través de la presente publicación se emplaza para que, en el término de DIEZ DÍAS, comparezca ante el Juzgado expresado para que pueda tener conocimiento íntegro de tal acto y ser informado de los recursos que contra la misma pudiera interponer.

Y para que conste y sirva la presente de notificación a Jorge Carlos Valenzuela Serrano, expido y firmo la presente en Granada, a Granada a 13 de febrero de 2023.-El Letrado Administración de Justicia.

NÚMERO 991

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)

Lista de admitidos a bolsa de trabajo de Técnico de Inclusión Social

EDICTO

A la vista de los siguientes antecedentes:

<u>Documento</u>	<u>Fecha/Nº</u>
Propuesta del Alcaldía	22-12-2022
Providencia de Alcaldía	22-12-2022
Informe de Secretaría	22-12-2022
Bases Generales de la Convocatoria	30-01-2023
Informe de Fiscalización	22-12-2022

Por resolución de Alcaldía de fecha 30/01/2023 se aprobaron las bases para la selección de personal de carácter temporal, funcionario interino a tiempo parcial, por programas, en base al artículo 10 del TREBEP, de Técnico de Inclusión Social en el Ayuntamiento de Arenas del Rey.

El anuncio de la convocatoria fue expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 27 de fecha 9 de febrero de 2023.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de participación en este proceso selectivo, se procede a la aprobación de la lista provisional de admitidos/as-excluidos/as.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del

Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

LISTADO DE ADMITIDOS/AS

	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
1	FANDILLA AGUILERA, MACARENA	***259** X
2	GONZÁLEZ GÁLVEZ, LAURA	***159** Z
3	MATILLA OLIVA, ANA MARÍA	***390** N
4	PÉREZ GONZÁLEZ, CARMEN MARÍA	***338** G
5	RUIZ GARCÍA, JOSÉ	***427** E

LISTADO DE EXCLUIDOS/AS

NINGUNO/A

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la lista provisional de personas admitidas y de las excluidas, estableciéndose un plazo de 3 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.P. de Granada, para formular reclamaciones o subsanar defectos. También serán publicadas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la sede electrónica [<http://arenasdelrey.sedelectronica.es>].

TERCERO.- En la lista definitiva se publicará el lugar, día y hora de la celebración del examen, así como la composición del tribunal de selección, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Arenas del Rey, 20 de febrero de 2023.-El Alcalde, fdo.: Antonio Luján Oliva.

NÚMERO 990

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Nombramiento de funcionarios/as de carrera

EDICTO

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada), con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha dictado el Decreto número 2023/951, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXP. 2022/10806, CONVOCATORIAS Y BASES PARA LA PROVISIÓN DE LAS SIGUIENTES PLAZAS VACANTES EN LA R.P.P., POR PROMOCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

-1 Plaza de Jefatura de Servicio de Consumo. Código 5.5.3.-

-1 Plaza de Técnico/a de Administración General de Urbanismo, Código 3.80.-

-1 Plaza de Técnico/a Medio de la Gestión Tributaria, Código 2.3.11.-

-2 Plazas de Trabajadores/as Sociales, Códigos 5.4.26 y 5.4.28.-

-1 Plaza de Jefatura de Negociado de la Oficina de Atención al Ciudadano, Código 2.3.2.-

-1 Plaza de Gestión de Retribuciones, Estadística, Presupuestos y Contenido Web, Código 2.2.8.-

-1 Plaza de Gestión de Contratación Laboral, Código 2.2.9.-

-1 Plaza de Gestión de Planeamiento y Actividades de Fomento, Código 3.81.-

-1 Plaza de Gestión de Licencias y Autorizaciones, Código 3.82.-

-1 Plaza de Encargado de Mantenimiento de Instalaciones, Código 5.2.20.-

Para su cobertura, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2022, se aprueban las Bases y Convocatorias por las que se regirán los correspondientes procesos selectivos, incluidos en la Oferta de Empleo Público del año 2022, aprobada igualmente por la J.G.L. el 04/11/22, publicándose el contenido de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia número 231, de fecha 2/12/2022, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 239, de 15/12/2022, Página Web municipal y tablón de anuncios, así como un extracto de las Convocatorias en el Boletín Oficial del Estado núm. 310 de fecha 27/12/2022.

Concluidos los correspondientes procesos de selección, los diferentes Tribunales designados a los efectos, formulan con fechas 15 y 16 de febrero de 2023, Propuesta de Nombramiento como funcionarios de carrera para ocupar las plazas descritas, con los aspirantes que han superado el correspondiente proceso selectivo y que constan en las distintas Actas existentes en el Expediente.

Considerando la existencia de crédito para sufragar los gastos de personal y dado que los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en las Convocatorias.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar funcionario de carrera para ocupar la Plaza de Jefatura de Servicio de Consumo, Código 5.5.3, Grupo y Subgrupo A1, Escala de Administración General, Subescala Técnica, Nivel 26 de este Ayuntamiento, a D. Pedro Octavio Romero López, con las retribuciones establecidas en la vigente R.P.T., y demás normativa de aplicación.

Segundo. Nombrar funcionario de carrera para ocupar la Plaza de Técnico de Administración General de Urbanismo, Código 3.80, Grupo y Subgrupo A1, Escala de Administración General, Subescala Técnica, Nivel 27 de este Ayuntamiento, a D. Francisco José Montes

Rico, con las retribuciones establecidas en la vigente R.P.T., y demás normativa de aplicación.

Tercero.- Nombrar funcionaria de carrera para ocupar la Plaza de Técnico Medio de Gestión Tributaria, Código 2.3.11, Grupo y Subgrupo A2, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Nivel 24 de este Ayuntamiento, a Dña. Inmaculada Álvarez Mochón, con las retribuciones establecidas en la vigente R.P.T., y demás normativa de aplicación.

Cuarto.- Nombrar funcionarias de carrera para ocupar las Plazas de Trabajadoras Sociales, Códigos 5.4.26 y 5.4.28, Grupo y Subgrupo A2, Escala de Administración General, Subescala Técnica, Nivel 24 de este Ayuntamiento, a Dña. Ana Belén Rodríguez Jiménez y a Dña. M^a Nieves Noguera Llorente respectivamente, con las retribuciones establecidas en la vigente R.P.T., y demás normativa de aplicación.

Quinto.- Nombrar funcionario de carrera para ocupar la Plaza de Jefatura de Negociado de la Oficina de Atención al Ciudadano, Código 2.3.2, Grupo y Subgrupo C1, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Nivel 22 de este Ayuntamiento, a D. Manuel Peña Blanca, con las retribuciones establecidas en la vigente R.P.T., y demás normativa de aplicación.

Sexto.- Nombrar funcionario de carrera para ocupar la Plaza de Gestión de Retribuciones, Estadística, Presupuestos y Contenido Web, Código 2.2.8, Grupo y Subgrupo C1, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Nivel 22 de este Ayuntamiento, a D. Miguel Ángel Sánchez Pérez, con las retribuciones establecidas en la vigente R.P.T., y demás normativa de aplicación.

Séptimo.- Nombrar funcionario de carrera para ocupar la Plaza de Gestión de Contratación Laboral, Código 2.2.9, Grupo y Subgrupo C1, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Nivel 22 de este Ayuntamiento, a D. Francisco Domingo García, con las retribuciones establecidas en la vigente R.P.T., y demás normativa de aplicación.

Octavo.- Nombrar funcionario de carrera para ocupar la Plaza de Gestión de Planeamiento y Actividades de Fomento, Código 3.81, Grupo y Subgrupo C1, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Nivel 22 de este Ayuntamiento, a D. Gabriel Ruiz Arias, con las retribuciones establecidas en la vigente R.P.T., y demás normativa de aplicación.

Noveno.- Nombrar funcionario de carrera para ocupar la Plaza de Gestión de Licencias y Autorizaciones, Código 3.82, Grupo y Subgrupo C1, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Nivel 22 de este Ayuntamiento, a D. Miguel Ángel Fernández Mochón, con las retribuciones establecidas en la vigente R.P.T., y demás normativa de aplicación.

Décimo.- Nombrar funcionario de carrera para ocupar la Plaza de Encargado de mantenimiento de Instalaciones, Código 5.2.20, Grupo y Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Nivel 18 de este Ayuntamiento, a D. Ramón Luis Martínez Carrión, con las retribuciones establecidas en la vigente R.P.T., y demás normativa de aplicación.

Undécimo.- El desempeño de los puestos asignados, tendrá vigencia desde la fecha de su toma de posesión prevista para el próximo día 1 de marzo de 2023.

Duodécimo.- Notificar el contenido de la presente resolución a los/as interesados/as para su conocimiento y efectos.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, D^a Dolores Cañavate Jiménez, en Armilla (Granada), 22 de febrero de 2023.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normativa de aplicación, en Armilla (Granada). La Alcaldesa. Documento firmado electrónicamente.

NÚMERO 667

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS (Granada)

Aprobación definitiva Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento y Alcantarillado

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de prestación del Servicio de Saneamiento y Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 4. ÁREA DE COBERTURA DE LA RED DE SANEAMIENTO.

Artículo 5. COMPETENCIAS.

Artículo 6. EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE SANEAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 7. OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

Artículo 8. DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

TÍTULO TERCERO: CONDICIONES DEL VERTIDO. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 9. SOLICITUD DE VERTIDO. TRAMITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 10. CUOTA CONTRATACIÓN.

Artículo 11. FIANZAS.
 Artículo 12. CAUSAS DE DENEGACIÓN.
 Artículo 13. CONTRATO DE SUMINISTRO VERTIDO.
 Artículo 14. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL VERTIDO.
 Artículo 15. SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIDO.
 Artículo 16. EXTINCIÓN DEL CONTRATO
 TÍTULO CUARTO: ACOMETIDAS INSTALACIONES
 CAPÍTULO I: ACOMETIDAS
 Artículo 17. DEFINICIONES.
 Artículo 18. DERECHO DEL ACCESO AL USO DEL VERTIDO.
 Artículo 19. COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.
 Artículo 20. OBJETO DE LA CONCESIÓN.
 Artículo 21. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.
 Artículo 22. DISPONIBILIDAD DE VERTIDO.
 Artículo 23. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.
 Artículo 24. TRAMITACIÓN DE SOLICITUD.
 Artículo 25. DERECHOS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO
 Artículo 26. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE ACOMETIDA.
 Artículo 27. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.
 CAPÍTULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS.
 Artículo 28. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.
 Artículo 29. CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES.
 CAPÍTULO III: INSTALACIONES INTERIORES
 Artículo 30. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.
 Artículo 31. CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN INTERIOR DE EVACUACIÓN.
 Artículo 32. FACULTAD DE INSPECCIÓN.
 CAPÍTULO IV: PROLONGACIONES DE RED DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA
 Artículo 33. AMPLIACIÓN / EXTENSIÓN DE RED
 TÍTULO QUINTO: ORDENANZA DE VERTIDOS
 CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
 Artículo 34. OBJETO DE LA ORDENANZA.
 Artículo 35. ÁMBITO TERRITORIAL.
 Artículo 36. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA.
 Artículo 37. OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO.
 CAPÍTULO II: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS.
 Artículo 38. CARÁCTER DEL VERTIDO.
 Artículo 39. CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.
 Artículo 40. LIMITACIONES DEL CAUDAL PUNTA DE VERTIDO.
 CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.
 Artículo 41. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.
 Artículo 42. TRAMITACIÓN.
 Artículo 43. ASOCIACIÓN DE USUARIOS.
 Artículo 44. DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.
 Artículo 45. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.
 Artículo 46. SUSTITUCIÓN DEL TRATAMIENTO PRIVADO, POR EL PÚBLICO.
 Artículo 47. DESCARGAS ACCIDENTALES.
 Artículo 48. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Artículo 49. VERTIDOS PROHIBIDOS.
 Artículo 50. VERTIDOS ESPECIALES.
 Artículo 51. AUTORIZACIONES EN PRECARIO.
 Artículo 52. FUNCIÓN FISCALIZADORA.
 Artículo 53. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS.
 TÍTULO SEXTO: DERECHOS ECONÓMICOS, FACTURACIONES
 Artículo 54. DERECHOS ECONÓMICOS.
 Artículo 55. DEL PAGO DE LOS RECIBOS.
 Artículo 56. PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y/O VERTIDOS.
 Artículo 57. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE.
 Artículo 58. CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO.
 TÍTULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.
 Artículo 59. DERECHOS DE LOS CLIENTES.
 Artículo 60. DERECHO DE RECLAMACIÓN.
 Artículo 61. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.
 TÍTULO OCTAVO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES
 CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y FRAUDES.
 Artículo 62. DEFINICIÓN.
 Artículo 63. INFRACCIONES LEVES.
 Artículo 64. INFRACCIONES GRAVES.
 Artículo 65. INFRACCIONES MUY GRAVES.
 Artículo 66. NORMA REGULADORA.
 CAPÍTULO II: DEFRAUDACIONES.
 Artículo 67. FRAUDES.
 CAPÍTULO III: MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
 Artículo 68. MEDIDAS CORRECTORAS.
 Artículo 69. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
 ANEXO I
 ANEXO II
 ANEXO III
 ANEXO IV
 ANEXO V
 ANEXO VI
 ANEXO VII

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento de Prestación de Servicio en adelante Reglamento, tiene por objeto determinar las condiciones que deben regir las relaciones entre los Clientes del Servicio de Saneamiento y el Servicio Municipal de Alcantarillado, en adelante SMA, dentro del ámbito territorial del Término Municipal de Benalúa de las Villas.

Se entiende por Cliente, aquella persona física o jurídica, que esté admitida al goce del Servicio en las condiciones que determina este Reglamento, y de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La potestad para redactar, tramitar y aprobar este Reglamento, así como para sus eventuales modificaciones, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Benalúa de las Villas.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de este Reglamento comprende el Término Municipal de Benalúa de las Villas.

Artículo 4. ÁREA DE COBERTURA DE LA RED DE SANEAMIENTO.

A la entrada en vigor de este Reglamento, el SMA definirá, dentro del ámbito territorial en el que desarrolle sus servicios, el área o áreas de cobertura que abarca con sus instalaciones de saneamiento, debiendo actualizar éste anualmente.

Contendrá, los planos a escala suficiente para que se pueda apreciar las características de las instalaciones de saneamiento, y el trazado que delimita el área de cobertura.

Artículo 5. COMPETENCIAS.

Las competencias en materia de Saneamiento, incluidos los vertidos a la red de alcantarillado, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Benalúa de las Villas.

Artículo 6. EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE SANEAMIENTO.

El Servicio de Saneamiento, se presta en régimen de exclusividad, en todo el ámbito territorial en que se desarrolla la gestión del SMA.

Para el vertido de aguas ajenas a las que gestiona el SMA en las redes de alcantarillado, se precisará autorización expresa y por escrito del mismo, así como su control, a efectos de calidad y facturación.

TÍTULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 7. OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

1. Obligaciones generales en materia de saneamiento.

- De tipo General. El SMA, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, viene obligado a recoger y conducir, las aguas residuales, de modo que puedan ser recibidas en las instalaciones de depuración previstas para tal fin.

- Obligaciones de aceptar el vertido. Para todo el Cliente que obtenga el derecho al suministro de agua y esté dentro del área de cobertura del Servicio, el SMA estará obligado a aceptar el vertido de sus aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las proporciones legalmente establecidas y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y otras que pudieran ser de aplicación.

- Conservación de las instalaciones. El SMA, se obliga a mantener y conservar a su cargo, las redes exteriores generales de alcantarillado y las instalaciones de Saneamiento.

- Permanencia en la prestación del servicio. El SMA, está obligado a aceptar de modo permanente en la arqueta de arranque de la acometida, los vertidos autorizados, incluso a evacuarlos de modo provisional, cuando necesite llevar a cabo obras o reparaciones en la red. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización del Excmo. Ayuntamiento de Benalúa de las Villas.

2. Obligaciones comunes a todo el ciclo integral.

- Relaciones con los Clientes. Todo el personal del SMA, dentro del cumplimiento escrupuloso de su de-

ber, dará a los Clientes un trato amable y respetuoso. El personal irá provisto de su correspondiente acreditación, sin cuya exhibición, no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este Reglamento.

Artículo 8. DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

En sus relaciones con los Clientes, el SMA tendrá derecho, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros derechos que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para él:

1. A la inspección de las instalaciones interiores, sin perjuicio de las competencias legalmente establecidas en favor de la Administración.

2. Al cobro por facturación de los cargos que, reglamentariamente, formule al Cliente, a percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto.

TÍTULO TERCERO: CONDICIONES DEL VERTIDO. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 9. SOLICITUD DE VERTIDO. TRAMITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1. La solicitud de vertido se hará en un mismo impreso siguiendo las normas del artículo 53 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, haciendo constar en la misma, además de lo que indica dicho artículo, lo relativo a las características del vertido.

2. En los vertidos que se hayan de clasificar como "admisibles" según el Artículo 39 de este Reglamento, bastará con que así lo declare el solicitante, bajo su responsabilidad.

La tramitación de las solicitudes se hará, hasta formalizar el Contrato, conforme a los artículos 54 a 60 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El contrato será único para el suministro de agua y el vertido.

3. En los vertidos clasificados como "tolerables" en el Artículo 39 de este Reglamento, si no se ha hecho la tramitación con carácter previo, la documentación a presentar, así como la tramitación y demás prescripciones de aplicación, serán las del TÍTULO QUINTO del presente Reglamento, no concediéndose el suministro de agua, en tanto no se resuelva el expediente de vertido.

No obstante, si de la petición se declara la viabilidad del vertido, el SMA podrá conceder un suministro de agua en precario, que se convertirá en definitivo, si el expediente se resuelve con la concesión del vertido.

Artículo 10. CUOTA CONTRATACIÓN.

La cuota de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las Entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Esta cantidad tendrá que estar fijada en la ordenanza fiscal.

Artículo 11. FIANZAS.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza, cuyo importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la Cuota de Servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

En los abastecimientos que no tengan establecida cuota de servicio, se tomará como importe mensual la cantidad expresada en euros, equivalente a la mitad del cuadrado de calibre del contador instalado expresado en milímetros.

Para suministros con contadores de calibre superior a 50 mm, la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

Artículo 12. CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Para las solicitudes de vertidos se aplicarán, como causas de denegación del contrato, las recogidas en el Artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 13. CONTRATO DE SUMINISTRO VERTIDO.

El contrato de suministro y vertido se regirá por el artículo 58 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, añadiendo al apartado e) de dicho artículo:

- Características del vertido
- Tipo de vertido.
- Tarifa a aplicar.
- Diámetro de la acometida.
- Circunstancias y condiciones especiales de la autorización, (sólo para vertidos no domésticos).

Artículo 14. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL VERTIDO.

El SMA podrá, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones civiles o administrativas que procedan, según Ley, acordar la suspensión del vertido a los Clientes o usuarios de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Además de las causas enumeradas en el artículo 66, salvo puntos "i", "j", "k" y "l" serán causas de suspensión del suministro:

1. Cuando el Cliente introduzca en su actividad, modificaciones que supongan alteración de las características del vertido, con respecto a los que figuren en la concesión, salvo que se considere causa de extinción del contrato.

2. Cuando el Cliente permita, que a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de terceros.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar, como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

El procedimiento, será el previsto en el artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua.

El restablecimiento del servicio se realizará en un plazo de 15 días hábiles, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión de la concesión del vertido.

El SMA no será responsable, de los perjuicios que se puedan irrogar como consecuencia de la suspensión de vertido.

Artículo 15. SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIDO.

Además de los casos de suspensión inmediata previstos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el SMA podrá suspender de modo inmediato el vertido, y si fuese preciso, suspender también de modo parcial o total el suministro de agua, cuando el Cliente

efectuó un vertido prohibido -aunque pueda considerarse una descarga accidental, conforme al Artículo 47 de este Reglamento-, sin que hubiere dado cuenta inmediata al SMA. Asimismo, si el Cliente niega el acceso al interior del inmueble para la inspección del vertido, y el SMA tiene indicios convincentes de que puedan estar produciendo vertidos prohibidos, también podrá, previo requerimiento, proceder a la suspensión. En todo caso, deberá comunicar este hecho al Departamento Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Benalúa de las Villas.

Artículo 16. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de extinción del contrato, las siguientes:

1. Por resolución del SMA suficientemente justificada y fundamentada en:

a) Cumplimiento del término o condición de extinción, de la concesión de vertido.

b) Cuando el Cliente varíe la composición de los vertidos sin autorización, de modo que pasen a ser clasificables como prohibidos.

c) Cuando el Cliente cambie el uso de los servicios o instalaciones para los que se concedió la autorización del vertido, sin conocimiento y autorización previa del SMA.

d) Por incumplimiento por parte del Cliente, de las obligaciones que se deriven del contrato.

e) Por incumplimiento reiterado del Cliente, de los requerimientos hechos por el SMA respecto al tratamiento previo a los vertidos.

f) Si se demuelen las edificaciones existentes en la finca, desde la que se efectúan los vertidos o bien si se efectúan en ella obras de ampliación o reforma, sin conocimiento y autorización previa del SMA.

g) Por persistencia durante más de tres (3) meses, en las causas de suspensión del vertido, reguladas en el Artículo 14 de este Reglamento.

h) Por otras causas exclusivamente previstas en este Reglamento y/o el contrato.

2. Por decisión de las Administraciones competentes en materia de vertido.

La reanudación del servicio de vertido, después de haberse extinguido el contrato, precisará de una nueva solicitud, formalización de nuevo contrato y pago de los derechos económicos correspondientes.

TÍTULO CUARTO: ACOMETIDAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I: ACOMETIDAS

Artículo 17. DEFINICIONES.

Acometida de saneamiento. Conjunto de elementos compuesto por arqueta de arranque, albañal (ramal), y entronque, instalados fuera de los límites del edificio, que permiten llevar a la red de saneamiento las aguas residuales y/o pluviales de un edificio. Consta de los siguientes elementos:

a) Arqueta de arranque: será una arqueta de paso directo situada en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el SMA y el Cliente, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

b) Albañal o ramal de acometida: es el tramo de conducto que une la arqueta de arranque con el elemento de entronque o unión a la red de saneamiento.

c) Entronque o unión a la alcantarilla: es la conexión del albañal con la red de saneamiento. Puede ser una conexión a pozo de registro, o una conexión directa a colector.

Las acometidas se deberán construir cumpliendo los requisitos de las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

La instalación interior de evacuación de aguas residuales y pluviales de los edificios se deberá diseñar, dimensionar, construir, y mantener conforme a las exigencias del Código Técnico de la Edificación (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

Artículo 18. DERECHO DEL ACCESO AL USO DEL VERTIDO.

La concesión de acometidas a las redes saneamiento, del uso del vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, se harán por el SMA, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

El SMA, estará obligado a otorgar la concesión de acometidas y a autorizar los vertidos, a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las citadas disposiciones.

Para comprobar este cumplimiento, el SMA estará facultado para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido, si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

Artículo 19. COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

El otorgamiento de la concesión de acometidas de alcantarillado estará vinculado al uso del agua y al carácter del vertido, que habrá de ser admisible o incluir las medidas correctoras necesarias, todo ello según el TÍTULO QUINTO de este Reglamento.

Artículo 20. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

La concesión de acometidas se hará para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de edificación", el SMA decidirá según el criterio de mejor servicio, la concesión de una o más acometidas para el vertido. Esto no será de aplicación, a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes.

No se autoriza, la instalación de una acometida de saneamiento, por otra finca o propiedad distinta de aquella, para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo I, de este Reglamento.

Artículo 21. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

Las acometidas de abastecimiento y saneamiento se solicitarán, y si procede se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas.

Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que el inmueble cuyo vertido se solicita, tenga o pueda tener por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

2. Que las instalaciones interiores de saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento y al Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

3. Que el inmueble esté situado dentro del área de cobertura de la red de saneamiento.

4. Que, en las vías, plazas o espacios de carácter público a que dé fachada el inmueble por la que se pretenda evacuar el vertido, exista y esté en servicio, un colector de la red de alcantarillado a una distancia inferior a 15 metros.

5. Que el colector e instalaciones, aguas abajo del punto de conexión de la acometida, se encuentre en perfecto estado de servicio y que su capacidad de transporte sea suficiente para poder evacuar los nuevos caudales generados por la nueva acometida más y los caudales existentes.

6. Que el uso al que se destine el inmueble esté conforme con las Normas Urbanísticas del municipio en que se ubique.

7. Que se tramite la solicitud de vertido, si el uso de agua produce un vertido clasificable como "tolerable". Si el solicitante declara que el vertido es "admisible", no será necesaria esta tramitación, pero en caso de que no lo sea, no tendrá derecho a reclamación alguna del SMA, por los perjuicios que ello pueda causarle.

Artículo 22. DISPONIBILIDAD DE VERTIDO.

Cuando estando dentro del área de cobertura no se den las circunstancias previstas en el anterior Artículo 21 respecto a la existencia de red de alcantarillado suficiente para la evacuación o de su capacidad para evacuar el caudal indicado, se procederá según lo determinado en el Artículo 33 de este Reglamento.

En las solicitudes de vertido fuera del área de cobertura, la ejecución de las obras necesarias de ampliación de la red, modificación, refuerzo o extensión, corresponderán a cargo del solicitante según lo determinado en el Artículo 28 de este Reglamento, y en la normativa urbanística municipal vigente.

Artículo 23. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

El SMA determinará las características en cuanto al diseño, dimensionamiento y construcción de la acometida del alcantarillado, conforme a este Reglamento y a las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO", así como de otras normas que pudieran dictarse.

Tales condiciones, se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque o unión a la alcantarilla.

1. Para cada acometida, el SMA determinará el punto de conexión con la red correspondiente.

En todo caso, se procurará evitar las acometidas provisionales, sean de obra o de otra índole y se intentará reducir al mínimo, las longitudes de las acometidas.

2. El dimensionado de todas las partes de una acometida de saneamiento deber ser tal, que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales (en uso normal) generados por el edificio, finca, industria, etc., más las aguas pluviales en caso de acometidas unitarias.

3. La arqueta de arranque de acometida estará situado en la vía pública, lo más inmediatamente posible a la propiedad privada y será practicable y accesible desde la acera o en su caso calzada, en la que se situará una tapa, por la que puedan acceder al ramal con los útiles y elementos de limpieza. Su construcción se realizará conforme a las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

4. La conexión de las instalaciones interiores de Saneamiento a la arqueta de arranque se realizará mediante los elementos idóneos que aseguren la total estanqueidad de la unión, incluyendo el pasamuros adecuado.

5. Todos los albañales se construirán con tubos de PVC-U de pared compacta (lisa) o estructurada (corrugada). El dimensionamiento se calculará según las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO". Siendo el diámetro mínimo permitido DN 200 mm.

6. Las acometidas se realizarán con los materiales autorizados por el SMA, especificados en las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

7. Su trazado en alzado deberá ser siempre descendente y con pendiente uniforme, hacia la red de saneamiento. La pendiente estará comprendida entre el 2 y el 4%.

8. No estará permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo casos de absoluta necesidad y previa autorización del SMA. En estos casos, deberán construirse en todo caso mediante codos o piezas especiales propias del tipo de material del albañal, y nunca mediante arquetas ciegas o no registrables.

9. El trazado en planta del albañal deberá ser ortogonal a la red de saneamiento y, siempre que resulte posible, su conexión se hará al pozo de registro más cercano aguas abajo, en cuyo caso se permitirán desviaciones sobre la perpendicularidad.

10. El entronque del ramal de la acometida con la red de saneamiento se podrá realizar con conexión a pozo de registro, o a través de conexión directa a colector. En ambos casos se ejecutará conforme a las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

11. El solicitante de una acometida, cuyo uso pueda provocar perturbaciones en las redes de alcantarillado, estará obligado a sufragar la instalación de los elementos correctores que se precise para evitar las citadas perturbaciones, para lo que se basará en un Proyecto técnico.

Artículo 24. TRAMITACIÓN DE SOLICITUD.

1. Las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista ya una de ellas y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Las solicitudes, se acomodarán al artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo de aplicación a la acometida del alcantarillado, la misma

tramitación, plazos, etc. que a las de suministro de agua, aunque se estará a lo previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento y en su caso, respecto a plazos, a lo indicado en el Artículo 41 y Artículo 42 de este Reglamento.

El impreso para la solicitud conjunta de acometidas de suministro de agua y vertido será facilitado por el SMA, debiéndose acompañar la documentación que indica el artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. En cuanto al vertido de aguas residuales, esta documentación se completará:

a) Con una declaración del solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que, el uso del agua será exclusivamente doméstico, o bien a que el efluente, va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración, estando exentos de productos químicos y en todos los casos, a menos de 40º de temperatura. Con esta declaración, no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido. En compensación, el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro, la falsedad en la declaración o la modificación posterior sin autorización previa, de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.

b) En los vertidos industriales y en los prohibidos o tolerables de los restantes usos, se acompañará la documentación especificada en el Artículo 41 de este Reglamento.

El solicitante, estará obligado a suministrar al SMA cuantos datos le sean requeridos por éste.

En ambos casos, se entiende que el solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración, no pudiendo reclamar posteriormente por haber sido aceptada su solicitud, si se le imponen sanciones en el caso de que el vertido no tenga el carácter declarado.

2. Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las acometidas definitivas, a fin de que el SMA establezca los puntos de conexión y vertido, de conformidad con las que hayan de ser definitivas.

Las acometidas de obra quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron o al quedar incurso en caducidad, la licencia municipal de obras correspondiente.

3. En los casos de vertidos tolerables o prohibidos, el SMA podrá aplazar la concesión de acometida de suministro, a la terminación del expediente de autorización de vertido y/o conceder la acometida en precario.

4. Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:

4.1. La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por el SMA.

4.2. Por inadecuación de las instalaciones interiores, a lo previsto en este Reglamento y al Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

4.3. Cuando la cota de vertido del inmueble sea inferior a la conducción de la red de alcantarillado a que habría de acometer y no se prevea la solución adecuada para la evacuación.

4.4. Cuando la concesión de acometidas no resuelva conjuntamente el suministro de agua y vertido del inmueble para el que se haya solicitado.

4.5. Cuando las acometidas, las instalaciones interiores o al menos parte de alguna de ambas, discurren por propiedades de terceros, salvo que para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que se haya hecho registralmente la procedente cesión de derechos, por el titular de la propiedad.

4.6. Cuando los vertidos previsibles, sean clasificables como prohibidos por este Reglamento.

Artículo 25. DERECHOS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas.

La tarifa que se fija en concepto de derechos de concesión de acometida será abonada por el promotor de la construcción del inmueble, independientemente del momento en que se haya ejecutado físicamente la misma.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$DAs = Dt + As \cdot d + Bs \cdot q$$

Siendo "DAs" los derechos de acometidas de saneamiento, en euros, sin IVA.

"Dt" los derechos de tramitación, que sufragarán los gastos a realizar por la Entidad suministradora, relativos a los trabajos de tramitación de la acometida, comprendiendo los informes e inspecciones sobre el terreno a realizar a tal efecto.

El segundo ($As \cdot d$) sumando tiene por objeto sufragar los gastos en la ejecución de la acometida solicitada, relativos a los trabajos de construcción, rotura y la reposición del pavimento, la conexión a la red de saneamiento y, en su caso, la construcción del pozo de registro.

Y el tercer sumando compensarán el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su infraestructura de alcantarillado, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio de saneamiento, y sin merma alguna para los clientes existentes.

El término "d" es el diámetro nominal en milímetros (mm) de la acometida de saneamiento que corresponda ejecutar en función del caudal total a evacuar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, cuyo dimensionamiento se calculará de acuerdo a las **NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO**.

El término "q" es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita

la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"As" y "Bs": Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por la Entidad suministradora, sometiéndose a la aprobación de los Órganos competentes de la Junta de Andalucía, conforme se determina en el artículo 102 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

El término "As", expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro nominal (euros/mm) en el área donde presta servicio la Entidad suministradora.

El término "Bs", deberá contener el coste medio, por l/s, instalado (euros/l/s), de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por empresa instaladora autorizada por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el segundo sumando de la forma binómica al principio establecida.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al segundo sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Las cantidades percibidas por la Entidad suministradora por los conceptos regulados en este artículo, así como las inversiones que con cargo a ellas realicen, no se incardinarán a efectos de tarifas en sus cuentas de explotación.

Artículo 26. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE ACOMETIDA.

Se realizará según lo indicado en los artículos 29 a 32 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El contrato, será único para la concesión de las acometidas para el suministro de agua y de vertido.

Los derechos de acometida serán los que estén vigentes en cada momento.

Artículo 27. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

Las acometidas de saneamiento serán ejecutadas por la Entidad suministradora, o empresa instaladora autorizada por ésta, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la Entidad suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

La acometida solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad suministradora.

El Cliente deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al SMA, responsabilidad por el hecho de que, a través de la acometida al alcantarillado, puedan retroceder a una finca aguas residuales y pluviales procedentes de la red de Saneamiento.

CAPÍTULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS.

Artículo 28. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

Cuando se produzca una solicitud de concesión de acometidas o conexiones a redes de alcantarillado Municipal, para una actuación urbanística correspondiente a una "urbanización" o "polígono", se tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida de saneamiento para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de alcantarillado y demás instalaciones necesarias para la correcta evacuación de las aguas en dichas urbanizaciones o polígonos, deberán definirse en proyecto redactado por Técnico competente, por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono. El citado proyecto responderá en cuanto al diseño, dimensionamiento, construcción y funcionamiento, a las prescripciones marcadas en las **NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO**".

Dicho proyecto deberá ser presentado, con carácter previo a la ejecución de las obras, al SMA y seguirá el trámite marcado en el capítulo "Tramitación de Proyectos" de las "**NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO**"

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del SMA se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutaran en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora autorizada por el SMA.

La Entidad suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de saneamiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del SMA y formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores de las urbanizaciones o polígonos, con la red exterior bajo domi-

nio del SMA, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en el apartado a) de este artículo, se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Artículo 29. CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES.

En los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, como norma general, se establecerá una acometida por cada acceso o portal.

CAPÍTULO III: INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 30. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

El Cliente deberá diseñar, dimensionar, construir y mantener la instalación interior de evacuación, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

Deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores, para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños, el agua.

Igualmente se preverán, las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, impermeabilizando el muro o paramento de la fachada.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida de alcantarillado.

Artículo 31. CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN INTERIOR DE EVACUACIÓN.

Las instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales y/o pluviales (en los casos de acometidas unitarias), cumplirán con las exigencias del Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE), y las condiciones de las **NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO**".

En función del carácter del vertido, el SMA podrá condicionar la concesión del vertido a la adecuación de la instalación interior, pudiendo exigir arquetas separadoras de grasas, arquetas separadoras de sedimentos, arquetas para toma de muestras, etc., según lo determinado en el Artículo 42 de este Reglamento.

Estos elementos los deberá realizar y mantener el Cliente por su cuenta y cargo, considerándose como parte de la instalación interior. Para su realización se recomienda el diseño expuesto en las **NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO**".

Artículo 32. FACULTAD DE INSPECCIÓN.

A fin de poder realizar su cometido en orden al cumplimiento de este Reglamento, la inspección técnica del Servicio de Alcantarillado tendrá libre acceso a los locales en los que se produzcan vertidos a las alcantarillas. La inspección incluso podrá investigar, los procesos de fabricación, en aquellos casos particulares de los mismos que tengan una relación directa con el tipo de causa del vertido a las alcantarillas o con el sistema de tratamiento del mismo. La misma inspección podrá también penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Excmo. Ayuntamiento de Benalúa de las Villas mantenga alguna servidumbre de pasos de aguas, por tratarse de sobrantes de vía pública procedentes de antiguos torrentes. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

CAPÍTULO IV: PROLONGACIONES DE RED DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA

Artículo 33. AMPLIACIÓN / EXTENSIÓN DE RED

En el caso de solicitud de acometidas de saneamiento dentro del área de cobertura, donde se cumple todas las condiciones para la concesión, pero la distancia, de la fachada donde se pretenda evacuar el vertido al colector en servicio, es mayor de 15 m, el SMA estará obligado a realizar por su cuenta y cargo, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes de saneamiento que sean necesarios ejecutar para poder evacuar los nuevos caudales de la solicitud. Para realizar dichas obras, el SMA dispondrá de un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha en que se haya perfeccionado la concesión que deberá establecerse entre el SMA y el peticionario.

El SMA quedará exento de la obligación establecida en el párrafo anterior, cuando las modificaciones, prolongaciones y refuerzos de redes e instalaciones a realizar sean consecuencia de actuaciones urbanísticas de interés ajeno a aquél, para las que los trazados o emplazamientos de dichas redes e instalaciones supongan obstáculos, impedimentos o servidumbres.

Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este artículo, y se regularán por lo establecido en el Artículo 28.

TÍTULO QUINTO: ORDENANZA DE VERTIDOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. OBJETO DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza de Vertidos, en adelante Ordenanza, tiene por objeto determinar las condiciones que deban regular las relaciones entre los Clientes al Servicio Integral de Saneamiento y el SMA que preste el Servicio citado, dentro del ámbito territorial de influencia del Excmo. Ayuntamiento de Benalúa de las Villas.

Artículo 35. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de esta Ordenanza comprende el Término Municipal de Benalúa de las Villas.

Artículo 36. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA.

Con excepción del Artículo 37, que será de aplicación a todos los vertidos que se efectúen dentro del área de cobertura del ámbito territorial de actuación de esta Ordenanza, será de aplicación a los vertidos no domésticos que se evacuen a través de la red de alcantarillado gestionada por el SMA, con las siguientes particularidades:

- Los vertidos no domésticos, que sean clasificables como admisibles, según el Artículo 39 estarán exentos de los trámites de la misma, mediando declaración del solicitante, según el Artículo 41 y el Artículo 42 del presente Reglamento.

- Los vertidos clasificables inicialmente como admisibles sean de carácter doméstico o no, según la declaración del solicitante y cuyas características reales sean de vertidos prohibidos o tolerables, deberán someterse a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de la eventual suspensión temporal de la autorización de vertido que les haya podido ser concedida o incluso de su extinción.

Artículo 37. OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas, que cumplan las condiciones reglamentarias, y que se encuentren dentro del área de cobertura de saneamiento, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y en general, todo vertido que no se haga a través de las redes, salvo autorización del municipio, que deberá estar expresamente recogida en la licencia de obras, y resuelto el sistema de evacuación mediante los dispositivos necesarios que hagan que el vertido reúna al menos las mismas condiciones que tenga impuestas el municipio en su Autorización de Vertido por la Administración Autonómica competente. En todo caso, la autorización municipal se ajustará a las normas en vigor en cada momento, incluida la presente Ordenanza y cualquiera que sea el vertido deberá contar con la correspondiente autorización de vertido, ya sea a las redes públicas del servicio, que será otorgada por la Entidad suministradora, o por el Organismo de Cuenca competente en materia de vertidos para el resto.

Todos los usuarios que actualmente cuenten con suministro de agua gestionado por la Entidad suministradora y no dispongan de conexión a los colectores generales de evacuación o no dispongan de elementos de depuración, en definitiva, que tengan vertidos a cielo abierto, por infiltración o a fosa séptica, deberán realizar las obras necesarias de conexión con los actuales sistemas públicos de colectores o de instalación de los elementos de depuración necesarios para que el vertido se de en las mismas condiciones que las exigidas a los vertidos del municipio en su Autorización de Vertido por la Autoridad Autonómica, siendo los costes de las obras necesarias por cuenta de los mismos.

De acuerdo con el artículo 13.1.h) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a los municipios, la autorización de vertido a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales. Será competencia de la consejería competente en materia de agua la autorización del vertido desde estas fosas sépticas, cuando el vertido se realiza al dominio público hidráulico o marítimo terrestre.

Para el caso de edificaciones aisladas, edificaciones o agrupaciones de edificaciones que no llegan a constituir un asentamiento en suelo no urbanizable, que se encuentren destinadas a su uso como vivienda u otra actividad, que se ubiquen a más de 100 metros de cualquier otra edificación aislada, que cuenten con menos de 15 habitantes-equivalentes y en las que se generen aguas exclusivamente sanitarias, sin posibilidad de existencia de ningún otro flujo de agua residual como aguas de cocina de restaurantes, aguas pluviales contaminadas, aguas residuales procedentes de salas de ordeno, aguas de refrigeración de máquinas de corte, etc., las aguas residuales deberán evacuarse a través de una fosa séptica, seguida de cualquier otro sistema de depuración, que garantice que el vertido resultante no afecta al dominio público hidráulico o marítimo-terrestre.

tre, pudiendo procederse a su esparcimiento a zanjas filtrantes o pozos filtrantes y no procediendo por tanto la emisión de una autorización de vertidos.

A estos efectos, como condición previa a la licencia de ocupación será condición necesaria que el sistema instalado disponga de marcado CE según norma UNE-EN 12566-3 o norma que la sustituya, así como garantice que el efluente resultante mantenga los parámetros correspondientes por debajo de los siguientes límites puntuales:

- Sólidos en suspensión: 80 mg/l
- DQO: 150 mg/l

Deberá asimismo disponerse de una arqueta a la salida para la toma de muestras del efluente, en la cual deberán cumplirse los valores citados.

En el caso de edificaciones aisladas que se encuentren asimismo destinadas a su uso como vivienda u otra actividad, pero en las que existan otras edificaciones aisladas destinadas a usos similares en un radio de 100 metros y que cuenten cada una de ellas con menos de 15 habitantes-equivalentes, se deberá implantar un sistema conjunto de depuración adecuado cuyos efluentes deberán contar con la correspondiente autorización de vertido, o bien realizar una acumulación de vertidos en un depósito estanco, procediendo a la retirada periódica de las aguas residuales por un gestor autorizado, para lo que deberá presentar ante la correspondiente Delegación territorial un certificado de estanqueidad firmado por personal técnico competente y factura o contrato de la empresa gestora encargada de retirar los vertidos.

En la autorización municipal de vertido a las redes de saneamiento municipales con especial incidencia para la calidad del medio receptor, el órgano municipal competente solicitará informe a la Delegación territorial de la consejería competente en materia de agua. El informe tendrá carácter vinculante y la autorización deberá ajustarse a los valores límite de emisión y condiciones establecidas. Se entenderá que existe especial incidencia para la calidad del medio receptor, cuando se trate de vertidos que puedan obstaculizar el funcionamiento de la depuradora municipal, los que contengan sustancias prioritarias o preferentes, así como todos aquellos vertidos que puedan cambiar significativamente la composición y características de las aguas residuales urbanas o bien que procedan de instalaciones o actuaciones sometidas a la Autorización Ambiental Integrada. El plazo de emisión del informe será de 30 días. De no emitirse en el plazo indicado, el órgano municipal requerirá al órgano competente para informar a fin de que emita con carácter urgente el citado informe en el plazo máximo de 15 días. Transcurridos los plazos previstos sin que aquél hubiese emitido el informe, el órgano municipal podrá proseguir las actuaciones.

No obstante, el informe recibido fuera de plazo señalado y antes del otorgamiento de la autorización municipal de vertido podrá ser tenido en consideración por el órgano competente para otorgarla.

CAPÍTULO II: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS.

Artículo 38. CARÁCTER DEL VERTIDO.

Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza, y según el uso que haya sido dado al agua en:

A.- Aguas generadas por el uso de aguas que disponen de contrato de suministro de agua:

Grupo 1. Vertidos domésticos.

Grupo 2. Vertidos no domésticos.

Subgrupo 2.1. Vertidos industriales.

Subgrupo 2.2. Vertidos no industriales.

Se consideran "vertidos domésticos", a aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, según define el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en esta Ordenanza.

Dentro de los vertidos "no domésticos", se consideran "vertidos industriales" a aquellos que sean procedentes del uso industrial, definido en el mismo artículo 50 del R.S.D.A. Asimilarán obligatoriamente a estos vertidos, todos aquellos que no se clasifiquen como "admisibles", según el artículo 67 de esta Ordenanza.

Los restantes vertidos "no domésticos", entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, Centros Oficiales y otros no incluidos entre los grupos anteriores, se denominarán "vertidos no industriales".

B.- Aguas generadas por el uso de aguas que NO disponen de contrato de suministro de agua:

Generarán un contrato distinto, con aplicación de la tarifa oficial, y con unas condiciones de vertido también específicas, necesitando la autorización de vertido y cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza en cuanto al límite de parámetros.

a) Aguas subterráneas: son las aguas inicialmente existentes bajo la rasante del terreno, procedentes de obras o instalaciones concebidas para evacuarlas o reducir los niveles de la capa freática, que se aportan a la red de saneamiento.

b) Aguas pluviales: son las aguas de lluvia o de fusión de nieve o hielo procedentes de fenómenos meteorológicos que se avenan por una red de saneamiento específica. En el sistema general de saneamiento sólo puede hablarse de aguas pluviales en el caso de disponer de una red separativa, con un sistema exclusivo para evacuación de las mismas. En cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, cuando exista una red separativa, con avenamiento específico de las aguas pluviales, será obligatorio para el cliente del servicio disponer de dos puntos de evacuación separados y que concentren los vertidos según sus características específicas, impidiendo su mezcla.

Cada uno de los vertidos será objeto de autorización y contratación independiente de acuerdo a alguna de las variantes establecidas. La evacuación de aguas pluviales será objeto de contrato específico, según las condiciones de este uso singular. En este caso, la contraprestación económica por el servicio se debe efectuar de forma proporcional a la superficie impermeabilizada del inmueble o solar.

c) Aguas de otra procedencia: pozos, nacimientos, riego, etc.

C.- Vertidos de fosas sépticas y similares:

Son volúmenes entregados al sistema de depuración por camiones cuba o cisternas. Se trata de vertidos especiales, debidamente caracterizados que cumplan los límites de parámetros establecidos en la orde-

nanza, que se aportan directamente al sistema de depuración, o, extraordinariamente y previa autorización en algún punto específico y determinado de la red de saneamiento, a través de su recogida, transporte y entrega controlada. Se puede tratar de vertidos de carácter doméstico (limpieza de pozos o fosas sépticas, o drenajes de aguas residuales domésticas, o purgas y concentrados de pequeñas instalaciones de depuración, etc.), de fluidos de vaciado y limpieza de sentinas y acumuladores de naves o vehículos de transporte marítimo, fluvial, aéreo o terrestre, o aquellos otros de carácter industrial (limpiezas de dispositivos de almacenamiento, proceso, drenajes, fugas o subproductos de depuración de vertidos industriales, etc.), incluso vaciado y lavado de sentinas o acumuladores de vertidos de origen industrial. Lógicamente, los sistemas de depuración deberán disponer de dispositivos adecuados para recibir, trasegar y tratar o depurar estos vertidos específicos, para poder aceptarlos. Cada uno de los vertidos, bien de forma individualizada, o por conjunto o lotes en función de sus características y frecuencia de repetición, será objeto de autorización y contratación especial e independiente, de acuerdo a alguna de las variantes establecidas.

Artículo 39. CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.

En función de las características físico-químicas, de las sustancias potencialmente contaminantes presentes en los vertidos y de sus concentraciones, se establecer la clasificación siguiente:

1. Vertidos admisibles: son todos aquellos que contienen sustancias que, sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado o instalaciones de tratamiento o depuración de las aguas residuales.

Se incluyen en este grupo:

d) Vertidos domésticos, en los que la temperatura del agua no exceda de 40° C.

e) Vertidos no domésticos, en los que el efluente esté constituido exclusivamente, por aguas procedentes de usos higiénico-sanitarios y con la limitación de temperatura impuesta para los vertidos domésticos.

f) Aguas procedentes de circuitos de calefacción o refrigeración, exentas de productos químicos y con la misma limitación de temperatura.

2. Vertidos prohibidos: se incluyen en este grupo, todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración o tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daño o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano o de las instalaciones o plantas de tratamiento y/o depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; de igual modo cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente o para los bienes materiales, públicos o privados.

Sin que esta relación sea exhaustiva, quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado, de todos los compuestos y materias que se se-

ñalan a continuación, agrupados por afinidad o similitud de efectos.

a) Mezclas explosivas: líquidos, sólidos, gases o vapores que, por razón de su naturaleza, sean o puedan ser suficientes por sí mismo o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas, efectuadas mediante explosímetro en el punto de descarga al alcantarillado, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada, debe superar en un 10% el citado límite.

Se prohíben expresamente los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

b) Desechos sólidos o viscosos: que provoquen o puedan provocar por sí o por interacción con otras sustancias, obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de depuración de las aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva, grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos de mármol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, así como residuos y productos de residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a uno con cinco (1,5) centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

c) Aceites y grasas flotantes.

d) Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes, aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las coloreen de tal forma, que no puedan eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, destino final del vertido.

e) Residuos corrosivos: Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que, bien por ellos solos o como consecuencia de procesos o reacciones que pudiesen tener lugar dentro de la red de alcantarillado, tengan o adquieran alguna propiedad, que pueda provocar corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes ácidos: clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sólido, aguas de muy baja salinidad, gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido azufre, y todas las sustancias que, reaccio-

nando con el agua, formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

f) Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:

1. Acenaftaleno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordan (Chlordalena).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4-Dimetilfenoles ó Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfan y metabolitos.
30. Endirna (Endrin) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
39. Hexaclorocicloexano (ETB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforono (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorato, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.

54. Teluro y compuestos.

55. Titanio y compuestos.

56. Tolueno.

57. Toxafeno.

58. Tricloroetileno.

59. Uranio y compuestos.

60. Vanadio y compuestos.

61. Vinilo, cloruro de.

62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre la salud humana o el medio ambiente.

g) Residuos que produzcan gases nocivos: se entenderán como tales, los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores, y/o emisarios, en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Dióxido de Carbono (CO₂): 5.000 cc/m³ de aire

Amoníaco: 100 cc/m³ de aire

Monóxido de Carbono (CO): 100 cc/m³ de aire

Cloro (Cl₂), Bromo (Br₂): 1 cc/m³ de aire

Sulfhídrico (SH₂): 20 cc/m³ de aire

Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire

h) Residuos que produzcan radiaciones nucleares.

i) Humos procedentes de aparatos extractores.

j) Aguas procedentes del nivel freático con conductividades superiores a 2.500 uScm-1.

3. Vertidos tolerables: se consideran vertidos tolerables, todos los que, no siendo admisibles, no estén incluidos en el apartado anterior.

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, son los que se incluyen en la tabla siguiente. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado. Los valores indicados, serán revisados a la vista de la experiencia.

Conforme indica el artículo 24 del Reglamento de Vertidos emitido por la Junta de Andalucía (Decreto 109/2015 de 17 de marzo): estos valores podrán ser modificados y obligados a que se cumpla los límites estipulados en las tablas del Anexo IV para las sustancias peligrosas de ese Reglamento. Se adjunta estas tablas.

VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Temperatura	40° C
pH (intervalo permisible)	6-9 unidades
Conductividad	3000 uScm-1
Sólidos en suspensión	500 mg L-1
Sólidos Sedimentables	5 mg L-1
Color	Biodegradable en Planta
Aceites y grasas	150 mg L-1
DBO5	700 mg L-1
DQO	1.500 mg L-1
Aluminio	20 mg L-1
Amonio	18,4 mg L-1
AOX	0,28 mg L-1
Arsénico	1 mg L-1
Bario	10 mg L-1

Boro	3 mg L-1
Cadmio total	0,5 mg L-1
Cianuros totales	1 mg L-1
Cloruros	1.600 mg L-1
Cobre total	2 mg L-1
Cromo total	3 mg L-1
Cromo hexavalente	0,5 mg L-1
Dióxido de Azufre	15 mg L-1
Detergentes	6 mg L-1
Estaño total	4 mgL-1
Fenoles totales	2 mg L-1
Fósforo total	50 mg L-1
Fluoruros	9 mg L-1
Hierro	5 mg L-1
Manganeso	1,5 mg L-1
Mercurio	0,05 mg L-1
Nitratos	150 mg L-1
Nitrógeno Total	150 mg L-1
Hidrocarburos totales	20 mgL-1
Níquel	0,22 mg L-1
Pesticidas	0,1 mg L-1
Plata	0,1 mg L-1
Plomo	0,24 mg L-1
Selenio	0,5 mg L-1
Sulfatos	750 mg L-1
Sulfuros totales	2 mg L-1
Sulfuros Libres	0,3 mg L-1
Toxicidad	25 Equitox
Zinc total	10 mg L-1

Artículo 40. LIMITACIONES DEL CAUDAL PUNTA DE VERTIDO.

La concesión y el uso de acometida de saneamiento podrá estar condicionada a que el caudal punta de vertido a la red, no supere valores que puedan afectar a la capacidad de transporte de ésta, permitiéndose en estos casos la atenuación de los caudales puntas mediante la instalación de los adecuados sistemas de laminación de caudales, que serán por cuenta y a cargo del Cliente. El SMA será el que determine el caudal punta admisible.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

Artículo 41. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado deberán presentar a la Entidad suministradora la correspondiente solicitud para obtener la autorización de vertido. Dicha solicitud, deberá efectuarse previa o simultáneamente a la concesión de acometida, salvo que el vertido sea admisible y doméstico, en cuyo caso bastará la declaración de uso al solicitar esta concesión.

En el caso de que el vertido no doméstico que pudiera ser considerado admisible; la solicitud deberá contener declaración en la que se manifieste que el efluente, el uso del agua será exclusivamente doméstico, o bien a que el efluente, va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración, estando exentos de productos químicos y en todos los casos, a menos de 40º de temperatura. Con esta declaración, no será necesario obte-

ner una autorización expresa para el vertido. En compensación, el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro, la falsedad en la declaración o la modificación posterior sin autorización previa, de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud. (Anexo III).

Si se trata de una acometida preexistente, la autorización de vertido, excepto en los casos de uso doméstico, precederá o será simultánea a la de suministro.

En el caso de que se trate de vertido de aguas residuales no domésticas o admisibles, procederá nueva solicitud de autorización, si cambian las características del vertido. Entrarán a formar parte de estas las que se enumeran en el Anexo I, y el solicitante incluirá como mínimo los siguientes datos, recogidos en el modelo de solicitud adjunto:

1. Nombre, dirección, y C.N.A.E. de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

2. Volumen de agua que consume, origen y características principales de la misma, si no procede de la red gestionada por el la Entidad suministradora.

3. Volumen de agua residual generada y régimen de la misma; horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiese.

4. Localización exacta de los puntos de vertido, así como definición geométrica de estos, por medio de planos.

5. Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros y cargas contaminantes que se describen en esta Ordenanza, con sus grados de concentración, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

6. Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.

7. Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

8. Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

9. Indicación de la potencia instalada, consumida y su origen.

10. Personal de turno, número de turnos y variaciones anuales de los turnos.

11. Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido si las hubiese, con planos o esquemas de funcionamiento y datos del rendimiento de las mismas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible, los distintos parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se vaya a verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.

12. Cualquier otra información complementaria que estime necesaria la Entidad suministradora, para poder evaluar la solicitud de autorización. Tanto en casos de

vertidos contaminantes admisibles, como cuando se trata de vertidos con contaminantes tolerables o inadmisibles, cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de vertido que se regula en la presente Ordenanza, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y servirán de base, para regular las condiciones de la autorización de vertido (Anexo IV).

Artículo 42. TRAMITACIÓN.

El Entidad suministradora tramitará el expediente de solicitud de autorización de vertido, de conformidad con las siguientes normas:

1. Si se trata de una industria o un vertido de especial peligrosidad (hospitales, laboratorios, etc.), al iniciar el expediente, lo notificará a la Entidad suministradora, por si ésta quiere recabar para sí la tramitación. Tal y como dictamina el artículo 4, se podrá en estos casos solicitar informe a la Delegación territorial de la consejería competente en materia de agua.

2. La Entidad suministradora podrá pedir al Solicitante, cualquier información complementaria que estime necesaria e incluso requerirle un análisis del contenido del vertido, realizado por laboratorio homologado.

3. Si el informe técnico es favorable, la Entidad suministradora podrá autorizar provisionalmente el vertido. Si no está conforme, podrá en el plazo de un mes, dictar resolución motivada denegando el vertido. Esta resolución estará basada no sólo en la presente Ordenanza, sino en toda la normativa vigente en ese momento.

4. En los demás casos y antes de transcurrido un mes desde la fecha de la solicitud, la Entidad suministradora denegará provisionalmente el vertido y elevará el expediente para su resolución definitiva, dando cuenta al interesado para que éste, en el plazo de diez (10) días, alegue ante la Entidad suministradora lo que estime procedente. La resolución de la Entidad suministradora deberá dictarse conforme a las normas que rigen la administración local.

5. Instalaciones de pretratamiento: en caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de saneamiento o que las medidas propuestas por el Solicitante se consideren insuficientes, éste deberá presentar, en un plazo no mayor de 6 meses, el proyecto o reformado, de la instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria al respecto para su estudio y aprobación, previa tramitación, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado, que será realizado por Técnico competente, que certificará la ejecución correcta de dicho proyecto.

Se consideran actividades cuyos vertidos requieren tratamiento previo, como mínimo los incluidos en el Anexo II de esta Ordenanza.

Podrá exigirse por parte de la Entidad suministradora la instalación de arqueta de muestras, medidores de caudal del vertido y otros instrumentos, en los casos en que los considere conveniente.

El titular de la autorización de vertido será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza. La inspección y

comprobación del funcionamiento de las instalaciones, es facultad y competencia de la Entidad suministradora.

Artículo 43. ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 44. DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

El SMA, podrá denegar la concesión de autorización de vertidos a las alcantarillas, por cualquiera de las causas siguientes:

a) Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones, que se le impongan en la autorización de vertido.

b) Cuando no aporte cualquiera de los documentos requeridos en el Artículo 41 de este Reglamento.

c) Cuando la instalación interior de evacuación del inmueble, local, industria o recinto de que se trate, no se acomode a las normas técnicas establecidas al efecto.

d) Cuando el inmueble, local, industria, o recinto de que se trate, no disponga de acometida a la red de alcantarillado normalizada.

e) Cuando el peticionario, no disponga de titularidad de las servidumbres que pudiera ser necesario establecer, para cualquiera de las instalaciones de evacuación (red de alcantarillado, acometida e instalaciones interiores, etc.).

f) Cuando el peticionario, adeude al SMA cantidad económica por cualquier concepto relacionado con el abastecimiento de agua potable y/o evacuación de las aguas residuales.

g) Cuando, del análisis de la documentación presentada se desprenda:

- Que el volumen o los caudales que se pretenden evacuar, sobrepasan los límites establecidos para cada caso, en estas Ordenanzas.

- Que la carga contaminante de los vertidos que se pretenden evacuar quede encuadrada dentro del grupo de los clasificados como prohibidos.

- Que los vertidos a evacuar estén clasificados como tolerables y no se haya previsto la instalación del pretratamiento adecuado o bien, cuando el sistema previsto no resulte idóneo para los fines que con el mismo se persigan, sin perjuicio de que pueda subsanarse esta deficiencia.

h) Cuando se deduzca incumplimiento de alguna norma de rango suficiente, aunque no esté prevista en esta Ordenanza.

Artículo 45. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

La Entidad suministradora emitirá la autorización de vertido según modelo adjunto, Anexo V, con sujeción a los términos y condiciones que se indican:

1. La autorización incluirá los siguientes extremos:

- Valores medios y máximos permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.

- Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.

- Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.
- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta, en relación con el vertido.
- Programas de ejecución.
- Condiciones complementarias, que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza y demás normas de aplicación obligatoria.

La autorización indicará, además, los plazos para que el titular de la misma, informe a la Entidad suministradora de los controles que aquel deberá efectuar de modo rutinario, para comprobar el perfecto estado de funcionamiento.

2. Las autorizaciones se revisarán y en su caso, se adaptarán a intervalos regulares de tiempo, quedando condicionados a la eficiencia del tratamiento previo de modo que, si éste no obtuviese el rendimiento previsto, la autorización quedaría sin efecto.

3. La Entidad suministradora podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido o suspender temporalmente dicha autorización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

El Abonado será informado con suficiente antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

4. No se permitirá conectar a la red de alcantarillado, en tanto no estén efectuadas las obras y/o instalaciones que se hayan incluido en la autorización de vertido y cuenten con el informe favorable del Departamento Técnico de la Entidad suministradora.

5. Las instalaciones industriales o las que originen vertidos tolerables, deberán poseer antes de conectar a la red general de saneamiento y al final del proceso de depuración de sus aguas si los hubiera, una arqueta que sirva, para la toma de muestras y la medición de caudal. Esta arqueta debe estar colocada aguas abajo del último vertido, de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse y que tenga libre acceso desde el exterior de la propiedad del usuario. Cuando así conste en la autorización de vertido, será preceptivo instalar un vertedero aforador tipo PARSHALL o similar, provisto de registro y totalizador. Este medidor, será potestativo para la Entidad suministradora cuando el Abonado emplee agua de otra procedencia, en volumen mayor que diez (10) metros cúbicos al día.

6. Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán a la salida de su instalación de pretratamiento, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida anteriormente.

En el caso de que distintos usuarios viertan a una misma arqueta común, la Entidad suministradora podrá obligar a la instalación de equipos de control individual, si las condiciones de cada vertido así lo aconsejaren.

7. Los propietarios de instalaciones industriales que viertan aguas residuales a la red de la Entidad suministradora deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo

y control necesarios, para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

Artículo 46. SUSTITUCIÓN DEL TRATAMIENTO PRIVADO, POR EL PÚBLICO.

Con independencia de cuanto se establece en el Artículo 50 para la eliminación de vertidos especiales, el SMA podrá autorizar vertidos con contaminantes tolerables, sin tratamiento previo por parte del titular de la autorización, siempre que se trate de pequeñas instalaciones o cuando el grado de dilución de la carga contaminante, haga injustificable la inversión necesaria en las instalaciones de pretratamiento privado.

En estos casos, el SMA asumirá para sí la responsabilidad del tratamiento conjunto en sus instalaciones generales, acordando con el titular de la autorización de vertido el canon o suplemento que corresponda, en función de las características del mismo.

La autorización será potestativa para el SMA, atendiendo siempre a la posibilidad técnica y económica de la depuración de los contaminantes de que se trate.

Artículo 47. DESCARGAS ACCIDENTALES.

Cada Cliente, deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos, que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R. o bien de la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello. Esta adecuación, no relevará al Cliente de las responsabilidades que se deriven de producirse una emergencia.

1. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones del Cliente, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia, sea posible que se origine una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración, el Cliente deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al SMA, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance.

2. Una vez producida la situación de emergencia, el Cliente utilizará todos los medios a su alcance, para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

3. Además de la comunicación urgente prevista en el apartado 1 de este artículo, el Cliente deberá remitir al SMA, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: Identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas "in situ", hora y forma en que se comunicó el suceso al SMA y/o al Excmo. Ayuntamiento de Benaoliva de las Villas. Estas entidades, podrán recabar del Cliente los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

4. La valoración y abono de los daños, se realizará por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que emitirá el SMA. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remodelación, reparación o modificación del Sistema, deberán ser abonados por el Cliente causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

5. Accidentes mayores. Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 48. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Cada autorización de vertido quedará adscrita a los fines y actividades para los que se concedió, quedando prohibido destinarla a otros fines o modificar su alcance, para lo que en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y en su caso, la autorización subsiguiente.

La autorización de vertido se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación a plazo cierto. Sin embargo, el Cliente podrá darla por terminada en cualquier momento, siempre que se comunique esta decisión al SMA, con un mes de antelación.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurarán en el documento de autorización.

Las autorizaciones a tiempo fijo, podrán prorrogarse a instancia del titular del vertido por causa justificada y con el expreso consentimiento del SMA.

Artículo 49. VERTIDOS PROHIBIDOS.

Los Clientes cuyos vertidos se clasifiquen como prohibidos, estarán obligados a trasladar dichos vertidos al lugar que señale, los servicios técnicos del SMA o en su caso, el Excmo. Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, que autorizarán el método de embalaje y transporte de los residuos.

Los costes de esta operación y de conservación del vertedero, serán por cuenta del Cliente.

Artículo 50. VERTIDOS ESPECIALES.

Se considerarán como vertidos especiales, aquellos que, aun estando clasificados como prohibidos en la presente Ordenanza, el municipio respectivo tenga autorizada previamente a la entrada en vigor de la misma, la instalación de la industria, proceso fabril, comercial o sanitario que los origine o bien, atendiendo a razones de otra índole, los autorice con posterioridad.

La eliminación de los vertidos especiales será de carácter obligatorio y podrá hacerse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

1. Directamente por la industria o usuario que los origine, bajo el control, inspección y vigilancia de los correspondientes servicios del SMA.

2. Por los correspondientes servicios del SMA, mediante acuerdo entre ambas partes, sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

Artículo 51. AUTORIZACIONES EN PRECARIO.

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evacuación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración o cualquier otra causa, que a juicio del SMA lo hagan aconsejable, éste podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad.

En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar según modelo adjunto, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

a) Causas que motivan la precariedad.

b) Límites de la precariedad.

c) Vigencia de la precariedad.

d) Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

CAPÍTULO IV: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 52. FUNCIÓN FISCALIZADORA.

1. El SMA, ejercerá la función fiscalizadora relativa a cuantos extremos se regulan en esta Ordenanza para vertidos a la red de alcantarillado y especialmente en lo que se refiere a carga y/o concentración contaminante y al caudal vertido. Para ello, gozará de las funciones de policía que, a estos efectos, competen al municipio y al SMA, por delegación expresa de éste.

2. Cuando, como consecuencia de esta función fiscalizadora, se observe que un determinado Cliente vierte, sistemáticamente o de forma periódica, contaminantes en calidad o cantidad que alteren substancialmente los procesos de depuración o cuando la carga contaminante entrañe peligro para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente de la cuenca receptora de las aguas residuales o para los bienes materiales públicos o privados, el SMA estará facultado para adoptar las medidas pertinentes en cada caso, llegando incluso a poder cancelar, de forma automática, la concesión de vertido o dejarla en suspenso, hasta que por el Cliente se adopten las medidas necesarias para corregir tal anomalía. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones que, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, pudieran derivarse para el Cliente.

3. La cancelación o suspensión de cualquier autorización de vertido, que afecte a procesos industriales, fabriles o comerciales, declarados en la autorización como tales, obligará al SMA a ponerla en conocimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes al Excmo., Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, expresando las causas que motivan tal medida.

4. Salvo en aquellos casos en que el caudal, carga contaminante o régimen del vertido, aconsejen instalar un medidor de caudal y/o aparato de toma de muestras automático y permanente, como norma general, el caudal del vertido se podrá controlar mediante un sistema de aforos sistemáticos. No obstante, si los volúmenes de agua así controlados, no indican que exista otra procedencia de agua distinta a la del abastecimiento a efectos económicos y de aplicación de tarifas, se aplicará como caudal de agua residual vertida, la que marque el contador o equipo de medida que controle el suministro de agua de que se trate.

En el caso de que se evidencie otra fuente de suministro de agua, será preceptiva la instalación de un segundo contador o equipo de medida, que controle el caudal aportado. Dicho contador o equipo de medida, se instalará bajo las mismas garantías de control e inviolabilidad, que si se tratase de un suministro de agua procedente del abastecimiento de agua y servirá de base, para la aplicación tarifaria que corresponda por el caudal vertido.

La resistencia del Cliente, a que el SMA pueda medir el volumen realmente vertido, será causa de suspensión automática de la autorización de vertido.

Artículo 53. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS.

1. Con independencia de la autorización de vertido emitida por la Entidad suministradora, y otras Administraciones competentes en la materia, tendrán el derecho y la obligación de inspeccionar las instalaciones del Abonado, teniendo la potestad de sancionar e incluso suspender la autorización.

Para poder realizar su misión correctamente, el personal autorizado tendrá acceso libre a cualquier hora, a las instalaciones de cada Abonado titular de una autorización de vertido, así como derecho a portar los equipos que considere necesarios, para realizar su labor de inspección.

2. El usuario de cualquier clase de instalación que origine vertidos potencialmente contaminantes estará obligado a:

2.1. Facilitar a la Entidad suministradora, sin necesidad de comunicación previa al efecto, el acceso inmediato a aquellas partes de la instalación que éste considere necesario, para el cumplimiento de su misión inspectora.

2.2. Facilitar de igual modo, el montaje de equipo e instrumentos necesarios para poder realizar las mediciones, determinaciones, ensayos o comprobaciones, que la Entidad suministradora estime convenientes en cada caso.

2.3. Permitir que la Entidad suministradora pueda utilizar los instrumentos y/o aparatos que utilice la industria con la finalidad de ejercitar un autocontrol de los vertidos, especialmente aquellos que se empleen para el aforo de caudales, toma de muestras y determinación de la carga contaminante.

2.4. Proporcionar a la Entidad suministradora las máximas facilidades para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia.

3. Finalizada la inspección, se levantará acta por triplicado según consta en modelo adjunto. (Anexo VI).

En ella se puede reflejar lo siguiente:

3.1. Resumen del historial del vertido.

3.2. Informe sobre las modificaciones introducidas y/o medidas adoptadas, como consecuencia de posibles deficiencias señaladas en inspecciones anteriores, incluyendo en su caso, valoración de su eficacia.

3.3. Número de muestras tomadas, durante el desarrollo de la inspección de que se trate.

3.4. Tipos y clases de análisis realizados.

3.5. Resultados obtenidos en la analítica efectuada.

3.6. Aforos y/o mediciones del caudal vertido, con el detalle de la media aritmética cuando proceda.

3.7. Detalle, de las posibles nuevas anomalías que pudieran detectarse durante el desarrollo de la inspección, así como indicación de las medidas adoptadas con relación a las mismas.

3.8. Observaciones que, en su caso pueda formular el representante de la industria o entidad originaria del vertido, quedando el duplicado del acta en su poder. Una copia del acta será para el abonado, otra para la Entidad suministradora o la Administración que se encarga de realizar la inspección y la tercera, se anexionará a la muestra.

El Abonado podrá añadir al Acta, las apreciaciones que considere oportuno. Este Acta deberá ser firmada por el titular de la autorización o por delegación de éste, por el personal facultado para ello, así como por la Entidad suministradora y/o la Administración actuante.

La no firma del acta por parte del Abonado, no implica ni la disconformidad con el contenido del Acta, ni la veracidad de la misma, ni le permitirá eludir las responsabilidades que se deriven de lo expresado en ella.

4. Los análisis de las muestras se realizarán en un laboratorio homologado, pudiendo en este último caso la Entidad suministradora o la Administración, realizar algún tipo de contratación de estos análisis en otro laboratorio, para comprobar la fiabilidad de estos.

En el momento de la toma de muestra el Abonado puede solicitar si lo desea, una réplica de dicha muestra para contrastar los resultados.

Independientemente de este hecho, el Abonado deberá realizar los análisis y comprobaciones necesarios, previamente al vertido a la red de saneamiento para de esta forma, asegurar en todo momento que las condiciones del vertido son las estipuladas en el contrato de concesión de dicho vertido a la red de saneamiento. Asimismo, este control le servirá, para ir realizando las modificaciones necesarias en su sistema de depuración, si las precisase.

Los resultados de estos análisis deberán conservarse al menos durante 3 años. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración y la Entidad suministradora. Esta información, estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos, en el momento de la actuación.

Asimismo, la Entidad suministradora o la Administración competente, podrán requerir al Abonado para que presente periódicamente, un informe sobre el efluente.

5. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar.

Parámetros máximos de concentración.

Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, la medición será instantánea y tomada a cualquier hora del día.

En otro tipo de parámetros se seguirá la siguiente metodología:

1) La medición de los caudales vertidos se realizará, como mínimo, durante una jornada completa de producción, pudiendo estar la misma compuesta por uno, dos o tres turnos de ocho horas de trabajo. Se elegirán jornadas, lo más representativas posibles de la actividad propia de la instalación industrial cuyo vertido se estudia, debiendo dicha elección justificarse exhaustivamente, mediante las oportunas consideraciones de estacionalidad, planificación de la producción, número de turnos y de horas trabajadas por períodos, entre otras consideraciones posibles.

2) En el caso de que una instalación industrial realice, en base a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, actividades de producción diferentemente codificadas, será necesario llevar a cabo tantas caracterizaciones de los vertidos, como códigos las identifiquen.

Tal situación, deberá ser expuesta al Organismo de la Administración encargado de tramitar la Autorización de vertido, para que el mismo dicte las instrucciones pertinentes al respecto.

Puntos de aforo y número total de mediciones.

1) Se efectuarán mediciones de caudal sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

2) La frecuencia de las mediciones será la siguiente:

1) En el caso de jornadas de un solo turno: una cada treinta minutos.

2) En el caso de jornadas de dos o tres turnos: una cada sesenta minutos.

Expresión de resultados.

Todos los caudales, se expresarán en metros cúbicos por hora. Además, se calculará, por cada corriente de vertido, el caudal medio de la jornada completa de producción.

Duración de la toma de muestras.

Se llevará a cabo durante la misma jornada o jornadas, en las que se realice la medición de los caudales vertidos.

Puntos de muestreo y número total de tomas.

1) Se efectuarán tomas de muestras simples, sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

2) Se tomará una muestra, cada vez que se efectúe una medición de caudal, siendo el volumen recogido para cada una de ellas, suficiente para poder llevar a cabo el programa de Agrupación, Selección y Análisis de las muestras, regulado en los puntos siguientes:

Agrupación de muestras.

1) En el caso de existir un único punto de muestreo, se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

2) En el caso de existir varios puntos de muestreo, se obtendrá cada muestra simple por mezcla y homogeneización de las muestras tomadas simultáneamente en los diversos puntos. Además, se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

3) La cantidad de cada muestra que se añadirá, tanto a la muestra compuesta como a la simple integrada de varios puntos, será proporcional al flujo de caudal existente en el momento en que aquella fue tomada.

Número de muestras a analizar.

1) Se efectuará el análisis de la muestra compuesta citada en el punto precedente.

2) Además de las anteriores, se seleccionarán para su análisis individual por cada corriente de vertido, un número determinado de muestras simples. Este número, será igual al total de medidas de caudal, cuyo valor se desvíe en una cantidad superior al ± 50 por 100 del caudal medio, hallado en las correspondientes corrientes de vertido.

Pretratamiento de las muestras.

1) Todas las muestras, antes de su análisis, deberán filtrarse a través de un tamiz de malla cuadrada de cinco milímetros de luz.

2) La realización de los análisis de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y de la Demanda Bioquímica de Oxígeno a los cinco días (DBO5), se efectuarán siem-

pre sobre muestras sin decantar, con el objeto de conocer la concentración total de los citados parámetros.

Parámetros a analizar en cada muestra.

1) Se elegirán, aquellos parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas, así como a los productos finales, intermedios, subproductos o residuos obtenidos.

2) Será obligatorio, en todo caso, el análisis para cada una de las muestras de los siguientes parámetros:

- pH.
- Temperatura.
- DQO.
- DBO5.
- Sólidos en suspensión.

Procedimientos analíticos.

Serán de aplicación, las normas establecidas por el Estado sobre la materia. En su defecto serán de aplicación las normas de procedimiento siguientes:

- "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater". APHA-AWWA.WPCF (American Public Health Association, American Water Works Association, Water Pollution Control Federation).

- "Methods for Chemical Analysis of Water and Wastes". SU-EPA (United States Environment Protection Agency).

- "ASTM Standards. Section 11: Water and Environmental Technology". American Society Testing and Materials.

- "Guidelines for Testing of Chemicals". OECD (Organización for Economic Cooperation and Development).

- Normas Internacionales, ISO.
- Normas Europeas, EN.
- Normas Españolas, UNE.
- Normas Francesas, AFNOR.
- Normas Norteamericanas, ANSI.

También serán de aplicación, aquellas otras normas que, por razones de prestigio u oportunidad, fuesen admitidas por el Organismo de la Administración correspondiente.

Laboratorios homologados.

Los análisis de las muestras podrán realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.

Repetición de la caracterización.

El Organismo de la Administración ante el que se tramite la Autorización de vertido o aquellos otros que hayan de emitir informes vinculantes en el proceso de dicha tramitación, podrán requerir al solicitante motivadamente, la realización de una nueva caracterización, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados. En la planificación de esta nueva caracterización se adoptarán los criterios dictados por la Administración.

TÍTULO SEXTO: DERECHOS ECONÓMICOS, FACTURACIONES

Artículo 54. DERECHOS ECONÓMICOS.

Los derechos económicos a percibir por el SMA se compondrán de los derechos económicos correspondientes al saneamiento y depuración de aguas residua-

les, siendo también de aplicación inicial, los descritos en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Alcantarillado.

La aprobación de las futuras modificaciones de estos derechos económicos se solicitará por el SMA a través del Excmo. Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, que será competente para la aprobación de los derechos económicos relativos a saneamiento y elevará los correspondientes al suministro de agua y de ser necesario, al canon de implantación, a los órganos competentes de la Junta de Andalucía, siguiendo la tramitación conforme al artículo 103 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La fecha de entrada en vigor de los precios tanto iniciales como modificados, será la que indique el acuerdo de aprobación y siempre posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Artículo 55. DEL PAGO DE LOS RECIBOS.

1. El SMA, establecerá un plazo para el pago voluntario de los recibos, de modo que los emitidos dentro de un determinado mes, puedan ser abonados al menos hasta el decimosexto día del mes siguiente o inmediato día hábil posterior.

2. Las deudas por impago podrán exigirse por vía de apremio dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento de Benalúa de las Villas de los descubiertos, según los procedimientos que sean en cada momento de aplicación a la administración local.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo voluntario de pago, el SMA tendrá derecho a percibir del Cliente la deuda tributaria incrementada en un 10%, siempre que se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, sin exigencia de intereses de demora.

Artículo 56. PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y/O VERTIDOS.

Los peticionarios de suministro de agua y vertido deberán obligatoriamente, depositar una fianza conforme al artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, según la tarifa vigente en cada momento.

No se aceptarán en las nuevas edificaciones, ningún contrato de suministro y/o vertido, si no están liquidados debidamente los derechos de acometida, a menos que estén exentos de ellos, conforme a las previsiones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 57. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

El Cliente tendrá, a los efectos de este TÍTULO, los siguientes derechos:

- a) Recibir información, sobre su facturación.
- b) Recibir igualmente información, sobre las tarifas que en cada caso deban aplicársele, con expresión de: fecha de aprobación, régimen de aplicación, sistema tarifario y en general, sobre cuantas circunstancias incidan en la cuantificación del importe que, en definitiva, deba sufragar.
- c) Que el personal del SMA que haya de actuar ante él se identifique personalmente y acredite su cualidad de tal, así como la función que en cada momento realice.
- d) Recibir la facturación de forma regular y con la periodicidad que tenga establecida el SMA.

e) Estar informado sobre las fechas, lugares y formas de pago en que deberá abonar el importe de sus consumos de agua y/o facturas y liquidaciones de todo tipo.

f) Recibir contestación verbal o escrita, según proceda, en relación con las reclamaciones o alegaciones que en defensa de sus intereses haya formulado al SMA. (Dicha contestación sólo procederá, cuando la reclamación o alegación haya sido presentada por el Titular del suministro o del vertido, en tiempo y forma adecuada).

A su vez, el Cliente o Usuario estará obligado, recíprocamente, al pago de las cantidades e importes que, por aplicación de las tarifas o de cualquier otro de los conceptos impuestos en el presente Reglamento, le corresponda abonar, así como a facilitar al personal del SMA su actuación.

Artículo 58. CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO.

Se estará a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, que será extensivo a los vertidos a facturar por este procedimiento.

TÍTULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 59. DERECHOS DE LOS CLIENTES.

Los derechos generales de los Clientes son los establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

El Cliente, tiene derecho a ser tratado correcta y amablemente por el personal del SMA, incluso por el que esté subcontratado por éste.

En cuanto a reclamaciones y consultas por escrito, siempre que hayan sido presentadas en el Registro de la oficina del SMA, el Cliente tendrá derecho a ser contestado en el plazo establecido.

Estos derechos son extensivos a la red de Saneamiento, con las particularidades propias de la materia. Las reclamaciones y recursos contra las decisiones del SMA, en tanto no se disponga reglamentariamente lo contrario, serán hechas ante el Excmo. Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, cuya decisión, agotará la vía administrativa sin perjuicio del derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria si así lo estimara oportuno.

Artículo 60. DERECHO DE RECLAMACIÓN.

Los importes o cantidades facturadas o liquidadas contra cualquier Cliente, podrán ser objeto de reclamación por parte de éste, cuando así conviniese al mismo y siempre que dichas reclamaciones estén debidamente fundamentadas, con argumentos que puedan ser indicio de la necesidad de modificar dicha facturación.

Las reclamaciones, se regirán por el artículo 105 y concordantes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Se formularán por escrito, suscritas por el titular del suministro y/o vertido o bien por la persona que lo represente legalmente.

De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la presentación de una reclamación por el Cliente ante el SMA no suspenderá de inmediato el procedimiento de pago objeto de la misma, por lo que a ella se refiere.

Contra las resoluciones del SMA, el Cliente podrá interponer los recursos que a su interés convinieren, en la vía administrativa u ordinaria.

Artículo 61. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de regulación específica en este Reglamento, las Obligaciones Generales de los Clientes, serán las que se expresan tácitamente en el artículo 10 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas obligaciones son extensivas al uso de las redes de alcantarillado y de las instalaciones de Depuración. No se admitirá el vertido a través de la acometida de un Cliente, de aguas residuales o pluviales procedentes de terceros.

Si se produjese una discrepancia de criterio entre un Cliente y un empleado del SMA, el primero deberá aceptar, en principio, la decisión del empleado sin perjuicio del derecho a formular reclamación o queja ante el SMA o en su caso, ante el Excmo. Ayuntamiento de Benalúa de las Villas.

Los Clientes se obligan a mantener, dentro de los límites establecidos con carácter general o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos.

Cuando un Cliente vierta a la red de alcantarillado, con la autorización prevista en el Artículo 6 de este Reglamento, agua de procedencia distinta a la suministrada por el SMA, se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Si variase la composición de las aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Cliente estará obligado a comunicarlo al SMA con la mayor rapidez posible.

TÍTULO OCTAVO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y FRAUDES.

Artículo 62. DEFINICIÓN.

Se considerará como infracción por parte del Cliente, el incumplimiento de las obligaciones particulares contraídas en el contrato de vertido, así como de las que, con carácter general, se establecen en el Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento en el Término Municipal de Benalúa de las Villas y en esta Ordenanza, en especial, la desobediencia a los mandatos para establecer medidas correctoras, cuando procedan.

A los efectos de aplicación de cuanto se establece en este capítulo, las infracciones se clasificarán en tres tipos: leves, graves y muy graves.

Artículo 63. INFRACCIONES LEVES.

Se consideran como tales, todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto contenido en alguno de los documentos citados en el artículo anterior y que no se califiquen en el mismo, como graves o muy graves.

La reiteración en la comisión de faltas tipificadas como leves, será considerada como falta grave.

Artículo 64. INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones del Cliente:

1. No atender las indicaciones hechas por el personal del SMA, que tengan por objeto regular la utilización del servicio, salvo que dicho acto, dé lugar a falta muy grave.

2. Causar daños a las acometidas y en general, a las instalaciones exteriores a cargo del SMA, incluso cau-

sados por negligencia, salvo que dicho acto dé lugar a falta muy grave.

3. Falsear los datos que debe facilitar al SMA, salvo que se califique como fraude.

4. Construir acometidas a las redes, sin obtener previamente la correspondiente concesión.

5. Manipular las redes públicas de evacuación sin expresa autorización, siempre y cuando de dicha manipulación, no se derive fraude ni beneficio para el que las hubiese manipulado.

6. Introducir o colocar en las instalaciones interiores generales del inmueble o en las particulares, aparatos de cualquier tipo que produzcan o pudieran producir perturbaciones graves en las redes públicas de evacuación.

7. Manipular las instalaciones previas al equipo de medida que se instale, respondiendo ante el SMA y bajo su exclusiva responsabilidad, de que los precintos situados en el mismo se encuentran en todo momento en buen estado de conservación, todo ello salvo que sea falta muy grave. En cualquier caso, se entenderá que el equipo de medida ha sido manipulado, cuando le falte o tenga alterado alguno de sus precintos.

8. Cambiar o modificar el entorno de la acometida, sin autorización expresa del SMA.

9. En los polígonos y urbanizaciones será falta grave, ejecutar las acometidas de saneamiento de los posibles edificios, solares o parcelas de las que se trate, sin la previa autorización del SMA, así como efectuar modificaciones o nuevas derivaciones de cualquier tipo, en las redes interiores de dichas urbanizaciones y polígonos, sin el previo conocimiento y autorización del SMA.

10. Variar el entorno o acceso a los equipos de medida o arqueta sifónica de evacuación, así como dificultar el libre acceso a las mismas o utilizar los recintos en que se encuentran como almacén, trastero, etc.

11. Cualquier acción u omisión que, directa o indirectamente, ocasione o pueda ocasionar fugas en las instalaciones, y/o filtraciones en las conducciones de evacuación de uso público.

12. Remunerar a los empleados del SMA, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos a favor del Cliente, sin autorización del SMA.

13. La no aportación al SMA, de la información periódica que proceda, según la autorización de vertido y esta Ordenanza o que sea requerida por el SMA.

14. Dificultar las labores de inspección y vigilancia del vertido, salvo que por su reiteración sean clasificables como muy graves.

15. El vertido, sin autorización previa, de aguas residuales admisibles.

16. El incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido.

17. La no implantación de las instalaciones o equipos necesarios para el control de los vertidos o la falta de mantenimiento de los mismos.

Artículo 65. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves, que puedan dar lugar a la suspensión del suministro y/o vertido, las siguientes:

1. Las enumeradas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas causas se enten-

derán extendidas al vertido de aguas residuales, con las particularidades propias de su naturaleza y en concreto, al uso de la red de alcantarillado para el vertido de aguas no pluviales, cuya procedencia sea distinta a las redes de distribución que gestionan el SMA, sin que exista una autorización expresa y formalizada, aunque exista un contrato ordinario de suministro de agua y vertido.

2. Cuando el Cliente, no permita la entrada en el local a que afecta el vertido contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal acreditado del SMA, que trate de revisar las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble o bien ejercer el control de los vertidos, incluyendo la toma de muestras.

3. El vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales prohibidas o tolerables, pero alterando las condiciones particulares impuestas al otorgar la concesión, excepto si a causa de dicha alteración, se consideraran admisibles, en especial, si no se efectuase el pretratamiento especificado.

4. El incumplimiento de las acciones exigidas en el Artículo 47 de este Reglamento para las situaciones de emergencia por descargas accidentales.

5. La construcción, sin previa autorización, de elementos propios de la red de alcantarillado y su conexión a dicha red.

6. El causar daños a la red de alcantarillado cuando sean originados por negligencia o mala fe.

7. La desobediencia reiterada a las indicaciones del SMA.

Artículo 66. NORMA REGULADORA.

Los procedimientos tramitados, para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en su caso, la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

CAPÍTULO II: DEFRAUDACIONES.

Artículo 67. FRAUDES.

Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un vertido, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con perjuicio para el SMA, estimándose como tales:

El vertido de aguas residuales, en cantidad o con contenidos distintos de los autorizados en la concesión del vertido, con detrimento para el SMA, por aplicación de tasas inferiores a las que le correspondiesen.

Para lo relativo al procedimiento de inspección, actuaciones y liquidación, se estará a lo dispuesto en el capítulo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. La liquidación correspondiente al vertido se liquidará en el supuesto de cantidades superiores a las registradas por el SMA, aplicando al verdadero consumo, la tasa o precio correspondiente o bien si se estableciese un precio o tasa por la composición de vertido, el que realmente proceda.

Con independencia de lo anterior el SMA podrá ejercer las acciones civiles, penales o administrativas, que al particular procedan y sean de su conveniencia.

CAPÍTULO III: MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 68. MEDIDAS CORRECTORAS.

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que sea procedente, de las respectivas responsabilidades civi-

les y/o penales, las infracciones a las que se refiere este capítulo serán sancionadas por la vía administrativa por el Excmo. Ayuntamiento de Benalúa de las Villas y por delegación de éste, por el SMA, como sigue:

1. Infracción Leve: las comisiones de infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito al Cliente que deberá adoptar, en el plazo máximo de quince (15) días, las medidas que, al efecto se le requieran.

2. Infracciones graves: la comisión de cualquier infracción de las tipificadas como graves en el Artículo 64 de este reglamento que antecede, estará penalizada con arreglo a la legislación de régimen Local vigente y ello sin perjuicio de que, en aquellos casos de especial gravedad, se proceda a la suspensión del suministro o vertido hasta que el SMA compruebe que ha sido subsanada la anomalía causante de la infracción.

3. Infracciones muy graves o defraudaciones: con independencia de la liquidación que la Comisión de infracciones muy graves o que constituyan defraudación, estará penalizada con arreglo a la legislación vigente, y ello, sin perjuicio de la suspensión del suministro y/o vertido a que hubiese lugar y de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que procediesen.

Asimismo, y si lo requirieran las necesidades del servicio, el SMA, con autorización del Excmo. Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, procederá a la ejecución subsidiaria de las acciones que fuere menester.

Artículo 69. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en este Reglamento prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho; no obstante, si el daño no fuera inmediato, será la fecha de detección del daño, la inicial para el cómputo del plazo.

La imposición de las sanciones y la exigencia de responsabilidades, se harán mediante el correspondiente expediente sancionador con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA

Los titulares de vertidos tolerables o prohibidos, anteriores a este Reglamento, deberán solicitar al SMA, la oportuna autorización de vertido dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDA

En el plazo de UN AÑO, desde la entrada en vigor de este Reglamento, será obligatorio para los establecimientos industriales y asimilados, la construcción del pozo de muestras previsto en el Artículo 53. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la cancelación de la autorización de vertido.

ANEXO I

ACTIVIDADES (SEGÚN CLASIFICACIÓN CÓDIGO CNAE1) OBLIGADAS A SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

1. Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento superior a 6000 metros cúbicos al año.

2. Todas las instalaciones que incorporen agua en proceso y/o estén obligadas por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

3. Las actividades que utilicen aguas cuya procedencia no sea de la red de abastecimiento.

4. Todas las instalaciones que con independencia de los puntos anteriores se encuentren en la siguiente clasificación: (CNAE: Clasificación Nacional de Actividades Económicas).

CNAE (2009) / Actividad industrial

01.4. / Producción ganadera.

01.5. / Producción agraria combinada con la producción ganadera.

05. / Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba.

06. / Extracción de crudos de petróleo y gas natural; actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección.

07. / Extracción de minerales metálicos.

08. / Otras industrias extractivas.

10.1. / Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos.

10.2. / Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.

10.3. / Procesado y conservación de frutas y hortalizas.

10.4. / Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.

10.5. / Fabricación de productos lácteos.

10.6. / Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos.

10.7. / Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias.

10.8. / Fabricación de otros productos alimenticios.

10.9. / Fabricación de productos para la alimentación animal.

11. / Fabricación de bebidas.

12. / Industria del tabaco.

13. / Industria textil.

14.1 / Confección de prendas de vestir excepto peletería.

14.2 / Fabricación de artículos de peletería.

15. / Industria del cuero y del calzado.

16. / Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería.

17. / Industria del papel.

18. / Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.

19. / Coquerías y refinado de petróleo.

20. / Industria química.

21. / Fabricación de productos farmacéuticos.

22. / Fabricación de productos de caucho y plásticos.

23. / Fabricación de otros productos minerales no metálicos.

24. / Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones.

25. / Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.

26. / Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.

27. / Fabricación de material y equipo eléctrico.

28. / Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.

29. / Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.

30. / Fabricación de otro material de transporte.

31. / Fabricación de muebles.

32.13 / Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.

32.2 / Fabricación de instrumentos musicales.

32.3 / Fabricación de artículos de deporte.

32.4 / Fabricación de juegos y juguetes.

32.5 / Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos.

33.1. / Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo.

35. / Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.

38. / Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valoración.

39. / Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.

45. / Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas.

46.71 / Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares.

46.75 / Comercio al por mayor de productos químicos.

46.77 / Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho.

47.3 / Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.

55.3 / Campings.

72.1 / Investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas.

81.2 / Actividades de limpieza.

81.3 / Actividades de jardinería.

86.1 / Actividades hospitalarias.

87.1 / Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios.

96.01 / Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.

5. Cualquier otra actividad que pueda incumplir los límites establecidos por el reglamento y que no figure en este Anexo. En particular, aquellas actividades que puedan entrañar riesgo de vertido contaminante no aceptable por el sistema de saneamiento, tales como estaciones de servicio, lavaderos, mayoristas de pescado y productos perecederos, etc.

ANEXO II

PRODUCTOS O ACTIVIDADES CUYOS VERTIDOS REQUIEREN TRATAMIENTO PREVIO

A continuación, se relaciona un listado de actividades o productos objeto de vertido cuyo tratamiento previo es necesario antes de su vertido a la red municipal de alcantarillado, para poder alcanzar los límites de concentración que se establecen como tolerables en el artículo 43, en el apartado de valores máximos instantáneos de los parámetros de concentración.

* Aguas residuales de industrias cárnicas y mataderos.

* Lodo de fabricación de hormigón (y de productos derivados).

* Lodo de fabricación de cemento.

- * Lodo de galvanización conteniendo Cianuro.
- * Lodo de galvanización conteniendo Cromo VI.
- * Lodo de galvanización conteniendo Cobre.
- * Lodo de galvanización conteniendo Zinc.
- * Lodo de galvanización conteniendo Cadmio.
- * Lodo de galvanización conteniendo Níquel.
- * Óxido de Zinc.
- * Sales de curtir.
- * Residuos de baños de sales.
- * Sales de Bario.
- * Sales de baños de temple conteniendo Cianuro.
- * Sales de Cobre.
- * Ácidos, mezcla de ácidos, ácidos corrosivos.
- * Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).
- * Hipoclorito alcalino (lejía sucia).
- * Concentrados conteniendo Cromo VI.
- * Concentrados conteniendo Cianuro.
- * Aguas de lavado y aclarado conteniendo Cianuro.
- * Concentrados conteniendo sales metálicas.
- * Semiconcentrados conteniendo Cromo VI.
- * Semiconcentrados conteniendo Cianuro.
- * Baños de revelado.
- * Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigeradoras).
- * Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
- * Micelios de hongos (fabricación de antibióticos).
- * Residuos ácidos de aceite (mineral).
- * Aceite viejo (mineral).
- * Combustibles sucios (carburante sucio).
- * Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
- * Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
- * Materiales frigoríficos (hidrocarburo de flúor y similares).
- * Tetrahidrocarburos de flúor.
- * Tricloroetano.
- * Tricloroetileno.
- * Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
- * Benceno y derivados.
- * Residuos de barnizar.
- * Materias colorantes.
- * Resto de tintas de imprenta.
- * Residuos de colas y artículos de pegar.
- * Resinas intercambiadoras de iones.
- * Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de procesos.
- * Lodos de industrias de teñido textil.
- * Lodos de lavandería.
- * Restos de productos químicos de laboratorio.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D.
 con DNI como representante de la empresa
 sita en la calle, del municipio de

Declaro, bajo mi responsabilidad, que la industria para la cual solicito suministro de agua y/o vertido a la red de saneamiento, que el citado vertido es considerado como admisible, no doméstico, según lo especificado en la Ordenanza de Vertidos del Excmo. Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, debido a que:

- El uso del agua será exclusivamente doméstico y el vertido tendrá temperatura menor a 40°.*
- El vertido va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración, estando exentos de productos químicos y a una temperatura menor a 40°.*

Así pues, me hago responsable de la veracidad de lo declarado anteriormente, estando enterado que la falsedad de la declaración o la modificación posterior de las características del vertido, sin autorización previa, será causa de suspensión de suministro y/o vertido.

Además, me comprometo a:

- 1. Tomar las medidas necesarias para evitar descargas accidentales de vertidos, que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R. o bien de la propia red de alcantarillado.*
- 2. En caso de que concurra una circunstancia peligrosa, comunicaré urgentemente a la Entidad suministradora para evitar o reducir los daños que pudieran causarse.*
- 3. Facilitaré al personal de la Entidad suministradora, sin necesidad de comunicación previa, el acceso inmediato a aquellas partes de la instalación que éste considere necesario, para el cumplimiento de su misión inspectora, permitiéndolos montar los equipos necesarios para realizar mediciones, ensayos o comprobaciones que se estimen convenientes.*
- 4. Realizaré las actuaciones necesarias tanto en las instalaciones, como analíticas, etc., a fin de evitar cualquier tipo de vertido de los considerados prohibidos en la Ordenanza de Vertido del Excmo. Ayuntamiento de Benalúa de las Villas.*

En a de de 2....

Fdo. :

ANEXO IV

SOLICITUD DE VERTIDO

I.- IDENTIFICACIÓN

TITULAR:	<input type="text"/>	CIF/NIF:	<input type="text"/>
DIRECCIÓN:	<input type="text"/>		
LOCALIDAD:	<input type="text"/>	C.P.:	<input type="text"/>
TELEFONO:	<input type="text"/>		

II.- DATOS DE LA ACTIVIDAD

NOMBRE DE LA INDUSTRIA:	<input type="text"/>		
DIRECCIÓN INDUSTRIAL:	<input type="text"/>		
LOCALIDAD:	<input type="text"/>	C.P.:	<input type="text"/>
TELEFONO:	<input type="text"/>		
ACTIVIDADES:	<input type="text"/>	CODIGO CNAE:	<input type="text"/>
CIF/NIF:	<input type="text"/>		
REPRESENTANTE:	<input type="text"/>		
DIRECCIÓN:	<input type="text"/>		
LOCALIDAD:	<input type="text"/>	C.P.:	<input type="text"/>
TELEFONO:	<input type="text"/>		

III.- PROPUESTA DE CONEXIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Nº DE ACOMETIDAS:	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> RED UNITARIA	<input type="checkbox"/> RED SEPARATIVA
LOCALIZACIÓN DE VERTIDOS (según plano adjunto)			
CALLE	ARQUETA		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		

IV.- CONSUMO ENERGETICO

POTENCIA INSTALADA TOTAL:	<input type="text"/>	Kw
POTENCIA CONSUMIDA		
RED:	<input type="text"/>	Kw/h
OTRAS:	<input type="text"/>	Kw/h
	<input type="text"/>	Kw/h
	<input type="text"/>	Kw/h
	<input type="text"/>	Kw/h
TOTAL	<input type="text"/>	Kw/h

V.- CONSUMO DE AGUA

DE RED DE ABASTECIMIENTO:			
Abastecedor:			
Nº Contadores:			
	1º	2º	3º
Nº de Cliente			
Calibre Contador			
Caudal			
DE POZO			
Nº de pozos:		1º	2º
Nº de concesión			
<input type="checkbox"/> SI TIENE CONTADOR			
Diámetro			(mm)
Caudal			(m3/año)
Caudal:			
<input type="checkbox"/> SI NO TIENE CONTADOR			
Diámetro interior de la tubería de impulsión			(mm)
Potencia total instalada			(Kw)
Profundidad de aspiración			(m)
Tiempo de funcionamiento			(h/d)
SUPERFICIAL			
Nº de concesión			
<input type="checkbox"/> SI TIENE SISTEMA DE AFORO DIRECTO			
Sección mojada		(m2)	
Caudal:			
<input type="checkbox"/> SI NO TIENE SISTEMA DE AFORO DIRECTO			
Sección mojada		(m2)	
Velocidad media del flujo		(m/s)	
Tiempo de trabajo operativo		(h)	
PLUVIALES			
Superficie		(m2)	
Caudal:			
OTROS			
Caudal:			
TOTAL CONSUMO:			
Caudal TOTAL:			

VI.- CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS

PARAMETRO	MUESTRA	MUESTRAS SIMPLES	
	COMPUESTA	<input type="checkbox"/> UN PUNTO	<input type="checkbox"/> VARIOS PUNTOS
TEMPERATURA			
pH			
CONDUCTIVIDAD			
SOLIDOS EN SUSPENSIÓN			
ACEITES Y GRASAS			
DBO5			
DQO			
ALUMINIO			
AMONIO			
AOX			
ARSENICO			
BARIO			
BORO			
CADMIO			
CIANUROS TOTAL			
CLORUROS			
COBRE TOTAL			
CROMO TOTAL			
CROMO HEXAVALENTE			
DETERGENTES			
ESTAÑO TOTAL			
FENOLES TOTALES			
FOSFORO TOTAL			
FLUORUROS			
HIERRO			
MANGANESO			
MERCURIO			
NITRATOS			
NITROGENO TOTAL			
HIDROCARBUROS TOTAL			
NIQUEL			
PESTICIDAS			
PLATA			
PLOMO			
SELENIO			
SULFATOS			
SULFUROS			
TOXICIDAD			
ZINC TOTAL			

VII.- INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

TIPO FISICO-QUÍMICO
 BIOLÓGICO
 NEUTRALIZACIÓN
 Balsa de Homogeneización
 OTROS

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS

RENDIMIENTOS PREVISTOS DE DEPURACIÓN

PARAMETRO	%	PARAMETRO	%
pH		ESTAÑO TOTAL	
CONDUCTIVIDAD		FENOLES TOTALES	
SOLIDOS EN SUSPENSIÓN		FOSFORO TOTAL	
ACEITES Y GRASAS		FLUORUROS	
DBO5		HIERRO	
DQO		MANGANESO	
ALUMINIO		MERCURIO	
ARSENICO		NITROGENO AMONIACAL	
BARIO		NIQUEL	
BORO		PESTICIDAS	
CADMIO		PLATA	
CIANUROS TOTAL		PLOMO	
CLORUROS		SELENIO	
COBRE TOTAL		SULFATOS	
CROMO TOTAL		SULFUROS	
CROMO HEXAVALENTE		TOXICIDAD	
DETERGENTES		ZINC TOTAL	

VIII.- CAUDALES DE VERTIDO

CAUDAL TOTAL m3/año
 CAUDAL MEDIO m3/día
 CAUDAL PUNTA m3/h
 HORARIO DE DESCARGA

	CAUDAL MEDIO	CAUDAL PUNTA
ENERO		
FEBRERO		
MARZO		
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		

En , a , de de

Firmado.-

ANEXO V

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

I.- IDENTIFICACIÓN

Nº CLIENTE

TITULAR:	<input type="text"/>	CIF/NIF:	<input type="text"/>
DIRECCIÓN:	<input type="text"/>		
LOCALIDAD:	<input type="text"/>	C.P.	<input type="text"/>
		TELEFONO:	<input type="text"/>

II.- ACTIVIDAD

NOMBRE DE LA INDUSTRIA:	<input type="text"/>		
DIRECCIÓN INDUSTRIAL:	<input type="text"/>		
CODIGO CNAE:	<input type="text"/>	CIF/NIF:	<input type="text"/>
LOCALIDAD:	<input type="text"/>	C.P.	<input type="text"/>
		TELEFONO:	<input type="text"/>

III.- PRETRATAMIENTO

DESCRIPCIÓN	<input type="text"/>
CONDICIONES DE MANTENIMIENTO	<input type="text"/>
PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES	<input type="text"/>

IV.- AUTOCONTROL

ANALISIS	PERIODICIDAD	MUESTREO
PH	Anual	
Temperatura (°C)	Anual	
DQO (mg/l)	Anual	
Sólidos Suspensión (mg/l)	Anual	
DBO5 (mg/l)	Anual	
Aceites Grasas	Anual	
Conductividad (uS/cm)	Anual	
*		
*		
*		
*		

* Otros compuestos según actividad industrial

PERIODICIDAD DE LOS INFORMES TÉCNICOS SOBRE VERTIDOS EFECTUADOS

DOCUMENTACIÓN SOBRE VERTIDOS A GUARDAR POR EL ABONADO

OTRAS CONDICIONES REQUERIDAS

V.- CAUDALES VERTIDOS AUTORIZADOS**A) CAUDALES**

HORARIO DE DESCARGA

CAUDAL MÁXIMO / DÍA

m3

CAUDAL MÁXIMO / HORA

m3

B) CARACTERISTICAS FISICO-QUÍMICAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR MEDIO	VALOR MÁXIMO INSTANTANEO
TEMPERATURA	°C		40
pH	Unidad		9
CONDUCTIVIDAD	mg/l		3000
SOLIDOS EN SUSPENSIÓN	mg/l		500
ACEITES Y GRASAS	mg/l		150
DBO5	mg/l		700
DQO	mg/l		1500
ALUMINIO	mg/l		20
AMONIO	mg/l		80
AOX	mg/l		0,9
ARSENICO	mg/l		1
BARIO	mg/l		10
BORO	mg/l		3
CADMIO	mg/l		0,5
CIANUROS TOTAL	mg/l		1
CLORUROS	mg/l		1600
COBRE TOTAL	mg/l		2
CROMO TOTAL	mg/l		3
CROMO HEXAVALENTE	mg/l		0,5
DIOXIDO DE AZUFRE	mg/l		15
DETERGENTES	mg/l		6
ESTAÑO TOTAL	mg/l		4
FENOLES TOTALES	mg/l		2
FOSFORO TOTAL	mg/l		50
FLUORUROS	mg/l		9
HIERRO	mg/l		5
MANGANESO	mg/l		1,5
MERCURIO	mg/l		0,05
NITRATOS	mg/l		150
NITROGENO TOTAL	mg/l		150
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/l		20
NIQUEL	mg/l		2
PESTICIDAS	mg/l		0,1
PLATA	mg/l		0,1
PLOMO	mg/l		0,5
SELENIO	mg/l		0,5
SULFATOS	mg/l		750
SULFUROS TOTALES	mg/l		2
TOXICIDAD	Equitox		25
ZINC TOTAL	mg/l		10

Atendiendo al artículo 24 del Reglamento de Vertidos emitido por la Junta de Andalucía (Decreto 109/2015 de 17 de marzo). Estos valores podrán ser modificados y obligados a que se cumpla los límites estipulados en las tablas del Anexo IV para las sustancias peligrosas de ese Reglamento.

VI.- PRECARIEDAD (sí procede)

CAUSAS
[Redacted]
LIMITES
[Redacted]
VIGENCIA [Redacted] PREAVISO [Redacted]

FECHA DE AUTORIZACIÓN	[Redacted]
FECHA DE RENOVACION	[Redacted]
PERIODO DE VIGENCIA	[Redacted]
PRIMERA INSPECCIÓN	[Redacted]
COMUNICACIÓN DE DESCARGAS ACCIDENTALES	
ORGANISMO	[Redacted]
TELEFONO	[Redacted]

FIRMADO.-
[Redacted]

ANEXO VII

Núm. 89 página 160 Boletín Oficial de la Junta de Andalucía 12 de mayo 2015

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Parámetro	Uds	Aguas costeras y de transición			Aguas superficiales		
		Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual	Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual
1,1,1-tricloroetano	mg/l	3	3,3	3,6	1	1,1	1,2
1,2-dicloroetano	mg/l	0,3	0,33	0,36	0,1	0,11	0,12
Aceites y Grasas	mg/l	25	27,5	30	12	13,5	15
Alacloro	mg/l	0,01	0,011	0,012	0,003	0,0033	0,0036
Aldehidos	mg/l	2	2,2	3	0,8	0,9	1
Aldrín	mg/l	0,0003	0,00033	0,00036	0,0001	0,00011	0,00012
Aluminio Total	mg/l	6	6,6	10	2	2,2	2,4
Amonio	mg/l	60	80	100	16,7	18,4	20
Antraceno (*)	mg/l	0,003	0,0033	0,0036	0,001	0,0011	0,0012
AOX	mg Cl/l	0,8	0,9	1	0,25	0,28	0,3
Arsénico Total	mg/l	1	1,1	1,2	0,3	0,33	0,36
Atrazina	mg/l	0,003	0,0033	0,0036	0,001	0,0011	0,0012
Benceno	mg/l	0,1	0,11	0,12	0,03	0,033	0,036
Boro	mg/l	2	2,2	3	0,8	0,9	1
Cadmio Total (*)	mg/l	0,012	0,013	0,014	0,004	0,0044	0,0048
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	150	200	250	41,7	45,9	50
Cianuros Totales	mg/l	1	1,5	2	0,7	0,8	0,9
Cinc Total	mg/l	1,5	1,7	1,8	0,5	0,55	0,6
Clorfeninfos	mg/l	0,003	0,0033	0,0036	0,001	0,0011	0,0012
Cloro Residual Total	mg/l	0,8	0,9	1	0,3	0,35	0,5
Cloroalcanos (C10-C13) (*)	mg/l	0,012	0,013	0,014	0,004	0,0044	0,0048
Clorobenceno	mg/l	0,6	0,66	0,72	0,2	0,22	0,24
Cloroformo	mg/l	0,075	0,083	0,1	0,025	0,028	0,03
Clorpirifos	mg/l	0,001	0,0011	0,0012	0,0003	0,00033	0,00036
Cloruro de vinilo	mg/l	0,3	0,33	0,36	0,1	0,11	0,12
Cloruros	mg/l	-	-	-	2000	2000	2000
Cobre Total	mg/l	0,75	0,83	0,9	0,25	0,28	0,3
Color	mg Pt-Co/l	80	90	100	40	45	50
Conductividad (25°C)	mS/cm	-	-	-	1,7	1,87	2
Cromo Total	mg/l	0,3	0,33	0,36	0,1	0,11	0,12
Cromo VI	mg/l	0,03	0,033	0,036	0,01	0,011	0,012
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2/l	200	220	240	67	74	80
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2/l	375	413	450	125	138	150
Diclorobenceno suma máxima	mg/l	0,6	0,66	0,72	0,2	0,22	0,24
Diclorometano	mg/l	0,6	0,66	0,72	0,2	0,22	0,24
DDT Total suma máxima	mg/l	0,0006	0,00066	0,00075	0,00021	0,00023	0,00025
Dieldrín	mg/l	0,0003	0,00033	0,00036	0,0001	0,00011	0,00012
Difenileteres bromados (*)							
PDBE(28) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
PDBE(47) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
PDBE(99) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
PDBE(100) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
PDBE(153) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
PDBE(154) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
Diuron	mg/l	0,003	0,0033	0,0036	0,001	0,0011	0,0012

Parámetro	Uds	Aguas costeras y de transición			Aguas superficiales		
		Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual	Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual
Endosulfan suma máxima (*)	mg/l	0,00003	0,000033	0,000036	0,00001	0,000011	0,000012
Endrín	mg/l	0,0003	0,00033	0,00036	0,0001	0,00011	0,00012
Estaño Total	mg/l	15	17	20	5	5,5	6
Etilbenceno	mg/l	1	1,1	1,2	0,3	0,33	0,36
Fenoles	mg C ₆ H ₅ OH/l	8,3	9,1	10	2,5	2,75	3
Fluoranteno	mg/l	0,2	0,22	0,24	0,06	0,066	0,072
Fluoruros	mg/l	15	17	20	5	5,5	6
Fosfatos	mg/l	150	165	180	50	55	60
Fósforo Total (1)	mg/l	50	55	60	17	18,7	20
Ftalato de bis (2 etilhexilo)	mg/l	0,03	0,033	0,036	0,01	0,011	0,012
HAP suma maxima (*) (2)	mg/l	0,00342	0,0038	0,0041	0,0011	0,00125	0,00137
Benzo[a]pireno (*)	mg/l	0,0015	0,0017	0,0018	0,0005	0,00055	0,0006
Benzo[b]fluoranteno (*)	mg/l	0,0009	0,0010	0,00108	0,0003	0,00033	0,00036
Benzo[g,h,i]perileno (*)	mg/l	0,0009	0,0010	0,00108	0,0003	0,00033	0,00036
Benzo[k]fluoranteno (*)	mg/l	0,00006	0,000066	0,000072	0,00002	0,000022	0,000024
Indeno[1,2,3-c,d]pireno (*)	mg/l	0,00006	0,000066	0,000072	0,00002	0,000022	0,000024
Hexaclorobenceno (*)	mg/l	0,001	0,0011	0,0012	0,0005	0,00055	0,0006
Hexaclorobutadieno (*)	mg/l	0,02	0,022	0,024	0,006	0,0066	0,0072
Hexaclorociclohexano suma máxima (*)	mg/l	0,0006	0,00066	0,00072	0,00002	0,000022	0,000024
Hierro	mg/l	3	3,3	3,6	2	2,2	2,4
Hidrocarburos Totales	mg/l	20	22	25	8,3	9,13	10
Isodrin	mg/l	0,0003	0,00033	0,00036	0,0001	0,00011	0,00012
Isoproturon	mg/l	0,01	0,011	0,012	0,003	0,0033	0,0036
Manganeso	mg/l	8	9	10	2,5	2,75	3
Metolaclor	mg/l	0,03	0,033	0,036	0,01	0,011	0,012
Mercurio Total (*)	mg/l	0,002	0,0022	0,0024	0,0007	0,00077	0,00084
Naftaleno	mg/l	0,06	0,066	0,072	0,02	0,022	0,024
Níquel Total	mg/l	0,6	0,66	0,72	0,2	0,22	0,24
Nitratos	mg/l	100	110	150	50	55	60
Nitritos	mg/l	30	33	36	16	18	20
Nitrógeno Total (1)	mg/l	80	110	150	27	29,7	32
Nonilfenoles y octilfenoles (*)							
4-n-Nonilfenol (*)	mg/l	0,01	0,011	0,012	0,003	0,0033	0,0036
4-t-Nonilfenol (*)	mg/l	0,01	0,011	0,012	0,003	0,0033	0,0036
4-t-Octilfenol (*)	mg/l	0,01	0,011	0,012	0,003	0,0033	0,0036
p,p'-DDT	mg/l	0,0003	0,00033	0,00036	0,0001	0,00011	0,00012
Pentaclorobenceno (*)	mg/l	0,0002	0,00022	0,00024	0,00007	0,000077	0,000084
Pentaclorofenol	mg/l	0,01	0,011	0,012	0,004	0,0044	0,0048
pH	Ud pH	9,5-5,5			9,5-5,5		
Plomo Total	mg/l	0,22	0,24	0,26	0,072	0,079	0,086
Selenio Total	mg/l	0,1	0,15	0,2	0,033	0,036	0,066
Simazina	mg/l	0,03	0,033	0,036	0,01	0,011	0,012
Sólidos en Suspensión	mg/l	400	450	500	125	138	150
Sulfatos	mg/l	-	-	-	750	825	900
Sulfitos	mg/l	2	3	4	0,7	0,77	0,8
Sulfuros	mg/l	2	3	4	0,7	0,77	0,8

Parámetro	Uds	Aguas costeras y de transición			Aguas superficiales		
		Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual	Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual
Temperatura	°C	Incremento 3°C					
Tensioactivos Aniónicos	mg LAS/l	8	9	10	1,6	1,8	2
Terbutilazina	mg/l	0,03	0,033	0,036	0,01	0,011	0,012
Tetracloroetano	mg/l	0,3	0,33	0,36	0,1	0,11	0,12
Tetracloruro de Carbono	mg/l	1	1,1	1,2	0,1	0,11	0,12
Titanio Total	mg/l	3	4	5	1,3	1,5	1,6
Tolueno	mg/l	1	1,1	1,2	0,3	0,33	0,36
Toxicidad	Equitox	20	20	20	20	22	20
Tributilestaño (*)	mg/l	0,000006	0,0000066	0,0000072	0,000002	0,0000022	0,0000024
Triclorobenceno	mg/l	0,012	0,013	0,014	0,004	0,0044	0,0048
Tricloroetileno suma máxima	mg/l	0,3	0,33	0,36	0,1	0,11	0,12
Trifuralin	mg/l	0,001	0,0011	0,0012	0,0003	0,00033	0,00036
Turbidez	NTU	250	325	400	100	125	150
Xilenos suma máxima	mg/l	1	1,1	1,2	0,3	0,33	0,36

(*) Identificada como sustancia prioritaria peligrosa
El valor diario se refiere al valor medido sobre una muestra compuesta de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal.
El valor puntual se refiere al valor medido sobre una muestra simple o puntual.
(1) Si el vertido se realiza a una zona declarada sensible, los límites genéricos de aplicación son los establecidos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, y en el Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre que modifica al anterior.
(2) HAP se aplicaran a la suma de los compuestos indeno, benzo (a) pireno, benzo (b) fluoranteno y benzo (k) fluoranteno.
El incremento de temperatura se evaluará a 100 m. del punto de vertido y a 1 m. de profundidad
En caso de que las aguas de aporte, para algunos de los parámetros, presenten una concentración superior al 25% del valor presente en el vertido estos límites podrán aplicarse como incremento, siempre que dichas aguas de aporte procedan de la misma masa de agua a la que se realizará el vertido.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benalúa de las Villas, 8 de febrero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: María Angustias Cámara García.

NÚMERO 1.065

AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)

Modificación bases proceso estabilización Dinamizador Guadalinfo

EDICTO

Mediante resolución de Alcaldía 069/2023 de fecha 24/02/2023 por la que se corrigen errores bases publicadas en BOP nº 248 de fecha 30/12/2022, bases y convocatoria para proveer en propiedad una plaza de dinamizador del centro Guadalinfo, correspondiente a la oferta pública de empleo extraordinaria para la estabilización del empleo público temporal en el Ayuntamiento de Campotéjar (Granada), en los siguientes términos:

PRIMERO.- Modificar el error de las bases publicadas en BOP nº 248 de fecha 30/12/2022, así

DONDE DICE:

Titulación: Graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente.

DEBE DECIR:

Titulación: Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente. Quedando modificadas en su base primera, tercera como las demás que hagan referencia a la titulación de acceso.

SEGUNDO.- Se amplía el plazo de presentación de solicitudes de participación, comenzando a computar de nuevo el plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta corrección en el "Boletín Oficial del Estado".

Campotéjar, 24 de febrero de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Aguilar Bailón.

NÚMERO 1.005

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico

EDICTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico, se convoca, por plazo de un mes, trámite de audiencia, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodecuevasdelcampo.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://cuevasdelcampo@dipgra.es>.

Cuevas del Campo, 21 de febrero de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 1.006

**AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO
(Granada)***Aprobación convenio urbanístico***EDICTO**

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 9/02/2023, el texto definitivo del Convenio urbanístico:

Suscrito con Antonio Moreno Martínez

Y habiéndose depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Se publica el mismo para su general conocimiento de conformidad con los artículos 9.4, 83.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 17.5 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en relación con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Reunidos de una parte D. Antonio Moreno Martínez, con DNI ****267**.

De la otra D^a Carmen Rocío Martínez Ródenas, con DNI ****859**, en representación del Ayuntamiento de Cuevas del Campo

Establecen lo siguiente:

Que el Ayuntamiento es propietario de la siguiente finca Calle peatonal de 133,56 metros cuadrados que se encuentra ubicada en el lateral del solar con referencia catastral 6128804WG0662G0001LJ, que da acceso a peatones desde Calle Puerta Real a Calle Cantarranas

Que D. Antonio Moreno Martínez es propietario de la siguiente finca:

800 metros cuadrados del solar con referencia catastral 6128804WG0662G0001LJ

Así ambas partes acuerda la celebración del siguiente Convenio urbanístico sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Cuevas del Campo está obligado a ejecutar la calle antes citada como viene reflejado en las Normas Subsidiarias (4 metros).

SEGUNDO. Que actualmente esta calle peatonal tiene 2,5 metros (aproximadamente) de anchura, y que se va a ampliar a 4 metros de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Cuevas del Campo.

TERCERO. Que D. Antonio Moreno Martínez cederá los metros cuadrados suficientes para la ejecución de la calle peatonal.

CUARTO. Que el Ayuntamiento participará económicamente en el 50% de los gastos del muro de contención, necesario para la ejecución de la calle peatonal.

QUINTO. Por otro lado, el Ayuntamiento compensará con el citado 50% el pago de la correspondiente licencia urbanística a D. Antonio Moreno Martínez.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante El Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://cuevasdelcampo@dipgra.es>.

Cuevas del Campo, 21 de febrero de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 1.049

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Rectificación padrón tasa por reserva vía pública aparcamiento ejercicio 2023

EDICTO

La Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado por resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en expediente 1833/2023 de la Sección de Tributos, la rectificación del padrón definitivo para el período de 2023 de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública, aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase, el citado Padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en la Sección de Tributos sita en el Centro Administrativo Los Mondragones, Edificio B, 1ª planta, sito en Avda. de las Fuerzas Armadas nº 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico-administrativa, ante la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los térmi-

nos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento (publicado en el BOP nº 160, de 20 de agosto de 2004), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 23 de febrero de 2023.-El Titular del Órgano de Gestión, fdo.: María Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 1.003

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Padrón sobre gastos suntuarios ejercicio 2022

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada)

HACE SABER: Que mediante resolución 2023-0172, del Sr. Concejale Delegado de Economía, de fecha 20/02/2023, se ha prestado aprobación al siguiente padrón;

a) Padrón del Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de Caza) del Ejercicio 2022. Expte. Gestiona 12/2023.

Lo que se expone al público durante 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los legítimos interesados puedan examinar los expedientes en el Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Íllora, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra los actos de aprobación de los padrones y las liquidaciones que se derivan de los citados padrones, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previo al recurso contencioso administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos li-

quidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso con arreglo a la normativa vigente en materia de suspensión de actos de gestión tributaria.

Según los acuerdos adoptados, se procede igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, a efectuar el correspondiente

ANUNCIO DE COBRANZA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se abre un plazo para el cobro de las liquidaciones que comprenden el padrón anterior, en periodo voluntario, de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

El pago de las liquidaciones se efectuará mediante el cargo en Cuenta Corriente dentro del plazo voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, sin que el pago se haya hecho efectivo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Íllora, 22 de febrero de 2023.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 1.059

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Modificaciones presupuestarias

EDICTO

D^a Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HAGO SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2023, aprobó inicialmente las siguientes modificaciones presupuestarias, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023:

Crédito extraordinario, exp. 313/2023. Importe 100.000,00 euros.

Suplemento de crédito, exp. 313/2023. Importe 355.775,35 euros.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20.1 y 38.2 RD 500/1990 de 20 de abril, quedan expuestos al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el B.O.P.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que tendrá un mes para resolverlas, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. Las modificaciones se consideran definitivamente aprobadas si durante del citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Montefrío, 24 de febrero de 2023.-Fdo.: La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 1.042

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Modificación de órgano de selección*

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de Alcaldía de fecha 23/02/2023 de aceptación de renuncia y designación de nuevo miembro de órgano de selección plaza Técnico Medio, vacante F3692, cuya parte dispositiva dice:

"...

PRIMERO.- Aceptar la renuncia de D. Manuel Antonio Guillén González, funcionario nombrado como primer Vocal Suplente en la selección de un/a funcionario interino, TÉCNICO MEDIO, vacante F3692 por incurrir en causa de abstención, de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO.- Ordenar la designación de D. José Luis López Siles, funcionario municipal, Arquitecto, Director de Proyectos Estratégicos como primer Vocal Suplente en la selección de un/a funcionario interino, TÉCNICO MEDIO, vacante F3692.

TERCERO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la sede electrónica de esta Ayuntamiento, tablón de anuncios electrónico, oferta pública de empleo y en la web municipal para general conocimiento

Lo que se hace público para general conocimiento

Motril, 23 de febrero de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 998

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)*Proyecto de urbanización del Plan Parcial Industrial Peña Blanca del Sector 1*

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2023, ha admitido a trámite y aprobado con carácter inicial, el Proyecto de Urbanización del Sector I del Plan Parcial Industrial Peña Blanca para la realización material de las actuaciones de nueva Urbanización.

De conformidad con los artículos 96.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, 192.5 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública

por el plazo de veinte días, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Nigüelas, 22 de febrero de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Rita Rodríguez Rica.

NÚMERO 981

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)*Padrón agua y basura 4º trimestre 2022*

EDICTO

D^a Rita Rodríguez Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nigüelas,

HACE SABER: Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 21/02/2023 el padrón de la tasa de agua y basura correspondiente al 4º trimestre de 2022, se expone al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Intervención del Ayuntamiento de Nigüelas, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra dicho acto y las liquidaciones que se deriven del padrón citado, se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la finalización de la exposición al público de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del TRLRHL (R.D. leg. 2/2004, de 5 de marzo). Contra la resolución del recurso de reposición, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Nigüelas, 21 de febrero de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Rita Rodríguez Rica.

NÚMERO 1.063

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)*Presupuesto General para el ejercicio de 2023*

EDICTO

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2023 ha acordado la aprobación inicial del Presupuesto

General para el ejercicio 2023, cuyos estados de gastos e ingresos, en términos consolidados, ascienden a 11.258.034,00 euros, así como la aprobación provisional de las bases de ejecución del citado presupuesto y de la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal eventual y personal laboral.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que las personas interesadas, que se encuentren legitimadas, conforme a lo dispuesto en el art. 170.1 del citado texto legal, puedan examinar el expediente, de manifiesto en el departamento de Intervención del Ayuntamiento de Ogíjares y en el portal web municipal, y puedan presentar las alegaciones y/o reclamaciones oportunas que habrán de fundarse en las causas recogidas en el punto 2 del aludido artículo 170, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

El Presupuesto del ejercicio 2023 se considerará definitivamente aprobado si transcurrido el plazo aludido no se hubiesen presentado alegaciones y/o reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Ogíjares, 24 de febrero de 2023.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 976

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Actuación extraordinaria para implantación de escuela de equitación

EDICTO

Expte.: 2714/2022

Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 6 de octubre de 2022, se adoptó el siguiente Acuerdo:

<<22.- Expediente 2714/2022. Admisión a trámite de actuación extraordinaria en suelo rústico para implantación de Escuela de Equitación en Polígono 5, parcelas 51, 52, 61, 63, 64, 70, 71 y 75.-

ANTECEDENTES DE HECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en relación con la solicitud formulada por C.D. Centro Hípico Granada, con registro de entrada Nº 2021-E-RE-1047, para implantación de Escuela de equitación en Polígono 5, Parcelas 51, 52, 61, 63, 64, 70, 71 y 75, y las subsanaciones realizadas

Visto el informe técnico favorable de fecha 30 de agosto de 2022.

Con fecha 5 de octubre de 2022 se emite informe jurídico del Asesor Jurídico contratado administrativa-

mente por este Ayuntamiento, que cuenta con nota de conformidad al mismo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS DE APLICACIÓN

PRIMERA: Se pretende la implantación de una escuela de equitación en terrenos clasificados por el PGOU Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Peligros a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía como suelo no urbanizable de carácter natural.

El ámbito de la actuación afecta a una superficie de 24.403,45 m², afectando a las siguientes parcelas catastrales:

<u>POLÍGONO</u>	<u>PARCELA</u>	<u>REF. CATASTRAL</u>	<u>SUPERFICIE</u>
5	51	18156A005000510000RI	4.607,70 m ²
5	52	18156A005000520000RJ	
5	61	18156A005000610000RW	1.647,25 m ²
5	63	18156A005000630000RB	533,40 m ²
5	64	18156A005000640000RY	6.720,10 m ²
5	70	18156A005000700000RP	2.312,70 m ²
5	71	18156A005000710000RL	1.126,90 m ²
5	72	18156A005000720000RT	7.455,40 m ²
5	75	18156A005000750000RO	
SUPERFICIE TOTAL			24.403,45 m ²

Las parcelas se corresponden con las fincas registrales reflejadas en la memoria de subsanación presentada por Registro de Entrada Nº 2022-E-RE-2568, de fecha 11 de agosto de 2022.

SEGUNDA: El promotor de la actividad es el Club Deportivo Centro Hípico Granada, con domicilio en Granada, C/ Andorra Nº 2, 3º C, con C.I.F. G19621804, representado por D. Miguel Ángel Mingorance Álvarez.

TERCERA: El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone que "Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y desarrollos rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural".

CUARTA: El artículo 22 la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, regula las "Actuaciones extraordinarias" en suelo rústico, considerándose incluida la propuesta promovida por CLUB DEPORTIVO CENTRO HÍPICO DE GRANADA en dicho precepto.

Según dicho precepto, en suelo rústico podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial o urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo ur-

bano; añadiendo su apartado 2 que las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas. Del citado informe del Arquitecto municipal se infiere que la actuación pretendida cumple los requisitos indicados, resultando incompatible su localización en suelo urbano.

QUINTA: Considerando la naturaleza y características de la actividad y uso a desarrollar, esta ha de emplazarse en esta clase de suelo, resultando incompatible su localización en suelo urbano, por lo que según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA en adelante), se trata de una actuación en suelo rústico calificada como extraordinaria.

SEXTA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de la LISTA, las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico, para ser legitimadas requieren una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes; correspondiendo la resolución al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2. En el presente caso, conforme resulta del informe técnico municipal de 30 de agosto de 2022, la actuación no tiene incidencia territorial según el artículo 2.1 de la LISTA, por lo que no será necesario el informe emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio. Si será preciso dar audiencia, junto con los titulares de los terrenos colindantes, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al emplazarse parte de la actuación prevista en zona de policía del Barranco del Secanillo.

SÉPTIMA: Para la implantación de la actividad, serán necesarias las siguientes construcciones, con sus respectivas instalaciones e infraestructuras:

Nave ganadera de 577 m² construidos para el alojamiento de 20 caballos

Cobertizo para alojamiento de los caballos de escuela (aproximadamente 10) de 240 m².

Una caseta para club social de aproximadamente 50 m².

Pista de doma clásica

Pista de salto de obstáculos

Pista circular para el entrenamiento de caballos.

OCTAVA: El Presupuesto de ejecución material de las obras se estima en 296.511,92 euros, correspon-

diendo al municipio una prestación compensatoria del 10%, conforme a lo estipulado en el artículo 22.5 de la LISTA, que deberá destinarse al Patrimonio Municipal del Suelo.

NOVENA: El plazo de amortización de la inversión es de DIEZ AÑOS, que será coincidente con el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos.

DÉCIMA: Conforme a lo establecido en el epígrafe 13.22 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía, se trata de una actividad sometida al trámite de Calificación Ambiental por Declaración Responsable, que deberá solicitarse previa o conjuntamente con la Licencia de Obras.

UNDÉCIMA: Dado el emplazamiento de las construcciones en la zona de policía del Barranco del Secanillo, afecta a intereses públicos del organismo de cuenca, por lo que con arreglo al art. 22.3, segundo párrafo, requeriría informe de dicho organismo en el plazo de un mes desde su requerimiento. Ello sin perjuicio de que además, con arreglo al art. 9.4 del Real Decreto 849/1986 por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se precisa autorización previa de dicho organismo de cuenca.

Considerando que, como han informado los servicios municipales, la documentación y justificaciones que se incluyen en la solicitud, cumplen lo previsto en el artículo 22 de la LISTA y los usos permitidos en el PGOU Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Peligros a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que se ha informado favorablemente la viabilidad urbanística para su admisión y tramitación.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía (Decreto nº 1076/2022, de 23 de junio, publicado en BOP de Granada nº 127, de 6 de julio), por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Admitir a trámite la solicitud presentada por Club Deportivo Centro Hípico Granada, para tramitación de actuación extraordinaria en suelo rústico, para implantación de Escuela de Equitación en Polígono 5, Parcelas 51, 52, 61, 63, 64, 70, 71 y 75

SEGUNDO: Someter la solicitud, junto con la documentación que la acompañe, a información pública por un período no inferior a un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con llamamiento a los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados.

TERCERO: Solicitar por este Ayuntamiento, informe del organismo de cuenca, dado el emplazamiento de las construcciones en la zona de policía del Barranco del Secanillo, afecta a intereses públicos del mismo, con arreglo al art. 22.3, segundo párrafo de la Ley 7/2021, LISTA, sin perjuicio de que el interesado deba solicitar, con arreglo al art. 9.4 del Real Decreto 849/1986 por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, autorización previa de dicho organismo de cuenca.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo, con indicación de su carácter de acto de trámite y, en cuanto tal, no es susceptible de recurso, siendo el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de

seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio>>.

Plazo de Información pública: Un mes a partir del siguiente a su publicación en BOP de Granada

Portal de Transparencia para consulta: <https://peligros.sedelectronica.es/transparency>

Sede Electrónica para presentación de alegaciones (sin perjuicio de su presentación por otros medios previstos en el art. 16.4 Ley 39/2015, PAC): <https://peligros.sedelectronica.es/>

Lo que se publica para general conocimiento.

Peligros, 21 de febrero de 2023.-El Alcalde, fdo.: Roberto C. García Jiménez.

NÚMERO 995

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)

Bases para la formación de una bolsa de Auxiliares Deportivos por programas

EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 2023-0040 de fecha 16 de febrero de 2023, las bases y la convocatoria para la formación de una bolsa de aspirantes de la que extraer nombramiento de un funcionario interino discontinuo, a tiempo parcial, mediante concurso-oposición como Auxiliar Deportivo Municipal por programas

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicha convocatoria abierta para la presentación de solicitudes durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio con las bases de la selección de personal en el BOP, que se transcriben del siguiente tenor literal:

“PRIMERA. Objeto de la Convocatoria. Normativa.-

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la formación de una bolsa de aspirantes de la que extraer nombramientos de funcionarios interinos discontinuos, a tiempo parcial por programas Grupo C2, y en su caso funcionarios interinos por sustitución transitoria de los titulares, y funcionarios interinos por exceso o acumulación de tareas, de acuerdo con la Subvención concedida por la Delegación de Deportes de la Diputación Provincial de Granada y la aportación municipal correspondiente, como consecuencia de la Concertación Municipal, y respecto al programa “253 AUXILIAR DEPORTIVO MUNICIPAL”, y en los términos del art. 10.1.b.,c y d. del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con el objeto de desarrollar el contenido de dicho programa y dinamizar la práctica deportiva entre todos los sectores de la población y aumentar la diversidad en la oferta deportiva.

1.2. En ningún caso se establecerá ningún sistema de rotación o alternancia.

1.3. Duración: Hasta la duración del programa y dentro del máximo permitido legalmente.

1.4. De forma ordinaria, el periodo del nombramiento será al menos, de nueve meses al año, a tiempo parcial, con horario mínimo de 15 horas semanales. De octubre a junio. De carácter extraordinario, durante la anualidad en curso.

1.5. La jornada laboral estará condicionada a las actividades programadas por el Ayuntamiento y la Delegación de Deportes. Por ello el régimen de dedicación podrá aumentarse siempre que ello no afecte a la planificación y ejecución del programa. La retribución de la persona trabajadora será como mínimo la sumatoria de la subvención concedida y de obligatoria aportación del municipio, conforme a los criterios de la Concertación establecidos por la Diputación Provincial de Granada. Siendo el salario mínimo interprofesional en la proporción correspondiente

1.6. La bolsa no podrá tener una duración superior a tres años, salvo que una ley autonómica ampliará este plazo doce meses más (art. 10.1.c TREBEP).

1.7. La bolsa se formará mediante concurso-oposición.

1.8. El nombramiento de personal interino por programa se realiza en el ejercicio de competencias propias de las enumeradas en el art. 7 y 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

1.9. Será de aplicación a este procedimiento la siguiente normativa: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; RD Leg. 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación a los funcionarios de la Administración Local (art. 168 RD. Leg. 781/86); Decreto 896/1991, de 7 de junio, y demás disposiciones reglamentarias de aplicación.

SEGUNDA. Requisitos de los Aspirantes

Los requisitos de los aspirantes serán los exigidos en el artículo. 56 del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP para los nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado/a Escolar, Formación Profesional de Grado Medio o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia.

TERCERA. Presentación de solicitudes.

3.1. La presente convocatoria se hará pública en el BOP, computándose el plazo para la presentación de solicitudes desde el día siguiente a dicha publicación.

También se publicará en tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica <https://policar.sedelectronica.es> (o página Web en su defecto) y portal de transparencia del municipio.

3.2. Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria, debidamente cumplimentadas en tiempo y forma se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en su sede electrónica en el plazo de diez días hábiles computados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP. Podrán presentarse en cualquiera de los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud se realizará conforme al modelo adjunto, en la que los aspirantes deberán cumplimentar una declaración responsable donde manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, siempre referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. No serán valorados aquellos méritos o titulaciones, no alegados por los interesados, ni tampoco aquellos de los que no se aporte su justificación documental.

3.3. A la solicitud se le acompañará (las copias no tienen que estar compulsadas):

- Copia del DNI.
- Copia de la titulación exigida para concurrir, o del resguardo de haber pagado los derechos para su expedición.
- Copia de los documentos acreditativos de los méritos a valorar.
- Carnet de conducir (no excluyente).
- Certificado negativo de delitos sexuales.

CUARTA. Lista de admitidos y excluidos.

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polícar dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica y portal de transparencia, concediendo un plazo de tres días hábiles siguientes a los aspirantes excluidos para subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido y que motiven su exclusión. Durante dicho plazo los interesados podrán subsanar defectos u omisiones de documentos preceptivos, pero no incorporar nuevos méritos.

4.2 En la misma resolución se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso y la celebración de la oposición a los aspirantes admitidos, pudiendo celebrarse ambos actos el mismo día, si bien deberá celebrarse previamente la prueba escrita. La baremación de la fase de concurso, se realizará posteriormente a la fase de oposición. Solo se baremarán los aspirantes aprobados.

4.3 si bien deberá celebrarse previamente el concurso y exponer sus resultados antes de la celebración de la entrevista y prueba escrita en la sede donde vaya a celebrarse esta. La recusación de los miembros del tribunal deberá realizarse, en su caso, en el plazo indicado en el apartado anterior.

4.4 Transcurrido el plazo que hace referencia el apartado 1, se entenderá elevada a definitiva la mencionada relación hasta entonces provisional en el caso de no presentarse reclamación alguna, o se dictará resolución por la Alcaldía del Ayuntamiento en la que se aceptarán o rechazarán las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica y portal de transparencia.

La resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo competente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las sucesivas publicaciones y anuncios se realizarán a través del tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, sede electrónica <https://policar.sedelectronica.es> (o página Web en su defecto) y portal de transparencia, tal como prevé el art. 45.2 de la LPACAP.

QUINTA. Tribunal calificador.

5.1. El tribunal calificador, de carácter técnico, y conforme con los principios regulados en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estará constituido un presidente, tres vocales y un secretario, siendo sus miembros titulares los siguientes:

- Presidente: Un Funcionario/a designado por la Delegación de Deportes de la Diputación Provincial de Granada

- Secretario: Con voz, pero sin voto. Un Funcionario/a designado por el Ayuntamiento - o el Ayuntamiento cabecera en caso de municipios agrupados- o Diputación.

- 3 Vocales: dos de ellos serán designados por la Delegación de Deportes de la Diputación Provincial de Granada; y uno será designado por el Ayuntamiento - o el Ayuntamiento cabecera en caso de municipios agrupados-

Los miembros suplentes del Tribunal serán designados en igual número por la Delegación de Deportes de la Excm. Diputación de Granada, y por el Ayuntamiento. Los miembros suplentes podrán formar parte

del Tribunal indistintamente, en caso de no concurrir algún titular.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de personas especialistas, que actuarán con voz, pero sin voto.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias citadas. La composición del tribunal se dará a conocer con motivo de la publicación de la lista de admitidos y excluidos.

5.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del presidente, secretario y de la mitad al menos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente.

5.5. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria para decidir respecto en lo no contemplado en la misma, velar por el exacto cumplimiento de las bases, y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases, velando por el buen desarrollo del proceso selectivo, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz, pero sin voto.

- Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

SEXTA. Sistema de selección de los aspirantes.

6.1. El procedimiento de selección será el concurso-oposición.

6.2. La calificación final de los aspirantes será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la fase de concurso, unida a la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición.

6.3. Fase de concurso.

Méritos susceptibles de valoración hasta un máximo total de 10 puntos:

- FORMACIÓN ACADÉMICA. (Hasta un máximo de 3 puntos)

Encontrarse en posesión de otra titulación directamente relacionada con el puesto, además de la acreditada como requisito para participar en el concurso, se puntuará de la siguiente forma:

a.- Estar en posesión de una titulación superior a la requerida, base segunda e: 0,5 puntos

b.- Estar en posesión de una titulación superior a la necesaria para la presentación a la plaza relacionada con la actividad física, distinta al apartado anterior la anterior. 1 punto.

En el apartado a) solo se puntuará una titulación, en el apartado (b) todas las que se tenga.

Modo de justificación: Fotocopia del título o de haber pagado los derechos para su obtención.

- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (hasta un máximo de 3 puntos).

Cursos, jornadas, seminarios, congresos, relacionados directamente con el puesto de trabajo, convocados, impartidos u homologados por Universidades o Administraciones públicas:

Hasta 14 horas de duración: 0,20 puntos.

De 15 a 40 horas: 0,30 puntos.

De 41 a 70 horas: 0,50 puntos.

De 71 horas a 150 horas: 0,75 puntos.

De 151 horas en adelante: 1,00 puntos.

Los cursos en los que no se exprese duración, serán valorados con la puntuación mínima de 0,10 puntos.

Modo de justificación: Fotocopias de los títulos o certificados sin compulsar.

EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta un máximo de 4,00 puntos):

a) Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en puesto igual al que se opta, acreditado mediante certificación expedida por el Organismo Competente y además fe de vida laboral, 0,10 puntos. Dichas certificaciones deberán ser expedidas por el/la Secretario/a de la Administración correspondiente u órgano equivalente, incluyendo el periodo efectivo de ocupación y las funciones desarrolladas.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en empresa pública o privada en puesto igual al que se opta, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo, junto con Informe de Vida laboral expedido por la Seguridad Social 0,05 puntos.

6.4. Fase de oposición. hasta un máximo total de 14 puntos

La fase de oposición consistirá en la resolución de un supuesto práctico obligatorio y una entrevista curricular optativa.

A) SUPUESTO PRÁCTICO. El supuesto práctico será determinado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, y versará sobre las líneas de actuación del programa de Concertación 253 AUXILIAR DEPORTIVO MUNICIPAL -dinamización de la práctica deportiva entre todos los sectores de la población y aumento de la diversidad en la oferta deportiva- y cuya solución se considere adecuada para juzgar la preparación de las personas aspirantes en relación a las funciones del auxiliar deportivo municipal:

- Dinamizar el deporte en su entidad local, organizando actividades para todos los sectores de la población.

- Organizar pruebas, eventos o campeonatos deportivos en la entidad local y en su caso a colaborar en la organización en la misma de pruebas de ámbito provincial.

- Desarrollar programas deportivos para sectores de población que hasta ahora no contaban con oferta deportiva (mayores, mujeres y personas con discapacidad).

- Colaborar con las instituciones en el diseño de rutas deportivas en el territorio (senderismo,

- bicicleta), u otras de interés municipal y provincial.

- Organizar la participación de la ciudadanía de su entidad local en programas que oferta la Diputación de Granada (Juegos Provinciales, Juegos Escolares, Circuitos, deporte de competición, deporte en la naturaleza, deporte para la diversidad, etc).

- Realizar las tareas administrativas relacionadas con su puesto: memoria justificativa de su trabajo, subvenciones deportivas de la Diputación y otras instituciones (Concertación, deportistas destacados, planes de instalaciones deportivas, etc).

- Impulsar el servicio deportivo virtual entre los sectores de la población con movilidad reducida y en los casos de interés por parte de la entidad local, poner en marcha el Plan Local de Salud.

- Gestión del uso deportivo y no deportivo de los espacios deportivos convencionales y no convencionales del municipio, en colaboración con el personal municipal.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones coherentes, el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable. Este ejercicio se calificará con un máximo de 12 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 6 puntos para superarlo.

B) ENTREVISTA CURRICULAR. Su realización será optativa a criterio del Tribunal de Selección en el supuesto de existir varios candidatos que acrediten una experiencia y formación similares, con el fin de dirimir la igualdad entre los mismos. Se valorará hasta 2 puntos aquellos otros aspectos no tenidos en cuenta en fase de concurso, tales como experiencia profesional en otras Administraciones Públicas en puestos similares, otras titulaciones o cursos de formación y cuantos aspectos resulten objetivamente valorables a juicio del Tribunal de Selección. La calificación obtenida en la entrevista, en su caso, se añadirá a la obtenida en el supuesto práctico y en la fase de concurso, constituyendo la suma de todas ellas la calificación definitiva del proceso selectivo.

SÉPTIMA. Aspirante seleccionado, nombramiento y toma de posesión

7.1. Los resultados del concurso y oposición se harán públicos en el plazo máximo de 72 horas, desde que se acuerden por el tribunal calificador y serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica y portal de transparencia.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el tribunal calificador (concurso y supuesto práctico y en su caso entrevista). Conformarán la lista de interinos aquellos que hubieran superado las pruebas, ordenados por orden de mayor a menor puntuación total. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional, en segundo lugar, por el apartado de supuesto práctico, en tercer lugar, por las titulaciones, en cuarto por los cursos, y en quinto por la entrevista. Si persistiera el empate, se procederá al sorteo entre los aspirantes empatados.

Llegado el momento del nombramiento se harán llamamientos por orden de lista; en el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base 2ª, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante siguiente, y así sucesivamente.

De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en Derecho,

El resto de aspirantes de la bolsa serán tenidos en cuenta para casos de sustitución transitoria de los titulares, y exceso o acumulación de tareas. Una vez que finalice el nombramiento temporal, el aspirante retornará a la lista en el puesto que le correspondiera por puntuación.

7.2. El Tribunal elevará a la Alcaldía la propuesta de bolsa de aspirantes.

7.3. Una vez que se decida proceder al nombramiento, el aspirante al que le corresponda aportará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha en que se le notifique, los documentos siguientes: certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio y declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Igualmente se presentará, para su cotejo, los documentos originales de los cuáles se hayan presentado fotocopias en el proceso selectivo, particularmente de los necesarios para el acceso y la valoración de los méritos.

Si dentro del plazo establecido y salvo casos de fuerza mayor, el candidato no presenta la documentación exigida no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

7.4 El Alcalde procederá al nombramiento del aspirante que tomará posesión en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de dicho nombramiento. Dicho aspirante prestará los servicios en el municipio de Polícar. De no hacerlo, se procederá en los términos del apartado 7.1

OCTAVA. Extinción del programa. Finalización de la relación de interinidad.

Se considerará que el programa ha finalizado y en consecuencia, procederá la extinción del nombramiento de funcionario interino discontinuo, en los siguientes casos:

- Si el ayuntamiento se retirara de la agrupación

- Si con motivo del resultado del proceso de concertación resultaran agrupaciones distintas a las existentes en el periodo anterior, en lo que afecte a los municipios que se separan de la agrupación inicial, si resultara conveniente para los intereses municipales.

En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las causas previstas en los artículos 10.3 y 63 del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna.

NOVENA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompati-

bilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODELO DE SOLICITUD

DNI

NOMBRE Y APELLIDOS

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

TELÉFONO FIJO

TELÉFONO MÓVIL

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES

MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Notificación electrónica

Notificación postal

EXPONE:

Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº, de fecha de de 2023, para la formación de una bolsa de aspirantes de la que extraer el nombramiento de un funcionario interino discontinuo, a tiempo parcial por programas, grupo C2, denominación AUXILIAR DEPORTIVO MUNICIPAL.

Programa "253 Auxiliar deportivo municipal" de la Concertación Local, mediante CONCURSO-OPOSICIÓN.

DECLARA:

PRIMERO.- Que el/la solicitante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases, a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

SEGUNDO.- Conocer las bases generales de la convocatoria y se compromete al exacto cumplimiento de las mismas.

FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 3 puntos)

a). Estar en posesión de una titulación superior a la requerida, base segunda e: 0,5 puntos

b). Estar en posesión de una titulación superior a la necesaria para la presentación a la plaza relacionada con la actividad física, distinta al apartado anterior la anterior: 1 punto.

2.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (máximo 3 puntos)

- Hasta 14 horas

- De 15 a 40 horas

- De 41 a 70 horas

- De 71 a 150 horas

- De 151 horas en adelante

- Cursos en los que no se expresa la duración

3.- EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 4 puntos)

a. En Administraciones Públicas

b. En empresa pública o privada

TOTAL DE PUNTOS

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En, a de de 20

El solicitante,

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR

Polícar, 22 de febrero de 2023.-El Alcalde, fdo.: Marcos Navarro González.

NÚMERO 1.050

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Bases y convocatoria de selección de un/a Maestro/a de Educación Infantil

EDICTO

Expediente: 772/2023

Procedimiento: selección de personal y provisión de puestos (selección de Maestro/a Educación Infantil mediante concurso-oposición)

D^a Patricia Carrasco Flores, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 21 de febrero de 2023, ha acordado aprobar las bases y la convocatoria para cubrir la siguiente plaza vacante en la plantilla municipal:

- Maestro/a Educación Infantil; Personal laboral; Grupo: A; Subgrupo: A2.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A continuación se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

BASES PARA LA PROVISIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA PLAZA VACANTE DE MAESTRO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

1.- OBJETO.

1.1 Es objeto de las presentes bases la provisión como personal laboral fijo de una plaza vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Santa Fe, incluida en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 09/12/2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 216 de fecha 21/12/2020 (rectificación de errores en BOP de Granada nº 31 de 15/02/2023), cuyas características son:

- Maestro/a Educación Infantil; Personal laboral; Grupo-Subgrupo: A2; Sistema de acceso: turno libre.

1.2. El sistema selectivo elegido es el de concurso-oposición libre.

1.3. Al presente proceso selectivo le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y las bases de la presente convocatoria.

2.- REQUISITOS.

2.1. Para ser admitidos en el proceso selectivo, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del TREBEP:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o

cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Maestro/a de Educación Infantil o Grado equivalente.

2.2 Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.- INSTANCIAS.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas (Anexo I) se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y en ellas cada aspirante deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, o bien en el Registro General de este Ayuntamiento, en días laborales y en horario de oficina, o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Asimismo las bases de la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.santafe.es), y un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.3. Los solicitantes deberán unir a la instancia la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.

- Fotocopia del título académico requerido.

- Los/as aspirantes presentarán igualmente junto a la instancia, Currículum vitae relacionando todos y cada uno de los méritos y servicios que acrediten a tener en cuenta en la Fase de concurso, debidamente ordenados y numerados según el orden conforme a la base 5. Los documentos igualmente ordenados y numerados, podrán ser originales o fotocopias. Los méritos o servicios a tener en cuenta en el concurso se referirán a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

- Justificante de haber ingresado en la Caja Municipal, mediante ingreso bancario la tasa por participación en procesos de selección para acceder a la condición de empleado público al servicio del ayuntamiento de Santa Fe: será obligatorio satisfacer el importe íntegro de la tasa por participación en procesos de selección para acceder a la condición de empleado público al servicio del ayuntamiento de Santa Fe, establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en procesos de selección para acceder a la condición de empleado público al servicio del Ayuntamiento de Santa Fe (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia

de Granada nº 110 de 10 de junio de 2022), cantidad que será satisfecha por los aspirantes mediante ingreso bancario en la cuenta de CaixaBank: ES06 2100 0944 6413 0004 4625, efectuado directamente o por transferencia con anterioridad a presentar la instancia.

Según la citada Ordenanza fiscal, el importe a satisfacer es de 30 euros.

Las exenciones y bonificaciones sobre la tasa, así como los documentos exigidos para la justificación de las mismas, se ajustarán a lo establecido en dicha Ordenanza fiscal, debiendo acompañarse junto con la instancia de participación.

En ningún caso el pago de la cantidad que corresponde en concepto de participación en proceso selectivo supondrá sustitución del trámite de presentación de la instancia de participación en proceso selectivo en tiempo y forma.

La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión definitiva del/la aspirante.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados/as.

La solicitud de participación en el proceso selectivo deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen, que no será en ningún caso requisito subsanable.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica municipal.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

4.3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con designación de los miembros del Tribunal de Selección. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y, complementariamente, en la sede electrónica municipal.

Tras la aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y su publicación según lo establecido en el punto anterior, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de este procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se realizarán exclusivamente en el tablón de anuncios Electrónico del Ayuntamiento.

5.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

5.1. La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso-oposición libre. Constará, por tanto, de dos fases. La fase de concurso valdrá un 40%, y la de oposición un 60%.

5.2. Fase de concurso (40%).

5.2.1. La fase de concurso será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

5.2.2. El Tribunal se reunirá con carácter previo a la celebración del primer ejercicio, para valorar los méritos de la fase de concurso. La resolución resultante de esta valoración ha de contener para cada aspirante la puntuación global obtenida en la fase de concurso y ha de publicarse en el tablón de anuncios Electrónico del Ayuntamiento situado en la sede electrónica municipal.

5.2.3. Los méritos a valorar serán los siguientes:

a) Experiencia profesional:

- Por cada mes completo, o fracción superior a quince días, de servicios prestados en el ámbito de una Entidad Local, en plazas iguales o similares a la que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente, o bien mediante nombramiento o contrato de trabajo y Fe de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social. Puntuación: 0,15 puntos por mes o fracción superior a 15 días.

- Por cada mes completo, o fracción superior a quince días, de servicios prestados en el ámbito de otras Administraciones Públicas, distintas de una Entidad Local, en plazas iguales o similares a la que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente, o bien mediante nombramiento o contrato de trabajo y Fe de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social. Puntuación: 0,10 puntos por mes o fracción superior a 15 días.

- Por cada mes completo, o fracción superior a 15 días, de servicios prestados en empresa pública o privada en puesto igual o similar al que se opta, que deberán ser suficientemente acreditados a través de certificado de cotizaciones a la Seguridad Social (Fe de vida Laboral) y contratos de trabajo. Puntuación: 0,05 puntos por mes.

A los efectos de las presentes bases por servicios prestados se entenderán los realizados en virtud de contrato laboral o nombramiento reduciéndose proporcionalmente, en su caso, el prestado a tiempo parcial.

La máxima puntuación a obtener en este apartado 5.2.3.a) es de 6 puntos.

b) Formación:

- Cursos de formación: Se valorarán los cursos de formación, recibidos y/o impartidos, acreditados por cualquier medio que permita su constancia, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo al que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por otros Institutos de Administración Pública o por Organizaciones Sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas:

- De 15 a 39 horas de duración: 0,10 puntos.
- De 40 a 69 horas de duración: 0,20 puntos.
- De 70 a 99 horas de duración: 0,25 puntos.
- De 100 a 199 horas de duración: 0,45 puntos.
- De 200 horas en adelante: 0,75 puntos.

En todos los casos se valorarán una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación, y se valorará únicamente el de nivel superior o avanzado.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los inferiores a 15 horas lectivas, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

- Titulaciones universitarias: se valorarán los postgrados universitarios oficiales (máster y doctorado) relacionados con la titulación universitaria necesaria para concurrir a la plaza, a razón de 1 punto por cada título.

La máxima puntuación a obtener en este apartado 5.2.3.b) es de 3 puntos.

c) Ejercicios aprobados en oposiciones para plazas iguales o semejantes a la que se opta.

Para acreditar este mérito se deberá presentar certificación expedida por el organismo competente:

- Por cada ejercicio aprobado a plaza igual, a razón de 0,25 puntos.

- Por cada ejercicio aprobado a plaza semejante, a razón de 0,10 puntos.

La máxima puntuación a obtener en este apartado 5.2.3.c) es de 1 punto.

5.3. Fase de oposición (60%).

5.3.1. La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, de capacidad y aptitud eliminatorios y obligatorios cada uno de ellos. El ejercicio teórico se efectuará en primer lugar.

5.3.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "U", atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos, según lo establecido en la resolución de 9 de mayo de 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE de 13 de mayo de 2022), de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

5.3.3. El primer ejercicio (teórico) consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de dos horas, un cuestionario de 50 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Se consignarán además 5 preguntas de reserva, a contestar dentro del mismo periodo de tiempo. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que figura como Anexo II de esta convocatoria. Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 0,2 puntos; cada pregunta contestada erróneamente se penalizará con 0,05 puntos. Las preguntas no contestadas no penalizarán ni serán puntuadas.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Tras la realización del ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios situado en la sede electrónica municipal la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma, para formular sus alegaciones. La resolución de las alegaciones por parte del Tribunal se hará pública con la lista de aprobados del ejercicio, de manera motivada.

5.3.4. El segundo ejercicio (práctico) consistirá en la realización de un supuesto práctico a determinar por el Tribunal, en un tiempo máximo de tres horas. Para la realización del supuesto práctico podrán utilizarse los materiales e instrumentos que expresamente autorice el Tribunal, publicándolo con carácter previo en el tablón de anuncios situado en la sede electrónica municipal.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

En este ejercicio se valorará de forma global, junto a la claridad expositiva, la amplitud de conocimiento y su aplicación razonada a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el Tribunal Calificador deberá comunicar a los aspirantes, con anterioridad a la realización del ejercicio, los criterios de corrección, valoración y superación de la misma, que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

5.3.5. La fecha y lugar en la que se celebrarán los ejercicios se anunciarán en el tablón de anuncios Electrónico.

5.3.6. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

5.3.7. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

5.3.8. Una vez puntuadas las fases de concurso y de oposición, se procederá a la ponderación de los resultados, correspondiendo el 40% a la fase de concurso y el 60% a la fase de oposición, siendo la calificación global la suma de las dos.

5.3.9. El aspirante que habiendo superado la fase de oposición, hubiere obtenido la calificación global más alta será la persona propuesta para la formalización del contrato.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Cuatro Vocales
- Un Presidente suplente
- Un Secretario suplente
- Cuatro Vocales suplentes

La composición del Tribunal Calificador deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, debiendo poseer éstos un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 4.e) del Real Decreto 869/1991, de 7 de junio.

6.2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica, y cuyo régimen de retribuciones se determinará en la resolución que acuerde su designación. Así mismo, podrá contar con un colaborador administrativo, con voz y sin voto, asimilado a Vocal a los exclusivos efectos de su retribución.

6.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, cualquier aspirante podrá recusarlos, cuando concurren alguna de dichas circunstancias.

6.5. El Tribunal sólo podrá actuar válidamente con la asistencia en todo caso del Presidente, dos Vocales y el Secretario, titulares o suplentes, indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

La actuación del tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases facultándoles éstas para ello.

6.6. - Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la LPACAP.

7. RELACIÓN DE APROBADOS.

Terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados/as por el orden de puntuaciones, y elevará al Presidente de la Corporación propuesta de candidatos para que formalice la/s contratación/es pertinente/s, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas.

En caso de empate entre varios aspirantes, se resolverá de acuerdo con las siguientes reglas:

1º) A favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio práctico de la fase de oposición. Si persiste el empate,

2º) A favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio teórico de la fase de oposición. Si persiste el empate,

3º) A favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la fase de concurso.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

8.1. El/los aspirante/es propuesto/s aportará ante el Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, dentro del plazo de diez días hábiles desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9. BOLSA.

Aquellas personas cuya puntuación no les habilite para ser propuestas por el Tribunal, formarán una Bolsa, por orden de puntuación, que podrá ser utilizada para futuras contrataciones temporales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuando exista la necesidad de la cobertura temporal de un/a Maestro/a de Educación Infantil.

Esta Bolsa sustituirá a cualquier otra anterior existente para este puesto en el Ayuntamiento de Santa Fe.

Los/as aspirantes incluidos/as en la Bolsa que se forme serán llamados por el orden establecido. Las ofertas se ofrecerán a aquellos integrantes de la Bolsa que ocupen el puesto de mayor puntuación en la misma.

Las personas incluidas en la Bolsa deberán haber completado todos los datos personales y de contacto incluidos en el modelo de solicitud del Anexo I que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados y útiles en todo momento.

El procedimiento a seguir para el llamamiento a los aspirantes en Bolsa:

1. Cuatro llamadas de teléfono a cualquiera de los teléfonos incluidos en la solicitud; dichas llamadas se realizarán en horas distintas, con un intervalo mínimo de treinta minutos entre cada llamada, en un periodo de dos días hábiles consecutivos durante la jornada laboral del Ayuntamiento.

2. Si no responde a ninguna de las cuatro llamadas se enviará email a la dirección de Correo Electrónico facilitado por la/el solicitante, teniendo como plazo máximo para contestar un periodo de 72 horas desde el envío del e-mail. En caso de no contestación se llamará al siguiente de la lista.

3. En el caso de que la comunicación sea positiva y la/el aspirante reciba la propuesta de contratación, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a su aceptación o rechazo en el plazo de 72 horas. De no recibirse contestación, en los plazos señalados, se entenderá rechazada la propuesta de oferta de trabajo, aunque no implicará la exclusión de la Bolsa puesto que podrá ser llamado/a con posterioridad.

4. Aceptada la propuesta, se procederá conforme a las siguientes bases pero reduciéndose los plazos a la mitad.

10. NORMAS DE APLICACIÓN.

Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, R.D. 781/1986, de 18 de abril y Ley 30/1984, de 2 de agosto y sus modificaciones posteriores, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I**INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA
PROVISIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA PLAZA VACANTE DE
MAESTRO/A DE EDUCACION INFANTIL****SOLICITANTE:**

Nombre y apellidos:

DNI/CIF:

Domicilio:

Teléfono:

Localidad:

Provincia:

E-mail:

EXPONE

1º.- Que desea tomar parte en la convocatoria para la selección y contratación como personal laboral fijo de un Maestro/a de Educación Infantil, por el procedimiento de concurso-oposición libre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº _____ de fecha _____.

2º.- Que reúno, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2ª de la convocatoria.

3º.- Que adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del título de _____.
- Justificante de ingreso de la tasa establecida por participación en procesos de selección para acceder a la condición de empleado público al servicio del ayuntamiento de Santa Fe.
- Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos a valorar:

Por todo ello,

SOLICITA:

Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a a participar en el expresado proceso selectivo.

En Santa Fe, a ____ de _____ de 20__

Firma.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA FE.-

ANEXO II TEMARIO:

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el programa se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso del procedimiento, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

MATERIAS COMUNES:

Tema 1.- Estado social y democrático. Modelos, políticas y problemas actuales del Estado de bienestar.

Tema 2.- La constitución española de 1978. Estructura y contenido esencial. El título preliminar de la constitución. Los principios constitucionales. Derechos fundamentales y libertades públicas. Derechos y deberes de los ciudadanos. Garantías de los derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades. El recurso de amparo.

Tema 3.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. Organización y competencias. El municipio, territorio y población. Organización Municipal.

Tema 4.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Clases de Leyes. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. El Reglamento y otras Disposiciones generales.

Tema 5.- Los Derechos del ciudadano ante la Administración Pública. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración, con especial referencia a la Admón. Local.

Tema 6.- El acto administrativo: concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Motivación. Eficacia. Validez de los actos administrativos. El silencio administrativo.

Tema 7.- El procedimiento administrativo local. Recepción y registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 8.- Los órganos colegiados locales: convocatoria, orden del día y requisitos de constitución. Funcionamiento. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 9.- Personal al servicio de las entidades locales. Los funcionarios públicos: clases. Selección. Situaciones administrativas. Régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 10.- Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales: clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 11.- Los contratos administrativos: Régimen jurídico y clases. Adjudicación, ejecución y modificación de los contratos.

Tema 12.- El Presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración. Aprobación. Ejecución presupuestaria. Control y fiscalización.

Tema 13.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

MATERIAS ESPECÍFICAS:

Tema 1.- Legislación educativa, estatal, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Competencias de la administración autonómica andaluza referida a la Educación Infantil.

Tema 2.- La Educación Infantil, principios generales, objetivos y características; principios pedagógicos, ordenación y ciclos.

Tema 3.- Competencias, habilidades y actitudes del educador/a en la Educación Infantil.

Tema 4.- Características generales del desarrollo del niño y niña hasta los tres años de vida. Principales factores que intervienen en su desarrollo. Etapas y momentos más significativos.

Tema 5.- El desarrollo psicomotor en los niños y niñas hasta los tres años.

Tema 6.- El juego infantil y su metodología.

Tema 7.- Los juguetes como recursos didácticos.

Tema 8.- La intervención del educador/a en el juego de los niños y niñas.

Tema 9.- El desarrollo lingüístico en los niños y niñas. Adquisición, desarrollo y dificultades del lenguaje. Técnicas y recursos para la comprensión y la expresión oral. Prevención y alteraciones.

Tema 10.- Desarrollo afectivo social en los niños y niñas. El origen del desarrollo social: el apego.

Tema 11.- Desarrollo emocional: Las emociones durante el segundo año de vida. La comprensión de la experiencia emocional.

Tema 12.- Desarrollo emocional cognitivo de 0 a 3 años. Aproximación al lenguaje escrito y lenguaje oral.

Tema 13.- La literatura infantil.

Tema 14.- El cuento. El valor educativo del cuento.

Tema 15.- La biblioteca de aula.

Tema 16.- La expresión corporal. El gesto y el movimiento. La expresión corporal como ayuda en la construcción de la identidad y de la autonomía personal.

Tema 17.- La formación de capacidades lógico matemáticas: la integración de las matemáticas en el ciclo de 0 a 3 años.

Tema 18.- La educación musical. Fundamentación teórica de la música en los primeros años. Propuestas de actividades musicales para el ciclo de 0 a 3 años: ritmo y medida del tiempo. Cualidades del sonido. Uso de instrumentos. Canciones del folclore infantil. Formación de capacidades.

Tema 19.- La expresión plástica: características.

Tema 20.- Estrategias, recursos y actividades de la expresión plástica.

Tema 21.- El centro de educación infantil como institución socializadora. La construcción de la identidad y del conocimiento del mundo social.

Tema 22.- Descanso y sueño: necesidades y ritmos de sueño de 0 a 3 años.

Tema 23.- La higiene infantil. Principales medidas de higiene en el centro de Educación Infantil.

Tema 24.- Control de esfínteres y sus trastornos.

Tema 25.- Prevención de accidentes en el primer ciclo de Educación Infantil.

Tema 26.- Primeros auxilios en la infancia.

Tema 27.- Enfermedades infantiles más frecuentes.

Tema 28.- Intervención educativa en los primeros auxilios en la infancia

Tema 29.- Alimentación, nutrición y dietética infantil. Alimentación equilibrada y planificación de menús.

Tema 30.- Alteraciones del desarrollo y del comportamiento alimentario. Trastornos infantiles relacionados con la alimentación.

Tema 31.- Documentos básicos de planificación de la actividad educativa en la Escuela Infantil.

Tema 32.- La Programación en el primer ciclo de Educación Infantil. Principios psicopedagógicos y didácticos.

Tema 33.- Los principios de intervención educativa y el enfoque globalizador.

Tema 34.- El Proyecto Educativo y el Plan Anual del Centro.

Tema 35.- La organización del ambiente escolar.

Tema 36.- Organización del espacio en la Educación Infantil.

Tema 37.- La organización del aula.

Tema 38.- Organización de tiempo en la Educación Infantil.

Tema 39.- Ritmos y rutinas cotidianas.

Tema 40.- Materiales y recursos didácticos. Selección y utilización.

Tema 41.- El papel del centro de primer ciclo de educación infantil en la prevención, detección, notificación e intervención ante situaciones de riesgo social. El rol del educador infantil.

Tema 42.- Atención a la diversidad. La integración escolar. La diferencia e igualdad de oportunidades. Maltrato infantil: tipología de los malos tratos en la infancia. Pautas ante sospecha de maltrato, protocolos de actuación.

Tema 43.- El periodo de adaptación de los niños y niñas en el primer ciclo de Educación Infantil. La entrada en la Escuela Infantil. La colaboración entre la familia y el centro: los padres y madres y el periodo de adaptación. El/la niño/a, el/la educador/a de referencia y la familia.

Tema 44.- La evaluación del proceso de Enseñanza-Aprendizaje. La evaluación en un centro de 0 a 3 años de Educación Infantil: fines y tipos. Técnicas e instrumentos. Modalidades y momentos de la Educación Infantil. Instrumentos de evaluación y técnicas de observación. Importancia de la observación.

Tema 45.- Objeto de la evaluación en Educación Infantil. Alumnos y docentes. Proceso de la evaluación. Fases. Información a la familia y a otros.

Tema 46.- Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Conceptos básicos. Derechos y obligaciones en materia de seguridad en el trabajo.

Tema 47.- Ley de Protección de datos, procedimiento y protocolos.

Santa Fe, 23 de febrero de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Patricia Carrasco Flores.

NÚMERO 997

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Delegación de alcaldía el 22 de febrero de 2023

EDICTO

Por medio del siguiente Edicto se hace público el decreto de alcaldía por el que se delegan competencias de Alcaldía el día 22 de febrero de 2023, y que es del tenor literal siguiente:

Expediente nº: 382/2023

Procedimiento: Delegación de Competencias

D^a PATRICIA CARRASCO FLORES, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA FE, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación sobre Régimen Local vengo a dictar el siguiente

DECRETO

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que el día 22 de febrero de 2023, me ausentaré del Ayuntamiento, es conveniente y adecuado, para una mayor eficacia en la gestión, delegar en los Tenientes de Alcalde la totalidad de las competencias municipales que me confiere la legislación sobre régimen local.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los siguientes términos:

- Durante el día 22 de febrero de 2023, a partir de la firma del presente, a D. Miguel Iván Canalejo Fernández, Primer Teniente de Alcalde.

SEGUNDO. Los Tenientes de Alcalde no podrán revocar las delegaciones que hubiera otorgado el Alcalde en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta de su con-

tenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Santa Fe, 22 de febrero de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Patricia Carrasco Flores.

NÚMERO 994

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada)

Ordenanza y reglamento de vertido de la red de saneamiento

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de vertido a la red de saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento de Prestación de Servicio en adelante Reglamento, tiene por objeto determinar las condiciones que deben regir las relaciones entre los Clientes del Servicio de Saneamiento y el Servicio Municipal de Alcantarillado, en adelante SMA, dentro del ámbito territorial del Término Municipal de Villanueva de las Torres.

Se entiende por Cliente, aquella persona física o jurídica, que esté admitida al goce del Servicio en las condiciones que determina este Reglamento, y de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La potestad para redactar, tramitar y aprobar este Reglamento, así como para sus eventuales modificaciones, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Torres.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de este Reglamento comprende el Término Municipal de Villanueva de las Torres.

Artículo 4. ÁREA DE COBERTURA DE LA RED DE SANEAMIENTO.

A la entrada en vigor de este Reglamento, el SMA definirá, dentro del ámbito territorial en el que desarrolle sus servicios, el área o áreas de cobertura que abarca con sus instalaciones de saneamiento, debiendo actualizar éste anualmente.

Contendrá, los planos a escala suficiente para que se pueda apreciar las características de las instalaciones de saneamiento, y el trazado que delimita el área de cobertura.

Artículo 5. COMPETENCIAS.

Las competencias en materia de Saneamiento, incluidos los vertidos a la red de alcantarillado, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Torres

Artículo 6. EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE SANEAMIENTO.

El Servicio de Saneamiento, se presta en régimen de exclusividad, en todo el ámbito territorial en que se desarrolla la gestión del SMA.

Para el vertido de aguas ajenas a las que gestiona el SMA en las redes de alcantarillado, se precisará autorización expresa y por escrito del mismo, así como su control, a efectos de calidad y facturación.

TÍTULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 7. OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

1. Obligaciones generales en materia de saneamiento.

- De tipo General. El SMA, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, viene obligado a recoger y conducir, las aguas residuales, de modo que puedan ser recibidas en las instalaciones de depuración previstas para tal fin.

- Obligaciones de aceptar el vertido. Para todo el Cliente que obtenga el derecho al suministro de agua y esté dentro del área de cobertura del Servicio, el SMA estará obligado a aceptar el vertido de sus aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las proporciones legalmente establecidas y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y otras que pudieran ser de aplicación.

- Conservación de las instalaciones. El SMA, se obliga a mantener y conservar a su cargo, las redes exteriores generales de alcantarillado y las instalaciones de Saneamiento.

Permanencia en la prestación del servicio. El SMA, está obligado a aceptar de modo permanente en la arqueta de arranque de la acometida, los vertidos autorizados, incluso a evacuarlos de modo provisional, cuando necesite llevar a cabo obras o reparaciones en la red. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Torres.

2. Obligaciones comunes a todo el ciclo integral.

- Relaciones con los Clientes. Todo el personal del SMA, dentro del cumplimiento escrupuloso de su deber, dará a los Clientes un trato amable y respetuoso. El personal irá provisto de su correspondiente acreditación, sin cuya exhibición, no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este Reglamento.

Artículo 8. DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

En sus relaciones con los Clientes, el SMA tendrá derecho, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros derechos que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para él:

1. A la inspección de las instalaciones interiores, sin perjuicio de las competencias legalmente establecidas en favor de la Administración.

2. Al cobro por facturación de los cargos que, reglamentariamente, formule al Cliente, a percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto.

TÍTULO TERCERO: CONDICIONES DEL VERTIDO. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 9. SOLICITUD DE VERTIDO. TRAMITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1. La solicitud de vertido se hará en un mismo impreso siguiendo las normas del artículo 53 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, haciendo constar en la misma, además de lo que indica dicho artículo, lo relativo a las características del vertido.

2. En los vertidos que se hayan de clasificar como "admisibles" según el Artículo 39 de este Reglamento, bastará con que así lo declare el solicitante, bajo su responsabilidad.

La tramitación de las solicitudes se hará, hasta formalizar el Contrato, conforme a los artículos 54 a 60 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El contrato será único para el suministro de agua y el vertido.

3. En los vertidos clasificados como "tolerables" en el Artículo 39 de este Reglamento, si no se ha hecho la tramitación con carácter previo, la documentación a presentar, así como la tramitación y demás prescripciones de aplicación, serán las del TÍTULO QUINTO del presente Reglamento, no concediéndose el suministro de agua, en tanto no se resuelva el expediente de vertido.

No obstante, si de la petición se declara la viabilidad del vertido, el SMA podrá conceder un suministro de agua en precario, que se convertirá en definitivo, si el expediente se resuelve con la concesión del vertido.

Artículo 10. CUOTA CONTRATACIÓN.

La cuota de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las Entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Esta cantidad tendrá que estar fijada en la ordenanza fiscal.

Artículo 11. FIANZAS.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza, cuyo importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la Cuota de Servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

En los abastecimientos que no tengan establecida cuota de servicio, se tomará como importe mensual la cantidad expresada en euros, equivalente a la mitad del cuadrado de calibre del contador instalado expresado en milímetros.

Para suministros con contadores de calibre superior a 50mm., la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

Artículo 12. CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Para las solicitudes de vertidos se aplicarán, como causas de denegación del contrato, las recogidas en el Artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 13. CONTRATO DE SUMINISTRO VERTIDO.

El contrato de suministro y vertido se registrará por el artículo 58 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, añadiendo al apartado e) de dicho artículo:

- Características del vertido
- Tipo de vertido.
- Tarifa a aplicar.
- Diámetro de la acometida.
- Circunstancias y condiciones especiales de la autorización, (sólo para vertidos no domésticos).

Artículo 14. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL VERTIDO.

El SMA podrá, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones civiles o administrativas que procedan, según Ley, acordar la suspensión del vertido a los Clientes o usuarios de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Además de las causas enumeradas en el artículo 66, salvo puntos "i", "j", "k" y "l" serán causas de suspensión del suministro:

1. Cuando el Cliente introduzca en su actividad, modificaciones que supongan alteración de las características del vertido, con respecto a los que figuren en la concesión, salvo que se considere causa de extinción del contrato.

2. Cuando el Cliente permita, que a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de terceros.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar, como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

El procedimiento, será el previsto en el artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua.

El restablecimiento del servicio se realizará en un plazo de 15 días hábiles, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión de la concesión del vertido.

El SMA no será responsable, de los perjuicios que se puedan irrogar como consecuencia de la suspensión de vertido.

Artículo 15. SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIDO.

Además de los casos de suspensión inmediata previstos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el SMA podrá suspender de modo inmediato el vertido, y si fuese preciso, suspender también de modo parcial o total el suministro de agua, cuando el Cliente efectuó un vertido prohibido -aunque pueda considerarse una descarga accidental, conforme al Artículo 47 de este Reglamento-, sin que hubiere dado cuenta inmediata al SMA. Asimismo, si el Cliente niega el acceso al interior del inmueble para la inspección del vertido, y el SMA tiene indicios convincentes de que puedan estarse produciendo vertidos prohibidos, también podrá, previo requerimiento, proceder a la suspensión. En todo caso, deberá comunicar este hecho al Departamento Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Torres.

Artículo 16. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de extinción del contrato, las siguientes:

1. Por resolución del SMA suficientemente justificada y fundamentada en:

a) Cumplimiento del término o condición de extinción, de la concesión de vertido.

b) Cuando el Cliente varíe la composición de los vertidos sin autorización, de modo que pasen a ser clasificables como prohibidos.

c) Cuando el Cliente cambie el uso de los servicios o instalaciones para los que se concedió la autorización del vertido, sin conocimiento y autorización previa del SMA.

d) Por incumplimiento por parte del Cliente, de las obligaciones que se deriven del contrato.

e) Por incumplimiento reiterado del Cliente, de los requerimientos hechos por el SMA respecto al tratamiento previo a los vertidos.

f) Si se demuelen las edificaciones existentes en la finca, desde la que se efectúan los vertidos o bien si se efectúan en ella obras de ampliación o reforma, sin conocimiento y autorización previa del SMA.

g) Por persistencia durante más de tres (3) meses, en las causas de suspensión del vertido, reguladas en el Artículo 14 de este Reglamento.

h) Por otras causas exclusivamente previstas en este Reglamento y/o el contrato.

2. Por decisión de las Administraciones competentes en materia de vertido.

La reanudación del servicio de vertido, después de haberse extinguido el contrato, precisará de una nueva solicitud, formalización de nuevo contrato y pago de los derechos económicos correspondientes.

TÍTULO CUARTO: ACOMETIDAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I: ACOMETIDAS

Artículo 17. DEFINICIONES.

Acometida de saneamiento. Conjunto de elementos compuesto por arqueta de arranque, albañal (ramal), y entronque, instalados fuera de los límites del edificio, que permiten llevar a la red de saneamiento las aguas residuales y/o pluviales de un edificio. Consta de los siguientes elementos:

a) Arqueta de arranque: será una arqueta de paso directo situada en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el SMA y el Cliente, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

b) Albañal o ramal de acometida: es el tramo de conducto que une la arqueta de arranque con el elemento de entronque o unión a la red de saneamiento.

c) Entronque o unión a la alcantarilla: es la conexión del albañal con la red de saneamiento. Puede ser una conexión a pozo de registro, o una conexión directa a colector.

Las acometidas se deberán construir cumpliendo los requisitos de las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

La instalación interior de evacuación de aguas residuales y pluviales de los edificios se deberá diseñar, dimensionar, construir, y mantener conforme a las exigencias del Código Técnico de la Edificación (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

Artículo 18. DERECHO DEL ACCESO AL USO DEL VERTIDO.

La concesión de acometidas a las redes saneamiento, del uso del vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, se harán por el SMA, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

El SMA, estará obligado a otorgar la concesión de acometidas y a autorizar los vertidos, a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las citadas disposiciones.

Para comprobar este cumplimiento, el SMA estará facultado para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido, si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

Artículo 19. COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

El otorgamiento de la concesión de acometidas de alcantarillado estará vinculado al uso del agua y al carácter del vertido, que habrá de ser admisible o incluir las medidas correctoras necesarias, todo ello según el TÍTULO QUINTO de este Reglamento.

Artículo 20. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

La concesión de acometidas se hará para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de edificación", el SMA decidirá según el criterio de mejor servicio, la concesión de una o más acometidas para el vertido. Esto no será de aplicación, a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes.

No se autoriza, la instalación de una acometida de saneamiento, por otra finca o propiedad distinta de aquella, para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo I, de este Reglamento.

Artículo 21. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

Las acometidas de abastecimiento y saneamiento se solicitarán, y si procede se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas.

Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que el inmueble cuyo vertido se solicita, tenga o pueda tener por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

2. Que las instalaciones interiores de saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento y al Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

3. Que el inmueble esté situado dentro del área de cobertura de la red de saneamiento.

4. Que, en las vías, plazas o espacios de carácter público a que dé fachada el inmueble por la que se pretenda evacuar el vertido, exista y esté en servicio, un colector de la red de alcantarillado a una distancia inferior a 15 metros.

5. Que el colector e instalaciones, aguas abajo del punto de conexión de la acometida, se encuentre en perfecto estado de servicio y que su capacidad de transporte sea suficiente para poder evacuar los nuevos caudales generados por la nueva acometida más y los caudales existentes.

6. Que el uso al que se destine el inmueble esté conforme con las Normas Urbanísticas del municipio en que se ubique.

7. Que se tramite la solicitud de vertido, si el uso de agua produce un vertido clasificable como "tolerable". Si el solicitante declara que el vertido es "admisible", no será necesaria esta tramitación, pero en caso de que no lo sea, no tendrá derecho a reclamación alguna del SMA, por los perjuicios que ello pueda causarle.

Artículo 22. DISPONIBILIDAD DE VERTIDO.

Cuando estando dentro del área de cobertura no se den las circunstancias previstas en el anterior Artículo 21 respecto a la existencia de red de alcantarillado suficiente para la evacuación o de su capacidad para evacuar el caudal indicado, se procederá según lo determinado en el Artículo 33 de este Reglamento.

En las solicitudes de vertido fuera del área de cobertura, la ejecución de las obras necesarias de ampliación de la red, modificación, refuerzo o extensión, corresponderán a cargo del solicitante según lo determinado en el Artículo 28 de este Reglamento, y en la normativa urbanística municipal vigente.

Artículo 23. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

El SMA determinará las características en cuanto al diseño, dimensionamiento y construcción de la acometida del alcantarillado, conforme a este Reglamento y a las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO", así como de otras normas que pudieran dictarse.

Tales condiciones, se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque o unión a la alcantarilla.

1. Para cada acometida, el SMA determinará el punto de conexión con la red correspondiente.

En todo caso, se procurará evitar las acometidas provisionales, sean de obra o de otra índole y se intentará reducir al mínimo, las longitudes de las acometidas.

2. El dimensionado de todas las partes de una acometida de saneamiento deber ser tal, que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales (en uso normal) generados por el edificio, finca, industria, etc., más las aguas pluviales en caso de acometidas unitarias.

3. La arqueta de arranque de acometida estará situado en la vía pública, lo más inmediatamente posible a la propiedad privada y será practicable y accesible desde la acera o en su caso calzada, en la que se situará una tapa, por la que puedan acceder al ramal con los útiles y elementos de limpieza. Su construcción se realizará conforme a las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

4. La conexión de las instalaciones interiores de Saneamiento a la arqueta de arranque se realizará mediante los elementos idóneos que aseguren la total estanqueidad de la unión, incluyendo el pasamuros adecuado.

5. Todos los albañales se construirán con tubos de PVC-U de pared compacta (lisa) o estructurada (corrugada). El dimensionamiento se calculará según las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO". Siendo el diámetro mínimo permitido DN 200 mm.

6. Las acometidas se realizarán con los materiales autorizados por el SMA, especificados en las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

7. Su trazado en alzado deberá ser siempre descendente y con pendiente uniforme, hacia la red de saneamiento. La pendiente estará comprendida entre el 2 y el 4%.

8. No estará permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo casos de absoluta necesidad y previa autorización del SMA. En estos casos, deberán construirse en todo caso mediante codos o piezas especiales propias del tipo de material del albañal, y nunca mediante arquetas ciegas o no registrables.

9. El trazado en planta del albañal deberá ser ortogonal a la red de saneamiento y, siempre que resulte posible, su conexión se hará al pozo de registro más cercano aguas abajo, en cuyo caso se permitirán desviaciones sobre la perpendicularidad.

10. El entronque del ramal de la acometida con la red de saneamiento se podrá realizar con conexión a pozo de registro, o a través de conexión directa a colector. En ambos casos se ejecutará conforme a las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

11. El solicitante de una acometida, cuyo uso pueda provocar perturbaciones en las redes de alcantarillado, estará obligado a sufragar la instalación de los elementos correctores que se precise para evitar las citadas perturbaciones, para lo que se basará en un Proyecto técnico.

Artículo 24. TRAMITACIÓN DE SOLICITUD.

1. Las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista ya una de ellas y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Las solicitudes, se acomodarán al artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo de aplicación a la acometida del alcantarillado, la misma tramitación, plazos, etc. que a las de suministro de agua, aunque se estará a lo previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento y en su caso, respecto a plazos, a lo indicado en el Artículo 41 y Artículo 42 de este Reglamento.

El impreso para la solicitud conjunta de acometidas de suministro de agua y vertido será facilitado por el SMA, debiéndose acompañar la documentación que indica el artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. En cuanto al vertido de aguas residuales, esta documentación se completará:

a) Con una declaración del solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que, el uso del agua será exclusivamente doméstico, o bien a que el efluente, va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración, estando exentos de productos químicos y en to-

dos los casos, a menos de 40º de temperatura. Con esta declaración, no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido. En compensación, el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro, la falsedad en la declaración o la modificación posterior sin autorización previa, de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.

b) En los vertidos industriales y en los prohibidos o tolerables de los restantes usos, se acompañará la documentación especificada en el Artículo 41 de este Reglamento.

El solicitante, estará obligado a suministrar al SMA cuantos datos le sean requeridos por éste.

En ambos casos, se entiende que el solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración, no pudiendo reclamar posteriormente por haber sido aceptada su solicitud, si se le imponen sanciones en el caso de que el vertido no tenga el carácter declarado.

2. Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las acometidas definitivas, a fin de que el SMA establezca los puntos de conexión y vertido, de conformidad con las que hayan de ser definitivas.

Las acometidas de obra quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron o al quedar incurso en caducidad, la licencia municipal de obras correspondiente.

3. En los casos de vertidos tolerables o prohibidos, el SMA podrá aplazar la concesión de acometida de suministro, a la terminación del expediente de autorización de vertido y/o conceder la acometida en precario.

4. Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:

4.1. La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por el SMA.

4.2. Por inadecuación de las instalaciones interiores, a lo previsto en este Reglamento y al Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

4.3. Cuando la cota de vertido del inmueble sea inferior a la conducción de la red de alcantarillado a que habría de acometer y no se prevea la solución adecuada para la evacuación.

4.4. Cuando la concesión de acometidas no resuelva conjuntamente el suministro de agua y vertido del inmueble para el que se haya solicitado.

4.5. Cuando las acometidas, las instalaciones interiores o al menos parte de alguna de ambas, discurren por propiedades de terceros, salvo que para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que se haya hecho registralmente la precedente cesión de derechos, por el titular de la propiedad.

4.6. Cuando los vertidos previsibles, sean clasificables como prohibidos por este Reglamento.

Artículo 25. DERECHOS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas.

La tarifa que se fija en concepto de derechos de concesión de acometida será abonada por el promotor de la construcción del inmueble, independientemente del momento en que se haya ejecutado físicamente la misma.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$DAs = Dt + As \cdot d + Bs \cdot q$$

Siendo "DAs" los derechos de acometidas de saneamiento, en euros, sin IVA.

"Dt" los derechos de tramitación, que sufragarán los gastos a realizar por la Entidad suministradora, relativos a los trabajos de tramitación de la acometida, comprendiendo los informes e inspecciones sobre el terreno a realizar a tal efecto.

El segundo (As·d) sumando tiene por objeto sufragar los gastos en la ejecución de la acometida solicitada, relativos a los trabajos de construcción, rotura y la reposición del pavimento, la conexión a la red de saneamiento y, en su caso, la construcción del pozo de registro.

Y el tercer sumando compensarán el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su infraestructura de alcantarillado, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio de saneamiento, y sin merma alguna para los clientes existentes.

El término "d" es el diámetro nominal en milímetros (mm) de la acometida de saneamiento que corresponda ejecutar en función del caudal total a evacuar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, cuyo dimensionamiento se calculará de acuerdo a las NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO.

El término "q" es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"As" y "Bs": Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por la Entidad suministradora, sometiéndose a la aprobación de los Órganos competentes de la Junta de Andalucía, conforme se determina en el artículo 102 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

El término "As", expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro nominal (euros/mm) en el área donde presta servicio la Entidad suministradora.

El término "Bs", deberá contener el coste medio, por l/s, instalado (euros/l/s), de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por empresa instaladora autorizada por aquélla, se deducirá del importe total a

abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el segundo sumando de la forma binómica al principio establecida.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al segundo sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Las cantidades percibidas por la Entidad suministradora por los conceptos regulados en este artículo, así como las inversiones que con cargo a ellas realicen, no se incardinarán a efectos de tarifas en sus cuentas de explotación.

Artículo 26. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE ACOMETIDA.

Se realizará según lo indicado en los artículos 29 a 32 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El contrato, será único para la concesión de las acometidas para el suministro de agua y de vertido.

Los derechos de acometida serán los que estén vigentes en cada momento.

Artículo 27. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

Las acometidas de saneamiento serán ejecutadas por la Entidad suministradora, o empresa instaladora autorizada por ésta, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la Entidad suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

La acometida solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad suministradora.

El Cliente deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al SMA, responsabilidad por el hecho de que, a través de la acometida al alcantarillado, puedan retroceder a una finca aguas residuales y pluviales procedentes de la red de Saneamiento.

CAPÍTULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS.

Artículo 28. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

Cuando se produzca una solicitud de concesión de acometidas o conexiones a redes de alcantarillado Municipal, para una actuación urbanística correspondiente a una "urbanización" o "polígono", se tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida de saneamiento para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de alcantarillado y demás instalaciones necesarias para la correcta evacuación de las aguas en dichas urbanizaciones o polígonos, deberán definirse en proyecto redactado por Técnico competente, por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono. El citado proyecto responderá en cuanto al diseño, dimensionamiento, construcción y funcionamiento, a las prescripciones marcadas en las **NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO**".

Dicho proyecto deberá ser presentado, con carácter previo a la ejecución de las obras, al SMA y seguirá el trámite marcado en el capítulo "Tramitación de Proyectos" de las "**NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO**".

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del SMA se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutaran en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora autorizada por el SMA.

La Entidad suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de saneamiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del SMA y formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanizaciones o polígonos, con la red exterior bajo dominio del SMA, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en el apartado a) de este artículo, se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Artículo 29. CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES.

En los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, como norma general, se establecerá una acometida por cada acceso o portal.

CAPÍTULO III: INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 30. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

El Cliente deberá diseñar, dimensionar, construir y mantener la instalación interior de evacuación, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

Deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores, para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños, el agua.

Igualmente se preverán, las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, impermeabilizando el muro o paramento de la fachada.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida de alcantarillado.

Artículo 31. CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN INTERIOR DE EVACUACIÓN.

Las instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales y/o pluviales (en los casos de acometidas unitarias), cumplirán con las exigencias del Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE), y las condiciones de las **NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO**”.

En función del carácter del vertido, el SMA podrá condicionar la concesión del vertido a la adecuación de la instalación interior, pudiendo exigir arquetas separadoras de grasas, arquetas separadoras de sedimentos, arquetas para toma de muestras, etc., según lo determinado en el Artículo 42 de este Reglamento.

Estos elementos los deberá realizar y mantener el Cliente por su cuenta y cargo, considerándose como parte de la instalación interior. Para su realización se recomienda el diseño expuesto en las **NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO**”.

Artículo 32. FACULTAD DE INSPECCIÓN.

A fin de poder realizar su cometido en orden al cumplimiento de este Reglamento, la inspección técnica del Servicio de Alcantarillado tendrá libre acceso a los locales en los que se produzcan vertidos a las alcantarillas. La inspección incluso podrá investigar, los procesos de fabricación, en aquellos casos particulares de los mismos que tengan una relación directa con el tipo de causa del vertido a las alcantarillas o con el sistema de tratamiento del mismo. La misma inspección podrá también penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Torres mantenga alguna servidumbre de pasos de aguas, por tratarse de sobrantes de vía pública procedentes de antiguos torrentes. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

CAPÍTULO IV: PROLONGACIONES DE RED DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA

Artículo 33. AMPLIACIÓN / EXTENSIÓN DE RED

En el caso de solicitud de acometidas de saneamiento dentro del área de cobertura, donde se cumple todas las condiciones para la concesión, pero la distancia, de la fachada donde se pretenda evacuar el vertido al colector en servicio, es mayor de 15 m, el SMA estará obligado a realizar por su cuenta y cargo, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes de saneamiento que sean necesarios ejecutar para poder evacuar los nuevos caudales de la solicitud. Para realizar dichas obras, el SMA dispondrá de un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha en que se haya perfeccionado la concesión que deberá establecerse entre el SMA y el peticionario.

El SMA quedará exento de la obligación establecida en el párrafo anterior, cuando las modificaciones, prolongaciones y refuerzos de redes e instalaciones a realizar sean consecuencia de actuaciones urbanísticas de interés ajeno a aquél, para las que los trazados o emplazamientos de dichas redes e instalaciones supongan obstáculos, impedimentos o servidumbres.

Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este artículo, y se regularán por lo establecido en el Artículo 28.

TÍTULO QUINTO: ORDENANZA DE VERTIDOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. OBJETO DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza de Vertidos, en adelante Ordenanza, tiene por objeto determinar las condiciones que deban regular las relaciones entre los Clientes al Servicio Integral de Saneamiento y el SMA que preste el Servicio citado, dentro del ámbito territorial de influencia del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Torres.

Artículo 35. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de esta Ordenanza comprende el Término Municipal de Villanueva de las Torres.

Artículo 36. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA.

Con excepción del Artículo 37, que será de aplicación a todos los vertidos que se efectúen dentro del área de cobertura del ámbito territorial de actuación de esta Ordenanza, será de aplicación a los vertidos no domésticos que se evacuen a través de la red de alcantarillado gestionada por el SMA, con las siguientes particularidades:

- Los vertidos no domésticos, que sean clasificables como admisibles, según el Artículo 39 estarán exentos de los trámites de la misma, mediando declaración del solicitante, según el Artículo 41 y el Artículo 42 del presente Reglamento.

- Los vertidos clasificables inicialmente como admisibles sean de carácter doméstico o no, según la declaración del solicitante y cuyas características reales sean de vertidos prohibidos o tolerables, deberán someterse a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de la eventual suspensión temporal de la autorización de vertido que les haya podido ser concedida o incluso de su extinción.

Artículo 37. OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas, que cumplan las condiciones reglamentarias, y que se encuentren dentro del área de cobertura de saneamiento, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y en general, todo vertido que no se haga a través de las redes, salvo autorización del municipio, que deberá estar expresamente recogida en la licencia de obras, y resuelto el sistema de evacuación mediante los dispositivos necesarios que hagan que el vertido reúna al menos las mismas condiciones que tenga impuestas el municipio en su Autorización de Vertido por la Administración Autonómica competente. En todo caso, la autorización municipal se ajustará a las normas en vigor en cada momento, incluida la presente Ordenanza y cualquiera que sea el vertido deberá contar con la correspondiente autorización de vertido, ya sea a las redes públicas del servicio, que será otorgada por la Entidad suministradora, o por

el Organismo de Cuenca competente en materia de vertidos para el resto.

Todos los usuarios que actualmente cuenten con suministro de agua gestionado por la Entidad suministradora y no dispongan de conexión a los colectores generales de evacuación o no dispongan de elementos de depuración, en definitiva, que tengan vertidos a cielo abierto, por infiltración o a fosa séptica, deberán realizar las obras necesarias de conexión con los actuales sistemas públicos de colectores o de instalación de los elementos de depuración necesarios para que el vertido se de en las mismas condiciones que las exigidas a los vertidos del municipio en su Autorización de Vertido por la Autoridad Autonómica, siendo los costes de las obras necesarias por cuenta de los mismos.

De acuerdo con el artículo 13.1.h) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a los municipios, la autorización de vertido a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales. Será competencia de la consejería competente en materia de agua la autorización del vertido desde estas fosas sépticas, cuando el vertido se realiza al dominio público hidráulico o marítimo terrestre.

Para el caso de edificaciones aisladas, edificaciones o agrupaciones de edificaciones que no llegan a constituir un asentamiento en suelo no urbanizable, que se encuentren destinadas a su uso como vivienda u otra actividad, que se ubiquen a más de 100 metros de cualquier otra edificación aislada, que cuenten con menos de 15 habitantes-equivalentes y en las que se generen aguas exclusivamente sanitarias, sin posibilidad de existencia de ningún otro flujo de agua residual como aguas de cocina de restaurantes, aguas pluviales contaminadas, aguas residuales procedentes de salas de ordeno, aguas de refrigeración de máquinas de corte, etc., las aguas residuales deberán evacuarse a través de una fosa séptica, seguida de cualquier otro sistema de depuración, que garantice que el vertido resultante no afecta al dominio público hidráulico o marítimo-terrestre, pudiendo procederse a su esparcimiento a zanjas filtrantes o pozos filtrantes y no procediendo por tanto la emisión de una autorización de vertidos.

A estos efectos, como condición previa a la licencia de ocupación será condición necesaria que el sistema instalado disponga de marcado CE según norma UNE-EN 12566-3 o norma que la sustituya, así como garantice que el efluente resultante mantenga los parámetros correspondientes por debajo de los siguientes límites puntuales:

- Sólidos en suspensión: 80 mg/l
- DQO: 150 mg/l

Deberá asimismo disponerse de una arqueta a la salida para la toma de muestras del efluente, en la cual deberán cumplirse los valores citados.

En el caso de edificaciones aisladas que se encuentren asimismo destinadas a su uso como vivienda u otra actividad, pero en las que existan otras edificaciones aisladas destinadas a usos similares en un radio de 100 metros y que cuenten cada una de ellas con menos de 15 habitantes-equivalentes, se deberá implantar un sistema conjunto de depuración adecuado cuyos

efluentes deberán contar con la correspondiente autorización de vertido, o bien realizar una acumulación de vertidos en un depósito estanco, procediendo a la retirada periódica de las aguas residuales por un gestor autorizado, para lo que deberá presentar ante la correspondiente Delegación territorial un certificado de estanqueidad firmado por personal técnico competente y factura o contrato de la empresa gestora encargada de retirar los vertidos.

En la autorización municipal de vertido a las redes de saneamiento municipales con especial incidencia para la calidad del medio receptor, el órgano municipal competente solicitará informe a la Delegación territorial de la consejería competente en materia de agua. El informe tendrá carácter vinculante y la autorización deberá ajustarse a los valores límite de emisión y condiciones establecidas. Se entenderá que existe especial incidencia para la calidad del medio receptor, cuando se trate de vertidos que puedan obstaculizar el funcionamiento de la depuradora municipal, los que contengan sustancias prioritarias o preferentes, así como todos aquellos vertidos que puedan cambiar significativamente la composición y características de las aguas residuales urbanas o bien que procedan de instalaciones o actuaciones sometidas a la Autorización Ambiental Integrada. El plazo de emisión del informe será de 30 días. De no emitirse en el plazo indicado, el órgano municipal requerirá al órgano competente para informar a fin de que emita con carácter urgente el citado informe en el plazo máximo de 15 días. Transcurridos los plazos previstos sin que aquél hubiese emitido el informe, el órgano municipal podrá proseguir las actuaciones.

No obstante, el informe recibido fuera de plazo señalado y antes del otorgamiento de la autorización municipal de vertido podrá ser tenido en consideración por el órgano competente para otorgarla.

CAPÍTULO II: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS.

Artículo 38. CARÁCTER DEL VERTIDO.

Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza, y según el uso que haya sido dado al agua en:

A.- Aguas generadas por el uso de aguas que disponen de contrato de suministro de agua:

Grupo 1. Vertidos domésticos.

Grupo 2. Vertidos no domésticos.

Subgrupo 2.1. Vertidos industriales.

Subgrupo 2.2. Vertidos no industriales.

Se consideran "vertidos domésticos", a aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, según define el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en esta Ordenanza.

Dentro de los vertidos "no domésticos", se consideran "vertidos industriales" a aquellos que sean procedentes del uso industrial, definido en el mismo artículo 50 del R.S.D.A. Asimilarán obligatoriamente a estos vertidos, todos aquellos que no se clasifiquen como "admisibles", según el artículo 67 de esta Ordenanza.

Los restantes vertidos "no domésticos", entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, Cen-

tros Oficiales y otros no incluidos entre los grupos anteriores, se denominarán "vertidos no industriales".

B.- Aguas generadas por el uso de aguas que NO disponen de contrato de suministro de agua:

Generarán un contrato distinto, con aplicación de la tarifa oficial, y con unas condiciones de vertido también específicas, necesitando la autorización de vertido y cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza en cuanto al límite de parámetros.

a) Aguas subterráneas: son las aguas inicialmente existentes bajo la rasante del terreno, procedentes de obras o instalaciones concebidas para evacuarlas o reducir los niveles de la capa freática, que se aportan a la red de saneamiento.

b) Aguas pluviales: son las aguas de lluvia o de fusión de nieve o hielo procedentes de fenómenos meteorológicos que se avenan por una red de saneamiento específica. En el sistema general de saneamiento sólo puede hablarse de aguas pluviales en el caso de disponer de una red separativa, con un sistema exclusivo para evacuación de las mismas. En cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, cuando exista una red separativa, con avenamiento específico de las aguas pluviales, será obligatorio para el cliente del servicio disponer de dos puntos de evacuación separados y que concentren los vertidos según sus características específicas, impidiendo su mezcla.

Cada uno de los vertidos será objeto de autorización y contratación independiente de acuerdo a alguna de las variantes establecidas. La evacuación de aguas pluviales será objeto de contrato específico, según las condiciones de este uso singular. En este caso, la contraprestación económica por el servicio se debe efectuar de forma proporcional a la superficie impermeabilizada del inmueble o solar.

c) Aguas de otra procedencia: pozos, nacimientos, riego, etc.

C.- Vertidos de fosas sépticas y similares:

Son volúmenes entregados al sistema de depuración por camiones cuba o cisternas. Se trata de vertidos especiales, debidamente caracterizados que cumplan los límites de parámetros establecidos en la ordenanza, que se aportan directamente al sistema de depuración, o, extraordinariamente y previa autorización en algún punto específico y determinado de la red de saneamiento, a través de su recogida, transporte y entrega controlada. Se puede tratar de vertidos de carácter doméstico (limpieza de pozos o fosas sépticas, o drenajes de aguas residuales domésticas, o purgas y concentrados de pequeñas instalaciones de depuración, etc.), de fluidos de vaciado y limpieza de sentinas y acumuladores de naves o vehículos de transporte marítimo, fluvial, aéreo o terrestre, o aquellos otros de carácter industrial (limpiezas de dispositivos de almacenamiento, proceso, drenajes, fugas o subproductos de depuración de vertidos industriales, etc.), incluso vaciado y lavado de sentinas o acumuladores de vertidos de origen industrial. Lógicamente, los sistemas de depuración deberán disponer de dispositivos adecuados para recibir, trasegar y tratar o depurar estos vertidos específicos, para poder aceptarlos. Cada uno de los vertidos, bien de

forma individualizada, o por conjunto o lotes en función de sus características y frecuencia de repetición, será objeto de autorización y contratación especial e independiente, de acuerdo a alguna de las variantes establecidas.

Artículo 39. CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.

En función de las características físico-químicas, de las sustancias potencialmente contaminantes presentes en los vertidos y de sus concentraciones, se establecer la clasificación siguiente:

1. Vertidos admisibles: son todos aquellos que contienen sustancias que, sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado o instalaciones de tratamiento o depuración de las aguas residuales.

Se incluyen en este grupo:

d) Vertidos domésticos, en los que la temperatura del agua no exceda de 40° C.

e) Vertidos no domésticos, en los que el efluente esté constituido exclusivamente, por aguas procedentes de usos higiénico-sanitarios y con la limitación de temperatura impuesta para los vertidos domésticos.

f) Aguas procedentes de circuitos de calefacción o refrigeración, exentas de productos químicos y con la misma limitación de temperatura.

2. Vertidos prohibidos: se incluyen en este grupo, todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración o tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daño o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano o de las instalaciones o plantas de tratamiento y/o depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; de igual modo cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente o para los bienes materiales, públicos o privados.

Sin que esta relación sea exhaustiva, quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado, de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, agrupados por afinidad o similitud de efectos.

a) Mezclas explosivas: líquidos, sólidos, gases o vapores que, por razón de su naturaleza, sean o puedan ser suficientes por sí mismo o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas, efectuadas mediante explosímetro en el punto de descarga al alcantarillado, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada, debe superar en un 10% el citado límite.

Se prohíben expresamente los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

b) Desechos sólidos o viscosos: que provoquen o puedan provocar por sí o por interacción con otras sus-

tancias, obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de depuración de las aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva, grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos de mármol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, deshechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, así como residuos y productos de residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a uno con cinco (1,5) centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

c) Aceites y grasas flotantes.

d) Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes, aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las coloreen de tal forma, que no puedan eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, destino final del vertido.

e) Residuos corrosivos: Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que, bien por ellos solos o como consecuencia de procesos o reacciones que pudiesen tener lugar dentro de la red de alcantarillado, tengan o adquieran alguna propiedad, que pueda provocar corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes ácidos: clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sólido, aguas de muy baja salinidad, gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que, reaccionando con el agua, formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

f) Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:

1. Acenaftaleno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordan (Chlordalena).

12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4,-Dimetilfenoles ó Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfan y metabolitos.
30. Endirna (Endrin) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBd).
39. Hexaclorociclohexano (ETB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforono (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorato, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.

62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre la salud humana o el medio ambiente.

g) Residuos que produzcan gases nocivos: se entenderán como tales, los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores, y/o emisarios, en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Dióxido de Carbono (CO₂): 5.000 cc/m³ de aire
Amoníaco: 100 cc/m³ de aire

Monóxido de Carbono (CO): 100 cc/m³ de aire
 Cloro (Cl₂), Bromo (Br₂): 1 cc/m³ de aire
 Sulfhídrico (SH₂): 20 cc/m³ de aire
 Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire
 h) Residuos que produzcan radiaciones nucleares.
 i) Humos procedentes de aparatos extractores.
 j) Aguas procedentes del nivel freático con conductividades superiores a 2.500 uScm-1.

3. Vertidos tolerables: se consideran vertidos tolerables, todos los que, no siendo admisibles, no estén incluidos en el apartado anterior.

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, son los que se incluyen en la tabla siguiente. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado. Los valores indicados, serán revisados a la vista de la experiencia.

Conforme indica el artículo 24 del Reglamento de Vertidos emitido por la Junta de Andalucía (Decreto 109/2015 de 17 de marzo): estos valores podrán ser modificados y obligados a que se cumpla los límites estipulados en las tablas del Anexo IV para las sustancias peligrosas de ese Reglamento. Se adjunta estas tablas.

VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Temperatura	40° C
pH (intervalo permisible)	6-9 unidades
Conductividad	3000 uScm-1
Sólidos en suspensión	500 mg L-1
Sólidos Sedimentables	5 mg L-1
Color	Biodegradable en Planta
Aceites y grasas	150 mg L-1
DBO5	700 mg L-1
DQO	1.500 mg L-1
Aluminio	20 mg L-1
Amonio	18,4 mg L-1
AOX	0,28 mg L-1
Arsénico	1 mg L-1
Bario	10 mg L-1
Boro	3 mg L-1
Cadmio total	0,5 mg L-1
Cianuros totales	1 mg L-1
Cloruros	1.600 mg L-1
Cobre total	2 mg L-1
Cromo total	3 mg L-1
Cromo hexavalente	0,5 mg L-1
Dióxido de Azufre	15 mg L-1
Detergentes	6 mg L-1
Estaño total	4 mgL-1
Fenoles totales	2 mg L-1
Fósforo total	50 mg L-1
Fluoruros	9 mg L-1
Hierro	5 mg L-1
Manganeso	1,5 mg L-1
Mercurio	0,05 mg L-1
Nitratos	150 mg L-1
Nitrógeno Total	150 mg L-1
Hidrocarburos totales	20 mgL-1

Níquel	0,22 mg L-1
Pesticidas	0,1 mg L-1
Plata	0,1 mg L-1
Plomo	0,24 mg L-1
Selenio	0,5 mg L-1
Sulfatos	750 mg L-1
Sulfuros totales	2 mg L-1
Sulfuros Libres	0,3 mg L-1
Toxicidad	25 Equitox
Zinc total	10 mg L-1

Artículo 40. LIMITACIONES DEL CAUDAL PUNTA DE VERTIDO.

La concesión y el uso de acometida de saneamiento podrá estar condicionada a que el caudal punta de vertido a la red, no supere valores que puedan afectar a la capacidad de transporte de ésta, permitiéndose en estos casos la atenuación de los caudales puntas mediante la instalación de los adecuados sistemas de laminación de caudales, que serán por cuenta y a cargo del Cliente. El SMA será el que determine el caudal punta admisible.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

Artículo 41. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado deberán presentar a la Entidad suministradora la correspondiente solicitud para obtener la autorización de vertido. Dicha solicitud, deberá efectuarse previa o simultáneamente a la concesión de acometida, salvo que el vertido sea admisible y doméstico, en cuyo caso bastará la declaración de uso al solicitar esta concesión.

En el caso de que el vertido no doméstico que pudiera ser considerado admisible; la solicitud deberá contener declaración en la que se manifieste que el efluente, el uso del agua será exclusivamente doméstico, o bien a que el efluente, va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración, estando exentos de productos químicos y en todos los casos, a menos de 40° de temperatura. Con esta declaración, no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido. En compensación, el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro, la falsedad en la declaración o la modificación posterior sin autorización previa, de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud. (Anexo III).

Si se trata de una acometida preexistente, la autorización de vertido, excepto en los casos de uso doméstico, precederá o será simultánea a la de suministro.

En el caso de que se trate de vertido de aguas residuales no domésticas o admisibles, procederá nueva solicitud de autorización, si cambian las características del vertido. Entrarán a formar parte de estas las que se enumeran en el Anexo I, y el solicitante incluirá como mínimo los siguientes datos, recogidos en el modelo de solicitud adjunto:

1. Nombre, dirección, y C.N.A.E. de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

2. Volumen de agua que consume, origen y características principales de la misma, si no procede de la red gestionada por el la Entidad suministradora.

3. Volumen de agua residual generada y régimen de la misma; horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiese.

4. Localización exacta de los puntos de vertido, así como definición geométrica de estos, por medio de planos.

5. Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros y cargas contaminantes que se describen en esta Ordenanza, con sus grados de concentración, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

6. Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.

7. Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

8. Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

9. Indicación de la potencia instalada, consumida y su origen.

10. Personal de turno, número de turnos y variaciones anuales de los turnos.

11. Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido si las hubiese, con planos o esquemas de funcionamiento y datos del rendimiento de las mismas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible, los distintos parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se vaya a verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.

12. Cualquier otra información complementaria que estime necesaria la Entidad suministradora, para poder evaluar la solicitud de autorización. Tanto en casos de vertidos contaminantes admisibles, como cuando se trata de vertidos con contaminantes tolerables o inadmisibles, cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de vertido que se regula en la presente Ordenanza, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y servirán de base, para regular las condiciones de la autorización de vertido (Anexo IV).

Artículo 42. TRAMITACIÓN.

El Entidad suministradora tramitará el expediente de solicitud de autorización de vertido, de conformidad con las siguientes normas:

1. Si se trata de una industria o un vertido de especial peligrosidad (hospitales, laboratorios, etc.), al iniciar el expediente, lo notificará a la Entidad suministradora, por si ésta quiere recabar para sí la tramitación. Tal y como dictamina el artículo 4, se podrá en estos casos solicitar informe a la Delegación territorial de la consejería competente en materia de agua.

2. La Entidad suministradora podrá pedir al Solicitante, cualquier información complementaria que estime necesaria e incluso requerirle un análisis del contenido del vertido, realizado por laboratorio homologado.

3. Si el informe técnico es favorable, la Entidad suministradora podrá autorizar provisionalmente el vertido. Si no está conforme, podrá en el plazo de un mes, dictar resolución motivada denegando el vertido. Esta resolución estará basada no sólo en la presente Ordenanza, sino en toda la normativa vigente en ese momento.

4. En los demás casos y antes de transcurrido un mes desde la fecha de la solicitud, la Entidad suministradora denegará provisionalmente el vertido y elevará el expediente para su resolución definitiva, dando cuenta al interesado para que éste, en el plazo de diez (10) días, alegue ante la Entidad suministradora lo que estime procedente. La resolución de la Entidad suministradora deberá dictarse conforme a las normas que rigen la administración local.

5. Instalaciones de pretratamiento: en caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de saneamiento o que las medidas propuestas por el Solicitante se consideren insuficientes, éste deberá presentar, en un plazo no mayor de 6 meses, el proyecto o reformado, de la instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria al respecto para su estudio y aprobación, previa tramitación, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado, que será realizado por Técnico competente, que certificará la ejecución correcta de dicho proyecto.

Se consideran actividades cuyos vertidos requieren tratamiento previo, como mínimo los incluidos en el Anexo II de esta Ordenanza.

Podrá exigirse por parte de la Entidad suministradora la instalación de arqueta de muestras, medidores de caudal del vertido y otros instrumentos, en los casos en que los considere conveniente.

El titular de la autorización de vertido será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones, es facultad y competencia de la Entidad suministradora.

Artículo 43. ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 44. DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

El SMA, podrá denegar la concesión de autorización de vertidos a las alcantarillas, por cualquiera de las causas siguientes:

a) Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones, que se le impongan en la autorización de vertido.

b) Cuando no aporte cualquiera de los documentos requeridos en el Artículo 41 de este Reglamento.

c) Cuando la instalación interior de evacuación del inmueble, local, industria o recinto de que se trate, no se acomode a las normas técnicas establecidas al efecto.

d) Cuando el inmueble, local, industria, o recinto de que se trate, no disponga de acometida a la red de alcantarillado normalizada.

e) Cuando el peticionario, no disponga de titularidad de las servidumbres que pudiera ser necesario establecer, para cualquiera de las instalaciones de evacuación (red de alcantarillado, acometida e instalaciones interiores, etc.).

f) Cuando el peticionario, adeude al SMA cantidad económica por cualquier concepto relacionado con el abastecimiento de agua potable y/o evacuación de las aguas residuales.

g) Cuando, del análisis de la documentación presentada se desprenda:

- Que el volumen o los caudales que se pretenden evacuar, sobrepasan los límites establecidos para cada caso, en estas Ordenanzas.

- Que la carga contaminante de los vertidos que se pretenden evacuar quede encuadrada dentro del grupo de los clasificados como prohibidos.

- Que los vertidos a evacuar estén clasificados como tolerables y no se haya previsto la instalación del pretratamiento adecuado o bien, cuando el sistema previsto no resulte idóneo para los fines que con el mismo se persigan, sin perjuicio de que pueda subsanarse esta deficiencia.

h) Cuando se deduzca incumplimiento de alguna norma de rango suficiente, aunque no esté prevista en esta Ordenanza.

Artículo 45. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

La Entidad suministradora emitirá la autorización de vertido según modelo adjunto, Anexo V, con sujeción a los términos y condiciones que se indican:

1. La autorización incluirá los siguientes extremos:

- Valores medios y máximos permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.

- Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.

- Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.

- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta, en relación con el vertido.

- Programas de ejecución.

- Condiciones complementarias, que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza y demás normas de aplicación obligatoria.

La autorización indicará, además, los plazos para que el titular de la misma, informe a la Entidad suministradora de los controles que aquel deberá efectuar de modo rutinario, para comprobar el perfecto estado de funcionamiento.

2. Las autorizaciones se revisarán y en su caso, se adaptarán a intervalos regulares de tiempo, quedando condicionados a la eficiencia del tratamiento previo de modo que, si éste no obtuviese el rendimiento previsto, la autorización quedaría sin efecto.

3. La Entidad suministradora podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido o suspender temporalmente dicha autorización, cuando las circuns-

tancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

El Abonado será informado con suficiente antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

4. No se permitirá conectar a la red de alcantarillado, en tanto no estén efectuadas las obras y/o instalaciones que se hayan incluido en la autorización de vertido y cuenten con el informe favorable del Departamento Técnico de la Entidad suministradora.

5. Las instalaciones industriales o las que originen vertidos tolerables, deberán poseer antes de conectar a la red general de saneamiento y al final del proceso de depuración de sus aguas si los hubiera, una arqueta que sirva, para la toma de muestras y la medición de caudal. Esta arqueta debe estar colocada aguas abajo del último vertido, de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse y que tenga libre acceso desde el exterior de la propiedad del usuario. Cuando así conste en la autorización de vertido, será preceptivo instalar un vertedero aforador tipo PARSHALL o similar, provisto de registro y totalizador. Este medidor, será potestativo para la Entidad suministradora cuando el Abonado emplee agua de otra procedencia, en volumen mayor que diez (10) metros cúbicos al día.

6. Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán a la salida de su instalación de pretratamiento, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida anteriormente.

En el caso de que distintos usuarios viertan a una misma arqueta común, la Entidad suministradora podrá obligar a la instalación de equipos de control individual, si las condiciones de cada vertido así lo aconsejaren.

7. Los propietarios de instalaciones industriales que viertan aguas residuales a la red de la Entidad suministradora deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios, para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

Artículo 46. SUSTITUCIÓN DEL TRATAMIENTO PRIVADO, POR EL PÚBLICO.

Con independencia de cuanto se establece en el Artículo 50 para la eliminación de vertidos especiales, el SMA podrá autorizar vertidos con contaminantes tolerables, sin tratamiento previo por parte del titular de la autorización, siempre que se trate de pequeñas instalaciones o cuando el grado de dilución de la carga contaminante, haga injustificable la inversión necesaria en las instalaciones de pretratamiento privado.

En estos casos, el SMA asumirá para sí la responsabilidad del tratamiento conjunto en sus instalaciones generales, acordando con el titular de la autorización de vertido el canon o suplemento que corresponda, en función de las características del mismo.

La autorización será potestativa para el SMA, atendiendo siempre a la posibilidad técnica y económica de la depuración de los contaminantes de que se trate.

Artículo 47. DESCARGAS ACCIDENTALES.

Cada Cliente, deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos, que

puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R. o bien de la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello. Esta adecuación, no releva al Cliente de las responsabilidades que se deriven de producirse una emergencia.

1. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones del Cliente, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia, sea posible que se origine una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración, el Cliente deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al SMA, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance.

2. Una vez producida la situación de emergencia, el Cliente utilizará todos los medios a su alcance, para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

Además de la comunicación urgente prevista en el apartado 1 de este artículo, el Cliente deberá remitir al SMA, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: Identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas "in situ", hora y forma en que se comunicó el suceso al SMA y/o al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Torres. Estas entidades, podrán recabar del Cliente los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

3. La valoración y abono de los daños, se realizará por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que emitirá el SMA. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remodelación, reparación o modificación del Sistema, deberán ser abonados por el Cliente causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

4. Accidentes mayores. Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 48. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Cada autorización de vertido quedará adscrita a los fines y actividades para los que se concedió, quedando prohibido destinarla a otros fines o modificar su alcance, para lo que en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y en su caso, la autorización subsiguiente.

La autorización de vertido se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación a plazo cierto. Sin embargo, el Cliente podrá darla por terminada en cualquier momento, siempre que se comunique esta decisión al SMA, con un mes de antelación.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurarán en el documento de autorización.

Las autorizaciones a tiempo fijo, podrán prorrogarse a instancia del titular del vertido por causa justificada y con el expreso consentimiento del SMA.

Artículo 49. VERTIDOS PROHIBIDOS.

Los Clientes cuyos vertidos se clasifiquen como prohibidos, estarán obligados a trasladar dichos vertidos al lugar que señale, los servicios técnicos del SMA o en su caso, el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, que autorizarán el método de embalaje y transporte de los residuos.

Los costes de esta operación y de conservación del vertedero, serán por cuenta del Cliente.

Artículo 50. VERTIDOS ESPECIALES.

Se considerarán como vertidos especiales, aquellos que, aun estando clasificados como prohibidos en la presente Ordenanza, el municipio respectivo tenga autorizada previamente a la entrada en vigor de la misma, la instalación de la industria, proceso fabril, comercial o sanitario que los origine o bien, atendiendo a razones de otra índole, los autorice con posterioridad.

La eliminación de los vertidos especiales será de carácter obligatorio y podrá hacerse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

1. Directamente por la industria o usuario que los origine, bajo el control, inspección y vigilancia de los correspondientes servicios del SMA.

2. Por los correspondientes servicios del SMA, mediante acuerdo entre ambas partes, sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

Artículo 51. AUTORIZACIONES EN PRECARIO.

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evacuación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración o cualquier otra causa, que a juicio del SMA lo hagan aconsejable, éste podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad.

En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar según modelo adjunto, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

- a) Causas que motivan la precariedad.
- b) Límites de la precariedad.
- c) Vigencia de la precariedad.
- d) Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

CAPÍTULO IV: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 52. FUNCIÓN FISCALIZADORA.

1. El SMA, ejercerá la función fiscalizadora relativa a cuantos extremos se regulan en esta Ordenanza para vertidos a la red de alcantarillado y especialmente en lo que se refiere a carga y/o concentración contaminante y al caudal vertido. Para ello, gozará de las funciones de policía que, a estos efectos, competen al municipio y al SMA, por delegación expresa de éste.

2. Cuando, como consecuencia de esta función fiscalizadora, se observe que un determinado Cliente vierte, sistemáticamente o de forma periódica, contaminantes en calidad o cantidad que alteren substancialmente los procesos de depuración o cuando la carga contaminante entrañe peligro para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente de la cuenca receptora de las aguas residuales o para los bienes materiales públicos o privados, el SMA estará facultado para adop-

tar las medidas pertinentes en cada caso, llegando incluso a poder cancelar, de forma automática, la concesión de vertido o dejarla en suspenso, hasta que por el Cliente se adopten las medidas necesarias para corregir tal anomalía. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones que, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, pudieran derivarse para el Cliente.

La cancelación o suspensión de cualquier autorización de vertido, que afecte a procesos industriales, fabriles o comerciales, declarados en la autorización como tales, obligará al SMA a ponerla en conocimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes al Excmo., Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, expresando las causas que motivan tal medida.

3. Salvo en aquellos casos en que el caudal, carga contaminante o régimen del vertido, aconsejen instalar un medidor de caudal y/o aparato de toma de muestras automático y permanente, como norma general, el caudal del vertido se podrá controlar mediante un sistema de aforos sistemáticos. No obstante, si los volúmenes de agua así controlados, no indican que exista otra procedencia de agua distinta a la del abastecimiento a efectos económicos y de aplicación de tarifas, se aplicará como caudal de agua residual vertida, la que marque el contador o equipo de medida que controle el suministro de agua de que se trate.

En el caso de que se evidencie otra fuente de suministro de agua, será preceptiva la instalación de un segundo contador o equipo de medida, que controle el caudal aportado. Dicho contador o equipo de medida, se instalará bajo las mismas garantías de control e inviolabilidad, que si se tratase de un suministro de agua procedente del abastecimiento de agua y servirá de base, para la aplicación tarifaria que corresponda por el caudal vertido.

La resistencia del Cliente, a que el SMA pueda medir el volumen realmente vertido, será causa de suspensión automática de la autorización de vertido.

Artículo 53. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS.

1. Con independencia de la autorización de vertido emitida por la Entidad suministradora, y otras Administraciones competentes en la materia, tendrán el derecho y la obligación de inspeccionar las instalaciones del Abonado, teniendo la potestad de sancionar e incluso suspender la autorización.

Para poder realizar su misión correctamente, el personal autorizado tendrá acceso libre a cualquier hora, a las instalaciones de cada Abonado titular de una autorización de vertido, así como derecho a portar los equipos que considere necesarios, para realizar su labor de inspección.

2. El usuario de cualquier clase de instalación que origine vertidos potencialmente contaminantes estará obligado a:

2.1. Facilitar a la Entidad suministradora, sin necesidad de comunicación previa al efecto, el acceso inmediato a aquellas partes de la instalación que éste considere necesario, para el cumplimiento de su misión inspectora.

2.2. Facilitar de igual modo, el montaje de equipo e instrumentos necesarios para poder realizar las mediciones, determinaciones, ensayos o comprobaciones, que la Entidad suministradora estime convenientes en cada caso.

2.3. Permitir que la Entidad suministradora pueda utilizar los instrumentos y/o aparatos que utilice la industria con la finalidad de ejercitar un autocontrol de los vertidos, especialmente aquellos que se empleen para el aforo de caudales, toma de muestras y determinación de la carga contaminante.

2.4. Proporcionar a la Entidad suministradora las máximas facilidades para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia.

3. Finalizada la inspección, se levantará acta por triplicado según consta en modelo adjunto. (Anexo VI).

En ella se puede reflejar lo siguiente:

3.1. Resumen del historial del vertido.

3.2. Informe sobre las modificaciones introducidas y/o medidas adoptadas, como consecuencia de posibles deficiencias señaladas en inspecciones anteriores, incluyendo en su caso, valoración de su eficacia.

3.3. Número de muestras tomadas, durante el desarrollo de la inspección de que se trate.

3.4. Tipos y clases de análisis realizados.

3.5. Resultados obtenidos en la analítica efectuada.

3.6. Aforos y/o mediciones del caudal vertido, con el detalle de la media aritmética cuando proceda.

3.7. Detalle, de las posibles nuevas anomalías que pudieran detectarse durante el desarrollo de la inspección, así como indicación de las medidas adoptadas con relación a las mismas.

3.8. Observaciones que, en su caso pueda formular el representante de la industria o entidad originaria del vertido, quedando el duplicado del acta en su poder. Una copia del acta será para el abonado, otra para la Entidad suministradora o la Administración que se encarga de realizar la inspección y la tercera, se anexionará a la muestra.

El Abonado podrá añadir al Acta, las apreciaciones que considere oportuno. Este Acta deberá ser firmada por el titular de la autorización o por delegación de éste, por el personal facultado para ello, así como por la Entidad suministradora y/o la Administración actuante.

La no firma del acta por parte del Abonado, no implica ni la disconformidad con el contenido del Acta, ni la veracidad de la misma, ni le permitirá eludir las responsabilidades que se deriven de lo expresado en ella.

4. Los análisis de las muestras se realizarán en un laboratorio homologado, pudiendo en este último caso la Entidad suministradora o la Administración, realizar algún tipo de contratación de estos análisis en otro laboratorio, para comprobar la fiabilidad de estos.

En el momento de la toma de muestra el Abonado puede solicitar si lo desea, una réplica de dicha muestra para contrastar los resultados.

Independientemente de este hecho, el Abonado deberá realizar los análisis y comprobaciones necesarios, previamente al vertido a la red de saneamiento para de esta forma, asegurar en todo momento que las condiciones del vertido son las estipuladas en el contrato de

concesión de dicho vertido a la red de saneamiento. Asimismo, este control le servirá, para ir realizando las modificaciones necesarias en su sistema de depuración, si las precisase.

Los resultados de estos análisis deberán conservarse al menos durante 3 años. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración y la Entidad suministradora. Esta información, estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos, en el momento de la actuación.

Asimismo, la Entidad suministradora o la Administración competente, podrán requerir al Abonado para que presente periódicamente, un informe sobre el efluente.

5. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar.

Parámetros máximos de concentración.

Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, la medición será instantánea y tomada a cualquier hora del día.

En otro tipo de parámetros se seguirá la siguiente metodología:

1) La medición de los caudales vertidos se realizará, como mínimo, durante una jornada completa de producción, pudiendo estar la misma compuesta por uno, dos o tres turnos de ocho horas de trabajo. Se elegirán jornadas, lo más representativas posibles de la actividad propia de la instalación industrial cuyo vertido se estudia, debiendo dicha elección justificarse exhaustivamente, mediante las oportunas consideraciones de estacionalidad, planificación de la producción, número de turnos y de horas trabajadas por períodos, entre otras consideraciones posibles.

2) En el caso de que una instalación industrial realice, en base a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, actividades de producción diferentemente codificadas, será necesario llevar a cabo tantas caracterizaciones de los vertidos, como códigos las identifiquen.

Tal situación, deberá ser expuesta al Organismo de la Administración encargado de tramitar la Autorización de vertido, para que el mismo dicte las instrucciones pertinentes al respecto.

Puntos de aforo y número total de mediciones.

1) Se efectuarán mediciones de caudal sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

2) La frecuencia de las mediciones será la siguiente:

1) En el caso de jornadas de un solo turno: una cada treinta minutos.

2) En el caso de jornadas de dos o tres turnos: una cada sesenta minutos.

Expresión de resultados.

Todos los caudales, se expresarán en metros cúbicos por hora. Además, se calculará, por cada corriente de vertido, el caudal medio de la jornada completa de producción.

Duración de la toma de muestras.

Se llevará a cabo durante la misma jornada o jornadas, en las que se realice la medición de los caudales vertidos.

Puntos de muestreo y número total de tomas.

1) Se efectuarán tomas de muestras simples, sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

2) Se tomará una muestra, cada vez que se efectúe una medición de caudal, siendo el volumen recogido para cada una de ellas, suficiente para poder llevar a cabo el programa de Agrupación, Selección y Análisis de las muestras, regulado en los puntos siguientes:

Agrupación de muestras.

1) En el caso de existir un único punto de muestreo, se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

2) En el caso de existir varios puntos de muestreo, se obtendrá cada muestra simple por mezcla y homogeneización de las muestras tomadas simultáneamente en los diversos puntos. Además, se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

3) La cantidad de cada muestra que se añadirá, tanto a la muestra compuesta como a la simple integrada de varios puntos, será proporcional al flujo de caudal existente en el momento en que aquella fue tomada.

Número de muestras a analizar.

1) Se efectuará el análisis de la muestra compuesta citada en el punto precedente.

2) Además de las anteriores, se seleccionarán para su análisis individual por cada corriente de vertido, un número determinado de muestras simples. Este número, será igual al total de medidas de caudal, cuyo valor se desvíe en una cantidad superior al ± 50 por 100 del caudal medio, hallado en las correspondientes corrientes de vertido.

Pretratamiento de las muestras.

1) Todas las muestras, antes de su análisis, deberán filtrarse a través de un tamiz de malla cuadrada de cinco milímetros de luz.

2) La realización de los análisis de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y de la Demanda Bioquímica de Oxígeno a los cinco días (DBO5), se efectuarán siempre sobre muestras sin decantar, con el objeto de conocer la concentración total de los citados parámetros.

Parámetros a analizar en cada muestra.

1) Se elegirán, aquellos parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas, así como a los productos finales, intermedios, subproductos o residuos obtenidos.

2) Será obligatorio, en todo caso, el análisis para cada una de las muestras de los siguientes parámetros:

- pH.
- Temperatura.
- DQO.
- DBO5.
- Sólidos en suspensión.

Procedimientos analíticos.

Serán de aplicación, las normas establecidas por el Estado sobre la materia. En su defecto serán de aplicación las normas de procedimiento siguientes:

- "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater". APHA-AWWA.WPCF (American Public Health Association, American Water Works Association, Water Pollution Control Federation).

- "Methods for Chemical Analysis of Water and Wastes". SU-EPA (United States Environment Protection Agency).

- "ASTM Standards. Section 11: Water and Environmental Technology". American Society Testing and Materials.

- "Guidelines for Testing of Chemicals". OECD (Organización for Economic Cooperation and Development).

- Normas Internacionales, ISO.

- Normas Europeas, EN.

- Normas Españolas, UNE.

- Normas Francesas, AFNOR.

- Normas Norteamericanas, ANSI.

También serán de aplicación, aquellas otras normas que, por razones de prestigio u oportunidad, fuesen admitidas por el Organismo de la Administración correspondiente.

Laboratorios homologados.

Los análisis de las muestras podrán realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.

Repetición de la caracterización.

El Organismo de la Administración ante el que se tramite la Autorización de vertido o aquellos otros que hayan de emitir informes vinculantes en el proceso de dicha tramitación, podrán requerir al solicitante motivadamente, la realización de una nueva caracterización, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados. En la planificación de esta nueva caracterización se adoptarán los criterios dictados por la Administración.

TÍTULO SEXTO: DERECHOS ECONÓMICOS, FACTURACIONES

Artículo 54. DERECHOS ECONÓMICOS.

Los derechos económicos a percibir por el SMA se compondrán de los derechos económicos correspondientes al saneamiento y depuración de aguas residuales, siendo también de aplicación inicial, los descritos en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Alcantarillado.

La aprobación de las futuras modificaciones de estos derechos económicos se solicitará por el SMA a través del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, que será competente para la aprobación de los derechos económicos relativos a saneamiento y elevará los correspondientes al suministro de agua y de ser necesario, al canon de implantación, a los órganos competentes de la Junta de Andalucía, siguiendo la tramitación conforme al artículo 103 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La fecha de entrada en vigor de los precios tanto iniciales como modificados, será la que indique el acuerdo de aprobación y siempre posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Artículo 55. DEL PAGO DE LOS RECIBOS.

1. El SMA, establecerá un plazo para el pago voluntario de los recibos, de modo que los emitidos dentro de un determinado mes, puedan ser abonados al menos hasta el decimosexto día del mes siguiente o inmediato día hábil posterior.

Las deudas por impago podrán exigirse por vía de apremio dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento de Vi-

llanueva de las Torres de los descubiertos, según los procedimientos que sean en cada momento de aplicación a la administración local.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo voluntario de pago, el SMA tendrá derecho a percibir del Cliente la deuda tributaria incrementada en un 10%, siempre que se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, sin exigencia de intereses de demora.

Artículo 56. PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y/O VERTIDOS.

Los peticionarios de suministro de agua y vertido deberán obligatoriamente, depositar una fianza conforme al artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, según la tarifa vigente en cada momento.

No se aceptarán en las nuevas edificaciones, ningún contrato de suministro y/o vertido, si no están liquidados debidamente los derechos de acometida, a menos que estén exentos de ellos, conforme a las previsiones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 57. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

El Cliente tendrá, a los efectos de este TÍTULO, los siguientes derechos:

a) Recibir información, sobre su facturación.

b) Recibir igualmente información, sobre las tarifas que en cada caso deban aplicársele, con expresión de: fecha de aprobación, régimen de aplicación, sistema tarifario y en general, sobre cuantas circunstancias incidan en la cuantificación del importe que, en definitiva, deba sufragar.

c) Que el personal del SMA que haya de actuar ante él se identifique personalmente y acredite su cualidad de tal, así como la función que en cada momento realice.

d) Recibir la facturación de forma regular y con la periodicidad que tenga establecida el SMA.

e) Estar informado sobre las fechas, lugares y formas de pago en que deberá abonar el importe de sus consumos de agua y/o facturas y liquidaciones de todo tipo.

f) Recibir contestación verbal o escrita, según proceda, en relación con las reclamaciones o alegaciones que en defensa de sus intereses haya formulado al SMA. (Dicha contestación sólo procederá, cuando la reclamación o alegación haya sido presentada por el Titular del suministro o del vertido, en tiempo y forma adecuada).

A su vez, el Cliente o Usuario estará obligado, recíprocamente, al pago de las cantidades e importes que, por aplicación de las tarifas o de cualquier otro de los conceptos impuestos en el presente Reglamento, le corresponda abonar, así como a facilitar al personal del SMA su actuación.

Artículo 58. CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO.

Se estará a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, que será extensivo a los vertidos a facturar por este procedimiento.

TÍTULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 59. DERECHOS DE LOS CLIENTES.

Los derechos generales de los Clientes son los establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

El Cliente, tiene derecho a ser tratado correcta y amablemente por el personal del SMA, incluso por el que esté subcontratado por éste.

En cuanto a reclamaciones y consultas por escrito, siempre que hayan sido presentadas en el Registro de la oficina del SMA, el Cliente tendrá derecho a ser contestado en el plazo establecido.

Estos derechos son extensivos a la red de Saneamiento, con las particularidades propias de la materia. Las reclamaciones y recursos contra las decisiones del SMA, en tanto no se disponga reglamentariamente lo contrario, serán hechas ante el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, cuya decisión, agotará la vía administrativa sin perjuicio del derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria si así lo estimara oportuno.

Artículo 60. DERECHO DE RECLAMACIÓN.

Los importes o cantidades facturadas o liquidadas contra cualquier Cliente, podrán ser objeto de reclamación por parte de éste, cuando así conviniese al mismo y siempre que dichas reclamaciones estén debidamente fundamentadas, con argumentos que puedan ser indicio de la necesidad de modificar dicha facturación.

Las reclamaciones, se regirán por el artículo 105 y concordantes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Se formularán por escrito, suscritas por el titular del suministro y/o vertido o bien por la persona que lo represente legalmente.

De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la presentación de una reclamación por el Cliente ante el SMA no suspenderá de inmediato el procedimiento de pago objeto de la misma, por lo que a ella se refiere.

Contra las resoluciones del SMA, el Cliente podrá interponer los recursos que a su interés convinieren, en la vía administrativa u ordinaria.

Artículo 61. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de regulación específica en este Reglamento, las Obligaciones Generales de los Clientes, serán las que se expresan tácitamente en el artículo 10 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas obligaciones son extensivas al uso de las redes de alcantarillado y de las instalaciones de Depuración. No se admitirá el vertido a través de la acometida de un Cliente, de aguas residuales o pluviales procedentes de terceros.

Si se produjese una discrepancia de criterio entre un Cliente y un empleado del SMA, el primero deberá aceptar, en principio, la decisión del empleado sin perjuicio del derecho a formular reclamación o queja ante el SMA o en su caso, ante el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Torres.

Los Clientes se obligan a mantener, dentro de los límites establecidos con carácter general o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos.

Cuando un Cliente vierta a la red de alcantarillado, con la autorización prevista en el Artículo 6 de este Reglamento, agua de procedencia distinta a la suministrada por el SMA, se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Si variase la composición de las aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Cliente estará obligado a comunicarlo al SMA con la mayor rapidez posible.

TÍTULO OCTAVO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y FRAUDES.

Artículo 62. DEFINICIÓN.

Se considerará como infracción por parte del Cliente, el incumplimiento de las obligaciones particulares contraídas en el contrato de vertido, así como de las que, con carácter general, se establecen en el Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento en el Término Municipal de Villanueva de las Torres y en esta Ordenanza, en especial, la desobediencia a los mandatos para establecer medidas correctoras, cuando procedan.

A los efectos de aplicación de cuanto se establece en este capítulo, las infracciones se clasificarán en tres tipos: leves, graves y muy graves.

Artículo 63. INFRACCIONES LEVES.

Se consideran como tales, todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto contenido en alguno de los documentos citados en el artículo anterior y que no se califiquen en el mismo, como graves o muy graves.

La reiteración en la comisión de faltas tipificadas como leves, será considerada como falta grave.

Artículo 64. INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones del Cliente:

1. No atender las indicaciones hechas por el personal del SMA, que tengan por objeto regular la utilización del servicio, salvo que dicho acto, dé lugar a falta muy grave.

2. Causar daños a las acometidas y en general, a las instalaciones exteriores a cargo del SMA, incluso causados por negligencia, salvo que dicho acto dé lugar a falta muy grave.

3. Falsear los datos que debe facilitar al SMA, salvo que se califique como fraude.

4. Construir acometidas a las redes, sin obtener previamente la correspondiente concesión.

5. Manipular las redes públicas de evacuación sin expresa autorización, siempre y cuando de dicha manipulación, no se derive fraude ni beneficio para el que las hubiese manipulado.

6. Introducir o colocar en las instalaciones interiores generales del inmueble o en las particulares, aparatos de cualquier tipo que produzcan o pudieran producir perturbaciones graves en las redes públicas de evacuación.

7. Manipular las instalaciones previas al equipo de medida que se instale, respondiendo ante el SMA y bajo su exclusiva responsabilidad, de que los precintos situados en el mismo se encuentran en todo momento en buen estado de conservación, todo ello salvo que sea falta muy grave. En cualquier caso, se entenderá que el equipo de medida ha sido manipulado, cuando le falte o tenga alterado alguno de sus precintos.

8. Cambiar o modificar el entorno de la acometida, sin autorización expresa del SMA.

9. En los polígonos y urbanizaciones será falta grave, ejecutar las acometidas de saneamiento de los posibles

edificios, solares o parcelas de las que se trate, sin la previa autorización del SMA, así como efectuar modificaciones o nuevas derivaciones de cualquier tipo, en las redes interiores de dichas urbanizaciones y polígonos, sin el previo conocimiento y autorización del SMA.

10. Variar el entorno o acceso a los equipos de medida o arqueta sifónica de evacuación, así como dificultar el libre acceso a las mismas o utilizar los recintos en que se encuentran como almacén, trastero, etc.

11. Cualquier acción u omisión que, directa o indirectamente, ocasione o pueda ocasionar fugas en las instalaciones, y/o filtraciones en las conducciones de evacuación de uso público.

12. Remunerar a los empleados del SMA, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos a favor del Cliente, sin autorización del SMA.

13. La no aportación al SMA, de la información periódica que proceda, según la autorización de vertido y esta Ordenanza o que sea requerida por el SMA.

14. Dificultar las labores de inspección y vigilancia del vertido, salvo que por su reiteración sean clasificables como muy graves.

15. El vertido, sin autorización previa, de aguas residuales admisibles.

16. El incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido.

17. La no implantación de las instalaciones o equipos necesarios para el control de los vertidos o la falta de mantenimiento de los mismos.

Artículo 65. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves, que puedan dar lugar a la suspensión del suministro y/o vertido, las siguientes:

1. Las enumeradas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas causas se entenderán extendidas al vertido de aguas residuales, con las particularidades propias de su naturaleza y en concreto, al uso de la red de alcantarillado para el vertido de aguas no pluviales, cuya procedencia sea distinta a las redes de distribución que gestionan el SMA, sin que exista una autorización expresa y formalizada, aunque exista un contrato ordinario de suministro de agua y vertido.

2. Cuando el Cliente, no permita la entrada en el local a que afecta el vertido contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal acreditado del SMA, que trate de revisar las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble o bien ejercer el control de los vertidos, incluyendo la toma de muestras.

3. El vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales prohibidas o tolerables, pero alterando las condiciones particulares impuestas al otorgar la concesión, excepto si a causa de dicha alteración, se consideraran admisibles, en especial, si no se efectuase el pretratamiento especificado.

4. El incumplimiento de las acciones exigidas en el Artículo 47 de este Reglamento para las situaciones de emergencia por descargas accidentales.

5. La construcción, sin previa autorización, de elementos propios de la red de alcantarillado y su conexión a dicha red.

6. El causar daños a la red de alcantarillado cuando sean originados por negligencia o mala fe.

7. La desobediencia reiterada a las indicaciones del SMA.
Artículo 66. NORMA REGULADORA.

Los procedimientos tramitados, para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en su caso, la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

CAPÍTULO II: DEFRAUDACIONES.

Artículo 67. FRAUDES.

Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un vertido, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con perjuicio para el SMA, estimándose como tales:

El vertido de aguas residuales, en cantidad o con contenidos distintos de los autorizados en la concesión del vertido, con detrimento para el SMA, por aplicación de tasas inferiores a las que le correspondiesen.

Para lo relativo al procedimiento de inspección, actuaciones y liquidación, se estará a lo dispuesto en el capítulo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. La liquidación correspondiente al vertido se liquidará en el supuesto de cantidades superiores a las registradas por el SMA, aplicando al verdadero consumo, la tasa o precio correspondiente o bien si se estableciese un precio o tasa por la composición de vertido, el que realmente proceda.

Con independencia de lo anterior el SMA podrá ejercer las acciones civiles, penales o administrativas, que al particular procedan y sean de su conveniencia.

CAPÍTULO III: MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 68. MEDIDAS CORRECTORAS.

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que sea procedente, de las respectivas responsabilidades civiles y/o penales, las infracciones a las que se refiere este capítulo serán sancionadas por la vía administrativa por el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Torres y por delegación de éste, por el SMA, como sigue:

1. Infracción Leve: las comisiones de infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito al Cliente que deberá adoptar, en el plazo máximo de quince (15) días, las medidas que, al efecto se le requieran.

2. Infracciones graves: la comisión de cualquier infracción de las tipificadas como graves en el Artículo 64 de este reglamento que antecede, estará penalizada con arreglo a la legislación de régimen Local vigente y ello sin perjuicio de que, en aquellos casos de especial gravedad, se proceda a la suspensión del suministro o vertido hasta que el SMA compruebe que ha sido subsanada la anomalía causante de la infracción.

3. Infracciones muy graves o defraudaciones: con independencia de la liquidación que la Comisión de infracciones muy graves o que constituyan defraudación, estará penalizada con arreglo a la legislación vigente, y ello, sin perjuicio de la suspensión del suministro y/o vertido a que hubiese lugar y de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que procediesen.

Asimismo, y si lo requirieran las necesidades del servicio, el SMA, con autorización del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, procederá a la ejecución subsidiaria de las acciones que fuere menester.

Artículo 69. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en este Reglamento prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho; no obstante, si el daño no fuera inmediato, será la fecha de detección del daño, la inicial para el cómputo del plazo.

La imposición de las sanciones y la exigencia de responsabilidades, se harán mediante el correspondiente expediente sancionador con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA

Los titulares de vertidos tolerables o prohibidos, anteriores a este Reglamento, deberán solicitar al SMA, la oportuna autorización de vertido dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDA

En el plazo de UN AÑO, desde la entrada en vigor de este Reglamento, será obligatorio para los establecimientos industriales y asimilados, la construcción del pozo de muestras previsto en el Artículo 53. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la cancelación de la autorización de vertido.

ANEXO I

ACTIVIDADES (SEGÚN CLASIFICACIÓN CÓDIGO CNAE1) OBLIGADAS A SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

1. Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento superior a 6000 metros cúbicos al año.

2. Todas las instalaciones que incorporen agua en proceso y/o estén obligadas por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

3. Las actividades que utilicen aguas cuya procedencia no sea de la red de abastecimiento.

4. Todas las instalaciones que con independencia de los puntos anteriores se encuentren en la siguiente clasificación: (CNAE: Clasificación Nacional de Actividades Económicas).

CNAE (2009) / Actividad industrial

01.4. / Producción ganadera.

01.5. / Producción agraria combinada con la producción ganadera.

05. / Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba.

06. / Extracción de crudos de petróleo y gas natural; actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección.

07. / Extracción de minerales metálicos.

08. / Otras industrias extractivas.

10.1. / Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos.

10.2. / Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.

10.3. / Procesado y conservación de frutas y hortalizas.

10.4. / Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.

10.5. / Fabricación de productos lácteos.

10.6. / Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos.

10.7. / Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias.

10.8. / Fabricación de otros productos alimenticios.

10.9. / Fabricación de productos para la alimentación animal.

11. / Fabricación de bebidas.

12. / Industria del tabaco.

13. / Industria textil.

14.1 / Confección de prendas de vestir excepto peletería.

14.2 / Fabricación de artículos de peletería.

15. / Industria del cuero y del calzado.

16. / Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería.

17. / Industria del papel.

18. / Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.

19. / Coquerías y refino de petróleo.

20. / Industria química.

21. / Fabricación de productos farmacéuticos.

22. / Fabricación de productos de caucho y plásticos.

23. / Fabricación de otros productos minerales no metálicos.

24. / Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones.

25. / Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.

26. / Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.

27. / Fabricación de material y equipo eléctrico.

28. / Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.

29. / Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.

30. / Fabricación de otro material de transporte.

31. / Fabricación de muebles.

32.13 / Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.

32.2 / Fabricación de instrumentos musicales.

32.3 / Fabricación de artículos de deporte.

32.4 / Fabricación de juegos y juguetes.

32.5 / Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos.

33.1. / Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo.

35. / Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.

38. / Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valoración.

39. / Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.

45. / Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas.

46.71 / Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares.

46.75 / Comercio al por mayor de productos químicos.

46.77 / Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho.

47.3 / Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.

55.3 / Campings.

72.1 / Investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas.

81.2 / Actividades de limpieza.

81.3 / Actividades de jardinería.

86.1 / Actividades hospitalarias.

87.1 / Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios.

96.01 / Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.

5. Cualquier otra actividad que pueda incumplir los límites establecidos por el reglamento y que no figure en este Anexo. En particular, aquellas actividades que puedan entrañar riesgo de vertido contaminante no aceptable por el sistema de saneamiento, tales como estaciones de servicio, lavaderos, mayoristas de pescado y productos perecederos, etc.

ANEXO II

PRODUCTOS O ACTIVIDADES CUYOS VERTIDOS REQUIEREN TRATAMIENTO PREVIO

A continuación, se relaciona un listado de actividades o productos objeto de vertido cuyo tratamiento previo es necesario antes de su vertido a la red municipal de alcantarillado, para poder alcanzar los límites de concentración que se establecen como tolerables en el artículo 43, en el apartado de valores máximos instantáneos de los parámetros de concentración.

- * Aguas residuales de industrias cárnicas y mataderos.
- * Lodo de fabricación de hormigón (y de productos derivados).
- * Lodo de fabricación de cemento.
- * Lodo de galvanización conteniendo Cianuro.
- * Lodo de galvanización conteniendo Cromo VI.
- * Lodo de galvanización conteniendo Cobre.
- * Lodo de galvanización conteniendo Zinc.
- * Lodo de galvanización conteniendo Cadmio.
- * Lodo de galvanización conteniendo Níquel.
- * Óxido de Zinc.
- * Sales de curtir.
- * Residuos de baños de sales.
- * Sales de Bario.
- * Sales de baños de temple conteniendo Cianuro.
- * Sales de Cobre.
- * Ácidos, mezcla de ácidos, ácidos corrosivos.
- * Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).
- * Hipoclorito alcalino (lejía sucia).
- * Concentrados conteniendo Cromo VI.
- * Concentrados conteniendo Cianuro.
- * Aguas de lavado y aclarado conteniendo Cianuro.
- * Concentrados conteniendo sales metálicas.
- * Semiconcentrados conteniendo Cromo VI.
- * Semiconcentrados conteniendo Cianuro.
- * Baños de revelado.
- * Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigeradoras).
- * Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
- * Micelios de hongos (fabricación de antibióticos).
- * Residuos ácidos de aceite (mineral).
- * Aceite viejo (mineral).
- * Combustibles sucios (carburante sucio).
- * Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
- * Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
- * Materiales frigoríficos (hidrocarburo de flúor y similares).

* Tetrahidrocarburos de flúor.

* Tricloroetano.

* Tricloroetileno.

* Limpiadores en seco conteniendo halógenos.

* Benceno y derivados.

* Residuos de barnizar.

* Materias colorantes.

* Resto de tintas de imprenta.

* Residuos de colas y artículos de pegar.

* Resinas intercambiadoras de iones.

* Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de procesos.

* Lodos de industrias de teñido textil.

* Lodos de lavandería.

* Restos de productos químicos de laboratorio.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D con DNI como representante de la empresa sita en la calle, del municipio de

Declaro, bajo mi responsabilidad, que la industria para la cual solicito suministro de agua y/o vertido a la red de saneamiento, que el citado vertido es considerado como admisible, no doméstico, según lo especificado en la Ordenanza de Vertidos del Excmo. Ayuntamiento de, debido a que:

* El uso del agua será exclusivamente doméstico y el vertido tendrá temperatura menor a 40°.

* El vertido va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración, estando exentos de productos químicos y a una temperatura menor a 40°.

Así pues, me hago responsable de la veracidad de lo declarado anteriormente, estando enterado que la falsedad de la declaración o la modificación posterior de las características del vertido, sin autorización previa, será causa de suspensión de suministro y/o vertido.

Además, me comprometo a:

1. Tomar las medidas necesarias para evitar descargas accidentales de vertidos, que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R. o bien de la propia red de alcantarillado.

2. En caso de que concurra una circunstancia peligrosa, comunicaré urgentemente a la Entidad suministradora para evitar o reducir los daños que pudieran causarse.

3. Facilitaré al personal de la Entidad suministradora, sin necesidad de comunicación previa, el acceso inmediato a aquellas partes de la instalación que éste considere necesario, para el cumplimiento de su misión inspectora, permitiéndolos montar los equipos necesarios para realizar mediciones, ensayos o comprobaciones que se estimen convenientes.

4. Realizaré las actuaciones necesarias tanto en las instalaciones, como analíticas, etc., a fin de evitar cualquier tipo de vertido de los considerados prohibidos en la Ordenanza de Vertido del Excmo. Ayuntamiento de

En a de de 2....

Fdo.:

ANEXO IV

SOLICITUD DE VERTIDO

I.- IDENTIFICACIÓN

TITULAR:	<input type="text"/>	CIF/NIF:	<input type="text"/>
DIRECCIÓN:	<input type="text"/>		
LOCALIDAD:	<input type="text"/>	C.P.:	<input type="text"/>
TELEFONO:	<input type="text"/>		

II.- DATOS DE LA ACTIVIDAD

NOMBRE DE LA INDUSTRIA:	<input type="text"/>		
DIRECCIÓN INDUSTRIAL:	<input type="text"/>		
LOCALIDAD:	<input type="text"/>	C.P.:	<input type="text"/>
TELEFONO:	<input type="text"/>		
ACTIVIDADES:	<input type="text"/>	CODIGO CNAE:	<input type="text"/>
CIF/NIF:	<input type="text"/>		
REPRESENTANTE:	<input type="text"/>		
DIRECCIÓN:	<input type="text"/>		
LOCALIDAD:	<input type="text"/>	C.P.:	<input type="text"/>
TELEFONO:	<input type="text"/>		

III.- PROPUESTA DE CONEXIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Nº DE ACOMETIDAS: RED UNITARIA RED SEPARATIVA

LOCALIZACIÓN DE VERTIDOS (según plano adjunto)

CALLE	ARQUETA
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

IV.- CONSUMO ENERGETICO

POTENCIA INSTALADA TOTAL:	<input type="text"/>	Kw
POTENCIA CONSUMIDA		
RED:	<input type="text"/>	Kw/h
OTRAS:	<input type="text"/>	Kw/h
	<input type="text"/>	Kw/h
	<input type="text"/>	Kw/h
	<input type="text"/>	Kw/h
TOTAL	<input type="text"/>	Kw/h

V.- CONSUMO DE AGUA

DE RED DE ABASTECIMIENTO:			
Abastecedor:	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
Nº Contadores:	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
	1º	2º	3º
Nº de Cliente	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>
Calibre Contador	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>
Caudal	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>
DE POZO			
Nº de pozos:	<input style="width: 25%;" type="text"/>	1º	2º
Nº de concesión	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
<input type="checkbox"/> SI TIENE CONTADOR			
Diámetro	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>
Caudal	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>
Caudal:	<input style="width: 100%;" type="text"/> (m3/año)		
<input type="checkbox"/> SI NO TIENE CONTADOR			
Diámetro interior de la tubería de impulsión	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>
Potencia total instalada	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>
Profundidad de aspiración	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>
Tiempo de funcionamiento	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>	<input style="width: 25%;" type="text"/>
SUPERFICIAL			
Nº de concesión	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
<input type="checkbox"/> SI TIENE SISTEMA DE AFORO DIRECTO			
Sección mojada	<input style="width: 25%;" type="text"/>	(m2)	
Caudal:	<input style="width: 100%;" type="text"/> (m3/año)		
<input type="checkbox"/> SI NO TIENE SISTEMA DE AFORO DIRECTO			
Sección mojada	<input style="width: 25%;" type="text"/>	(m2)	
Velocidad media del flujo	<input style="width: 25%;" type="text"/>	(m/s)	
Tiempo de trabajo operativo	<input style="width: 25%;" type="text"/>	(h)	
PLUVIALES			
Superficie	<input style="width: 25%;" type="text"/>	(m2)	
Caudal:	<input style="width: 100%;" type="text"/> (m3/año)		
OTROS			
	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
Caudal:	<input style="width: 100%;" type="text"/> (m3/año)		
TOTAL CONSUMO:			
Caudal TOTAL:	<input style="width: 100%;" type="text"/> (m3/año)		

VI.- CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS

PARAMETRO	MUESTRA	MUESTRAS SIMPLES	
	COMPUESTA	<input type="checkbox"/> UN PUNTO	<input type="checkbox"/> VARIOS PUNTOS
TEMPERATURA			
pH			
CONDUCTIVIDAD			
SOLIDOS EN SUSPENSIÓN			
ACEITES Y GRASAS			
DBO5			
DQO			
ALUMINIO			
AMONIO			
AOX			
ARSENICO			
BARIO			
BORO			
CADMIO			
CIANUROS TOTAL			
CLORUROS			
COBRE TOTAL			
CROMO TOTAL			
CROMO HEXAVALENTE			
DETERGENTES			
ESTAÑO TOTAL			
FENOLES TOTALES			
FOSFORO TOTAL			
FLUORUROS			
HIERRO			
MANGANESO			
MERCURIO			
NITRATOS			
NITROGENO TOTAL			
HIDROCARBUROS TOTAL			
NIQUEL			
PESTICIDAS			
PLATA			
PLOMO			
SELENIO			
SULFATOS			
SULFUROS			
TOXICIDAD			
ZINC TOTAL			

VII.- INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

TIPO FÍSICO-QUÍMICO
 BIOLÓGICO
 NEUTRALIZACIÓN
 Balsa de Homogeneización
 OTROS

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS

RENDIMIENTOS PREVISTOS DE DEPURACIÓN

PARAMETRO	%	PARAMETRO	%
pH		ESTAÑO TOTAL	
CONDUCTIVIDAD		FENOLES TOTALES	
SOLIDOS EN SUSPENSIÓN		FOSFORO TOTAL	
ACEITES Y GRASAS		FLUORUROS	
DBO5		HIERRO	
DQO		MANGANESO	
ALUMINIO		MERCURIO	
ARSENICO		NITROGENO AMONIACAL	
BARIO		NIQUEL	
BORO		PESTICIDAS	
CADMIO		PLATA	
CIANUROS TOTAL		PLOMO	
CLORUROS		SELENIO	
COBRE TOTAL		SULFATOS	
CROMO TOTAL		SULFUROS	
CROMO HEXVALENTE		TOXICIDAD	
DETERGENTES		ZINC TOTAL	

VIII.- CAUDALES DE VERTIDO

CAUDAL TOTAL m3/año
 CAUDAL MEDIO m3/día
 CAUDAL PUNTA m3/h
 HORARIO DE DESCARGA

	CAUDAL MEDIO	CAUDAL PUNTA
ENERO		
FEBRERO		
MARZO		
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		

En , a , de de

Firmado.-

ANEXO V

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

I.- IDENTIFICACIÓN		Nº CLIENTE	
TITULAR:	<input type="text"/>	CIF/NIF:	<input type="text"/>
DIRECCIÓN:	<input type="text"/>		
LOCALIDAD:	<input type="text"/>	C.P.:	<input type="text"/>
		TELÉFONO:	<input type="text"/>

II.- ACTIVIDAD			
NOMBRE DE LA INDUSTRIA:	<input type="text"/>		
DIRECCIÓN INDUSTRIAL:	<input type="text"/>		
CODIGO CNAE:	<input type="text"/>	CIF/NIF:	<input type="text"/>
LOCALIDAD:	<input type="text"/>	C.P.:	<input type="text"/>
		TELÉFONO:	<input type="text"/>

III.- PRETRATAMIENTO	
DESCRIPCIÓN	
<input type="text"/>	
CONDICIONES DE MANTENIMIENTO	
<input type="text"/>	
PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES	
<input type="text"/>	

IV.- AUTOCONTROL			
	ANÁLISIS	PERIODICIDAD	MUESTREO
	PH	Anual	
	Temperatura (°C)	Anual	
	DQO (mg/l)	Anual	
	Sólidos Suspensión (mg/l)	Anual	
	DBO5 (mg/l)	Anual	
	Aceites Grasas	Anual	
	Conductividad (uS/cm)	Anual	
	*		* Otros compuestos según actividad industrial
	*		
	*		
	*		
PERIODICIDAD DE LOS INFORMES TÉCNICOS SOBRE VERTIDOS EFECTUADOS		<input type="text"/>	
DOCUMENTACIÓN SOBRE VERTIDOS A GUARDAR POR EL ABONADO		<input type="text"/>	
OTRAS CONDICIONES REQUERIDAS			
<input type="text"/>			

V.- CAUDALES VERTIDOS AUTORIZADOS

A) CAUDALES

HORARIO DE DESCARGA

CAUDAL MÁXIMO / DÍA

 m3

CAUDAL MÁXIMO / HORA

 m3

B) CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR MEDIO	VALOR MÁXIMO INSTANTANEO
TEMPERATURA	°C		40
pH	Unidad		9
CONDUCTIVIDAD	mg/l		3000
SOLIDOS EN SUSPENSIÓN	mg/l		500
ACEITES Y GRASAS	mg/l		150
DBO5	mg/l		700
DQO	mg/l		1500
ALUMINIO	mg/l		20
AMONIO	mg/l		80
AOX	mg/l		0,9
ARSENICO	mg/l		1
BARIO	mg/l		10
BORO	mg/l		3
CADMIO	mg/l		0,5
CIANUROS TOTAL	mg/l		1
CLORUROS	mg/l		1600
COBRE TOTAL	mg/l		2
CROMO TOTAL	mg/l		3
CROMO HEXAVALENTE	mg/l		0,5
DIOXIDO DE AZUFRE	mg/l		15
DETERGENTES	mg/l		6
ESTAÑO TOTAL	mg/l		4
FENOLES TOTALES	mg/l		2
FOSFORO TOTAL	mg/l		50
FLUORUROS	mg/l		9
HIERRO	mg/l		5
MANGANESO	mg/l		1,5
MERCURIO	mg/l		0,05
NITRATOS	mg/l		150
NITROGENO TOTAL	mg/l		150
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/l		20
NIQUEL	mg/l		2
PESTICIDAS	mg/l		0,1
PLATA	mg/l		0,1
PLOMO	mg/l		0,5
SELENIO	mg/l		0,5
SULFATOS	mg/l		750
SULFUROS TOTALES	mg/l		2
TOXICIDAD	Equitox		25
ZINC TOTAL	mg/l		10

Atendiendo al artículo 24 del Reglamento de Vertidos emitido por la Junta de Andalucía (Decreto 109/2015 de 17 de marzo). Estos valores podrán ser modificados y obligados a que se cumpla los límites estipulados en las tablas del Anexo IV para las sustancias peligrosas de ese Reglamento.

ANEXO VII

Núm. 89 página 160 Boletín Oficial de la Junta de Andalucía 12 de mayo 2015

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Parámetro	Uds	Aguas costeras y de transición			Aguas superficiales		
		Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual	Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual
1,1,1-tricloroetano	mg/l	3	3,3	3,6	1	1,1	1,2
1,2-dicloroetano	mg/l	0,3	0,33	0,36	0,1	0,11	0,12
Aceites y Grasas	mg/l	25	27,5	30	12	13,5	15
Alacloro	mg/l	0,01	0,011	0,012	0,003	0,0033	0,0036
Aldehídos	mg/l	2	2,2	3	0,8	0,9	1
Aldrín	mg/l	0,0003	0,00033	0,00036	0,0001	0,00011	0,00012
Aluminio Total	mg/l	6	6,6	10	2	2,2	2,4
Amonio	mg/l	60	80	100	16,7	18,4	20
Antraceno (*)	mg/l	0,003	0,0033	0,0036	0,001	0,0011	0,0012
AOX	mg Cl/l	0,8	0,9	1	0,25	0,28	0,3
Arsénico Total	mg/l	1	1,1	1,2	0,3	0,33	0,36
Atrazina	mg/l	0,003	0,0033	0,0036	0,001	0,0011	0,0012
Benceno	mg/l	0,1	0,11	0,12	0,03	0,033	0,036
Boro	mg/l	2	2,2	3	0,8	0,9	1
Cadmio Total (*)	mg/l	0,012	0,013	0,014	0,004	0,0044	0,0048
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	150	200	250	41,7	45,9	50
Cianuros Totales	mg/l	1	1,5	2	0,7	0,8	0,9
Cinc Total	mg/l	1,5	1,7	1,8	0,5	0,55	0,6
Clorfenvinfos	mg/l	0,003	0,0033	0,0036	0,001	0,0011	0,0012
Cloro Residual Total	mg/l	0,8	0,9	1	0,3	0,35	0,5
Cloroalcanos (C10-C13) (*)	mg/l	0,012	0,013	0,014	0,004	0,0044	0,0048
Clorobenceno	mg/l	0,6	0,66	0,72	0,2	0,22	0,24
Cloroformo	mg/l	0,075	0,083	0,1	0,025	0,028	0,03
Clorpirifos	mg/l	0,001	0,0011	0,0012	0,0003	0,00033	0,00036
Cloruro de vinilo	mg/l	0,3	0,33	0,36	0,1	0,11	0,12
Cloruros	mg/l	-	-	-	2000	2000	2000
Cobre Total	mg/l	0,75	0,83	0,9	0,25	0,28	0,3
Color	mg Pt-Co/l	80	90	100	40	45	50
Conductividad (25°C)	mS/cm	-	-	-	1,7	1,87	2
Cromo Total	mg/l	0,3	0,33	0,36	0,1	0,11	0,12
Cromo VI	mg/l	0,03	0,033	0,036	0,01	0,011	0,012
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2/l	200	220	240	67	74	80
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2/l	375	413	450	125	138	150
Diclorobenceno suma máxima	mg/l	0,6	0,66	0,72	0,2	0,22	0,24
Diclorometano	mg/l	0,6	0,66	0,72	0,2	0,22	0,24
DDT Total suma máxima	mg/l	0,0006	0,00066	0,00075	0,00021	0,00023	0,00025
Dieldrín	mg/l	0,0003	0,00033	0,00036	0,0001	0,00011	0,00012
Difenileteres bromados (*)							
PDBE(28) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
PDBE(47) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
PDBE(99) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
PDBE(100) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
PDBE(153) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
PDBE(154) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
Diuron	mg/l	0,003	0,0033	0,0036	0,001	0,0011	0,0012

Parámetro	Uds	Aguas costeras y de transición			Aguas superficiales		
		Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual	Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual
Endosulfan suma máxima (*)	mg/l	0,00003	0,000033	0,000036	0,00001	0,000011	0,000012
Endrín	mg/l	0,0003	0,00033	0,00036	0,0001	0,00011	0,00012
Estaño Total	mg/l	15	17	20	5	5,5	6
Etilbenceno	mg/l	1	1,1	1,2	0,3	0,33	0,36
Fenoles	mg C ₆ H ₅ OH/l	8,3	9,1	10	2,5	2,75	3
Fluoranteno	mg/l	0,2	0,22	0,24	0,06	0,066	0,072
Fluoruros	mg/l	15	17	20	5	5,5	6
Fosfatos	mg/l	150	165	180	50	55	60
Fósforo Total (1)	mg/l	50	55	60	17	18,7	20
Ftalato de bis (2 etilhexilo)	mg/l	0,03	0,033	0,036	0,01	0,011	0,012
HAP suma maxima (*) (2)	mg/l	0,00342	0,0038	0,0041	0,0011	0,00125	0,00137
Benzo[a]pireno (*)	mg/l	0,0015	0,0017	0,0018	0,0005	0,00055	0,0006
Benzo[b]fluoranteno (*)	mg/l	0,0009	0,0010	0,00108	0,0003	0,00033	0,00036
Benzo[g,h,i]perileno (*)	mg/l	0,0009	0,0010	0,00108	0,0003	0,00033	0,00036
Benzo[k]fluoranteno (*)	mg/l	0,00006	0,000066	0,000072	0,00002	0,000022	0,000024
Indeno[1,2,3-c,d]pireno (*)	mg/l	0,00006	0,000066	0,000072	0,00002	0,000022	0,000024
Hexaclorobenceno (*)	mg/l	0,001	0,0011	0,0012	0,0005	0,00055	0,0006
Hexaclorobutadieno (*)	mg/l	0,02	0,022	0,024	0,006	0,0066	0,0072
Hexaclorociclohexano suma máxima (*)	mg/l	0,0006	0,00066	0,00072	0,00002	0,000022	0,000024
Hierro	mg/l	3	3,3	3,6	2	2,2	2,4
Hidrocarburos Totales	mg/l	20	22	25	8,3	9,13	10
Isodrin	mg/l	0,0003	0,00033	0,00036	0,0001	0,00011	0,00012
Isoproturon	mg/l	0,01	0,011	0,012	0,003	0,0033	0,0036
Manganeso	mg/l	8	9	10	2,5	2,75	3
Metolaclor	mg/l	0,03	0,033	0,036	0,01	0,011	0,012
Mercurio Total (*)	mg/l	0,002	0,0022	0,0024	0,0007	0,00077	0,00084
Naftaleno	mg/l	0,06	0,066	0,072	0,02	0,022	0,024
Niquel Total	mg/l	0,6	0,66	0,72	0,2	0,22	0,24
Nitratos	mg/l	100	110	150	50	55	60
Nitritos	mg/l	30	33	36	16	18	20
Nitrógeno Total (1)	mg/l	80	110	150	27	29,7	32
Nonilfenoles y octilfenoles (*)							
4-n-Nonilfenol (*)	mg/l	0,01	0,011	0,012	0,003	0,0033	0,0036
4-t-Nonilfenol (*)	mg/l	0,01	0,011	0,012	0,003	0,0033	0,0036
4-t-Octilfenol (*)	mg/l	0,01	0,011	0,012	0,003	0,0033	0,0036
p,p'-DDT	mg/l	0,0003	0,00033	0,00036	0,0001	0,00011	0,00012
Pentaclorobenceno (*)	mg/l	0,0002	0,00022	0,00024	0,00007	0,000077	0,000084
Pentaclorofenol	mg/l	0,01	0,011	0,012	0,004	0,0044	0,0048
pH	Ud pH		9,5-5,5			9,5-5,5	
Plomo Total	mg/l	0,22	0,24	0,26	0,072	0,079	0,086
Selenio Total	mg/l	0,1	0,15	0,2	0,033	0,036	0,066
Simazina	mg/l	0,03	0,033	0,036	0,01	0,011	0,012
Sólidos en Suspensión	mg/l	400	450	500	125	138	150
Sulfatos	mg/l	-	-	-	750	825	900
Sulfitos	mg/l	2	3	4	0,7	0,77	0,8
Sulfuros	mg/l	2	3	4	0,7	0,77	0,8

Parámetro	Uds	Aguas costeras y de transición			Aguas superficiales		
		Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual	Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual
Temperatura	°C	Incremento 3°C					
Tensioactivos Aniónicos	mg LAS/l	8	9	10	1,6	1,8	2
Terbutilazina	mg/l	0,03	0,033	0,036	0,01	0,011	0,012
Tetracloroetano	mg/l	0,3	0,33	0,36	0,1	0,11	0,12
Tetracloruro de Carbono	mg/l	1	1,1	1,2	0,1	0,11	0,12
Titanio Total	mg/l	3	4	5	1,3	1,5	1,6
Tolueno	mg/l	1	1,1	1,2	0,3	0,33	0,36
Toxicidad	Equitox	20	20	20	20	22	20
Tributilestaño (*)	mg/l	0,000006	0,0000066	0,0000072	0,000002	0,0000022	0,0000024
Triclorobenceno	mg/l	0,012	0,013	0,014	0,004	0,0044	0,0048
Tricloroetileno suma máxima	mg/l	0,3	0,33	0,36	0,1	0,11	0,12
Trifluralin	mg/l	0,001	0,0011	0,0012	0,0003	0,00033	0,00036
Turbidez	NTU	250	325	400	100	125	150
Xilenos suma máxima	mg/l	1	1,1	1,2	0,3	0,33	0,36

(*) Identificada como sustancia prioritaria peligrosa

El valor diario se refiere al valor medido sobre una muestra compuesta de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal.

El valor puntual se refiere al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

(1) Si el vertido se realiza a una zona declarada sensible, los límites genéricos de aplicación son los establecidos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, y en el Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre que modifica al anterior.

(2) HAP se aplicaran a la suma de los compuestos indeno, benzo (a) pireno, benzo (b) fluoranteno y benzo (k) fluoranteno.

El incremento de temperatura se evaluará a 100 m. del punto de vertido y a 1 m. de profundidad

En caso de que las aguas de aporte, para algunos de los parámetros, presenten una concentración superior al 25% del valor presente en el vertido estos límites podrán aplicarse como incremento, siempre que dichas aguas de aporte procedan de la misma masa de agua a la que se realizará el vertido.

NÚMERO 975

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)*Tasa recogida basura 1º bimestre 2023***EDICTO**

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA: Por Decreto de esta Alcaldía, de 16 de febrero de 2023, se ha aprobado el Padrón Fiscal de contribuyentes de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura correspondiente al 1º bimestre 2023 (enero-febrero) con el resumen siguiente:

1º Bimestre 2023.

1) Número total de contribuyentes: 540

2) Importe total de la tasa: cinco mil cincuenta euros y cuarenta y ocho céntimos, en cifras, 5050,48 euros

Durante el plazo de 15 días se expone al público el referido padrón en las oficinas municipales para que los interesados puedan examinarlo, pudiendo formular, durante el plazo de un mes a contar desde la finalización del referido plazo de exposición pública, RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Alcaldía-Presidencia de Víznar en los términos establecidos en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de las liquidaciones individuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

ANUNCIO DE COBRANZA: La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuará por la empresa de economía mixta Aguas de Sierra El

vira S.A. (AGUASVIRA) en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios. **ADVERTENCIA:** Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Víznar, 20 de febrero de 2023.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 1.064

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)*Presupuesto general, bases de ejecución y plantilla ejercicio 2023***EDICTO**

Dª Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya (Granada),

HACE SABER: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de

2023, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Zafarraya para el ejercicio 2023, plantilla de personal y bases de ejecución, para su exposición pública, por el plazo de quince días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://zafarraya.sedelectronica.es>]. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y art. 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril. En Zafarraya a 24 de febrero de 2023.

Zafarraya, 24 de febrero de 2023.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 1.004

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LA SALUD DE ÍTRABO

Padrones 2023

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de la Cuota de Administración y Gastos Generales, así como la Cuota Vencimiento Obras Fase II para el Ejercicio 2023, de la Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y para la Cuota de Administración y Gastos Generales, el plazo será único y comprenderá desde el 15/04/2023 al 14/06/2023 y para la Cuota Vencimiento

Obras Fase II, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el día 15/05/2023 al 14/07/2023 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en C/ Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual, y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 10 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

- Aprobados en Junta General, de 11 de febrero de 2023, con un reparto de 45,00 euros/hora para la Cuota de Administración y Gastos Generales y un reparto de 28,86 euros/ para la Cuota Vencimiento Obras Fase II.

Granada, 22 de febrero de 2023.-El recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 1.008

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA GORDA DE LA ZUBIA

Padrones 2023

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales para las Cuotas de Administración y Reparto Ordinario para el ejercicio 2023, de la Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda de La Zubia; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de

Regantes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 1/04/2023 al 31/05/2023 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en C/ Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2022, con un reparto de 10,00 euros/marjal tanto para las fincas de uso agrícola como las fincas de uso no agrícola, pero todas ellas rústicas, y 20,00 euros/marjal para las fincas urbanas y un acuerdo de Cuota mínima para suelo rústico de 10 euros/marjal y un acuerdo de cuota mínima para las fincas urbanas de 20,00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 22 de febrero de 2023.-El recaudador, fdo.:
Abén Rodríguez López. ■